

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA  
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31428

Mendoza, Viernes 6 de Agosto de 2021

Normas: 16 - Edictos: 234

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>9</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>49</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>50</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>51</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>52</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>59</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>62</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>64</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>108</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>111</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>122</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>128</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>131</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>132</b>
<b>BALANCES</b> .....	<b>136</b>
<b>AUDIENCIAS PUBLICAS</b> .....	<b>136</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>137</b>

SECCIÓN  
GENERAL



## DECRETOS

### MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1052

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2021

Visto el Expediente N° 361-D-2019-00106 y sus Acumulados N° 5181-D-2017-00106 y 594-\*D-2017-00107; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Auxiliar 1° – Personal Policial - JUAN JESÚS ALBERTO, LOPEZ, D.N.I. N°26.245.833, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 0454-S de fecha 27 de febrero de 2020, emanada del Ministerio de Seguridad, por la que se rechaza el Recurso de Reconsideración deducido en contra de la Resolución N°432/19 PM emitida por la Junta de Disciplina, ratificando la sanción de treinta (30) días de suspensión laboral impuesta mediante Resolución N° 363/19 PM;

Que la Ley N° 9003 ha incorporado en su texto la “Denuncia de Ilegitimidad”, que se incorpora como un modo de saneamiento jurídico, cuando el restablecimiento de la legalidad no es posible por el vencimiento de los plazos recursivos;

Que si bien es clara la extemporaneidad del recurso entablado por haber sido presentado fuera del plazo previsto por el art. 179 de Ley N° 9003 y corresponde el rechazo formal de la presentación de conformidad al art. 153 de la citada ley y con ello el agotamiento de la vía administrativa, se tramitará la presentación como denuncia de ilegitimidad, con los efectos y alcances establecidos en el art. 173 de la misma;

Que en el aspecto sustancial el recurrente se agravia al considerar que no se han valorado en el proceso los argumentos y elementos de prueba expuestos por su parte, que no se determina con precisión la infracción cometida, como asimismo que se produce violación de las formalidades procesales de forma y fondo protegidas constitucionalmente;

Que en este sentido y conforme surge de las constancias acompañadas, el administrado ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y se han respetado las normas del debido proceso legal;

Que la infracción cuestionada ha sido debidamente individualizada, tanto en los hechos como fundada la sanción aplicada en las normas que rigen al personal policial, careciendo de sustento los agravios incoados;

Que asimismo, la sanción impuesta aparece como justa y proporcionada, por lo que no se advierte irrazonabilidad ni arbitrariedad que hagan revisable a esta altura de los procedimientos la decisión adoptada por la autoridad en el ejercicio de su competencia;

Que del análisis de las actuaciones surge que el funcionario policial, ha tenido oportunidad de presentar los sucesivos recursos administrativos habilitados por la legislación especial, Ley N° 6722 y los generales previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, por lo que no se configura de modo alguno el agravio invocado;

Que en definitiva, no se advierte en el dictado de los sucesivos actos administrativos cuestionados por esta vía, vicios o irregularidades que hagan procedente el remedio deducido;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial la denuncia de ilegitimidad;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en fs. 43 y vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 45/46 y vuelta. del Expediente Principal;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el Auxiliar 1º – Personal Policial - JUAN JESÚS ALBERTO, LOPEZ, D.N.I. N° 26.245.833, contra la Resolución N° 0454-S de fecha 27 de febrero de 2020, emanada del Ministerio de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

#### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA**

Decreto N°: 898

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2021.

VISTO, el Expediente N° EX-2020-02993623-GDEMZA-SECG#MEIYE, en el cual se tramita la modificación a la reglamentación de la Ley N°9242; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1040/2020 (B.O. 31-08-2020) reglamentó la Ley N° 9242 (B.O. 11-08-2020);

Que con el avance del programa se pudieron apreciar dificultades en la implementación, por lo que es necesario adecuar la reglamentación para mejorar la ejecución del mismo;

Que resulta necesario adecuar la proporción aportada por las partes en casos de prórroga, el control de asistencia, la carga horaria, la cantidad de miembros de un mismo grupo familiar que pueden participar, los tiempos para la realización de reclamos, los cupos de entrenamiento, la relación de dependencia, los horarios de entrenamiento efectivo y las situaciones excepcionales generadas por la emergencia sanitaria Covid-19, siendo estas modificaciones adicionales a las ya introducidas por Decreto N° 40/2021;

Que por lo expuesto, surge la necesidad de dictar la modificación de la reglamentación que posibilite la implementación de la citada Ley, lo cual le corresponde al Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales que le son propias;

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 128 inciso 2) de la Constitución de Mendoza y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

**EL**

## GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquense los incisos 17, 18 y 21 correspondientes al Artículo 6° del Decreto N° 1040/2020, los que quedarán expresados de la siguiente manera:

“Inciso 17°: En aquellas situaciones en donde se produzca la prórroga de la participación en el programa, el incentivo para los y las participantes con o sin certificación de discapacidad, continuará siendo de \$10.000,00; modificándose la proporción aportada por la Provincia y la parte entrenadora, quedando comprometidas ambas partes a efectivizar el pago del 50% cada una, esto sin distinción alguna por tamaño de empresa entrenadora.

La proporción de aporte durante los meses de prórroga será siempre de 50% por parte de la provincia de Mendoza y 50% por parte de las empresas, aplicable en cada una de las actualizaciones del incentivo económico que reciban los/as participantes.”.

“Inciso 18°: La percepción del incentivo económico por parte de la persona entrenada deberá ser aprobada mediante evaluación cruzada entre la empresa entrenadora y la Oficina de Empleo del Municipio de referencia. Ambas partes informarán a la autoridad de aplicación la efectiva asistencia de los/as participantes a dicho entrenamiento, quienes deberán cumplir con un mínimo del 75% de asistencia mensual para ser incluidos en el pago correspondiente, quedando explicitado que el no cumplimiento de este requisito, sin debida justificación, es condición de exclusión de la liquidación mensual del incentivo económico.”.

“Inciso 21°: Dentro de un mismo proyecto de entrenamiento podrán participar hasta dos miembros del grupo familiar, de 1° y de 2° grado, respetando las siguientes figuras:

1 Entrenador/a y 1 Entrenado/a.

2 Entrenados/as.”.

Artículo 2° - Incorpórese al Artículo 6° del Decreto N° 1040/2020 el inciso 27, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 27: Fíjese el plazo de reclamos por cuestiones relacionadas al cobro efectivo del entrenamiento en 60 días corridos, contados a partir de la fecha original de pago.

Transcurrido ese plazo no se tomarán en cuenta los reclamos quedando sin efecto los mismos. Las excepciones serán administradas únicamente según criterio de la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación.

El/la entrenado/a sólo podrá realizar un único proyecto de entrenamiento al mes, por el cual percibirá un incentivo económico único mensual correspondiente a dicho proyecto.

Las empresas que participan en el programa podrán, en cualquier momento del entrenamiento, incorporar los/as entrenados/as como trabajadores en relación de dependencia. Este accionar permitirá la renovación de los cupos de entrenamientos que pudieren tener aplicando el siguiente criterio; cada 1 (una) persona entrenada que pase a ser registrada en relación de dependencia, se le habilitará la posibilidad de entrenar hasta 3 nuevos/as entrenados/as sin tener en cuenta el tamaño de la empresa.

Asimismo, aquellas empresas que tuvieren cupo disponible (según especificaciones del Programa en lo referido al tamaño de la empresa, Artículo 6°, Inciso 19 del Decreto N° 1040/2020) y quisieran dar prórroga a sus participantes, simultáneamente a pretender incorporar nuevos/as entrenados/as a través del uso del

cupo disponible, sólo podrán hacerlo si incorporan personal registrado a su nómina, siempre bajo el criterio de un máximo de 3 personas a entrenar por cada trabajador/a nuevo/a que sea registrado/a.

Aquellas empresas que, habiendo finalizado su participación en el Programa Enlace (7 meses), manifiesten la intención de continuar en el mismo, deberán incorporar en relación de dependencia a un (1) entrenado/a por cada 3 que se encuentren entrenando. Con ello se generará la posibilidad de realizar nuevos entrenamientos laborales, siempre de acuerdo a los criterios ya especificados.”.

Artículo 3º - Permítase regular los horarios de entrenamiento efectivo a fin de ajustar la franja horaria a la habilitada por la autoridad competente para la realización de actividades económicas de diversa índole, mientras dure la situación excepcional generada por la emergencia sanitaria Covid-19, las reglamentaciones y protocolos vigentes y sus modificatorias. Pudiendo concatenar un entrenamiento con otro, es decir establecer turnos sucesivos, solamente como excepción y mientras rijan las medidas de regulación horaria emanadas por el Ejecutivo Provincial.

Artículo 4º - Lo dispuesto por el presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1037

MENDOZA, 29 DE JULIO DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2021-01060120-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual se tramita la aprobación del ACTA COMPLEMENTARIA 1/2021 AL ACTA ACUERDO 1/2020 APROBADA POR DECRETO N°617/20, suscripta en fecha 15 de junio de 2021; y

Considerando:

Que por Decreto N° 2719/13 se aprobó el “CONVENIO MARCO Y SU ACTA ACUERDO” con el objeto de establecer la continuidad del marco de actuación entre la Provincia y la FUNDACIÓN ARGENTINA en actividades de cooperación técnica - científica;

Que el objetivo del ACTA ACUERDO es llevar a cabo el “Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos”

Que en la presente Acta Complementaria se acuerda hacer uso de la primera opción de prórroga establecida en la cláusula trigésima, del Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 617/20 y Convenio Marco Aprobado por Decreto N°2572/18;

Que a tal fin la Provincia de Mendoza, aportará la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 27.000.000,00) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda de la misma;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y lo dispuesto por el Artículo 3º Inciso 9) de la Ley N° 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el ACTA COMPLEMENTARIA 1/2021 AL ACTA ACUERDO 1/2020 APROBADA POR DECRETO N°617/20, suscripta el 15 de junio de 2021 entre la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Economía y Energía, Licenciado ENRIQUE ANDRES VAQUIÉ "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y la FUNDACIÓN ARGENTINA representada por su Director Ejecutivo, Ing. Agr. HUGO ANIBAL GARCIA, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en copia certificada forma parte del mismo como Anexo.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 27.000.000,00), será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C96148 41302 000 U.G.G. C30289 del Presupuesto vigente año 2021.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

06/08/2021 (1 Pub.)

#### MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 823

MENDOZA, 29 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-02995784--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita se otorgue un subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00), a favor de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL Y PROGRAMAS ESPECIALES, con el objeto que dicha entidad adquiera 10 camas eléctricas STRYKER destinadas al Servicio de Terapia Intensiva del mencionado nosocomio; y

CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones la siguiente documentación: notas del Presidente de la Asociación Cooperadora y del Director Ejecutivo del Hospital Central de orden 2, nota de la Dirección General de Administración de orden 4, V° B° de la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes de orden 5, certificado de vigencia – Asociaciones Civiles y Fundaciones de orden 10, informes y Estados Contables Ejercicio 2019 de órdenes 11/12, Acta de Asamblea de orden 13, copia de la Resolución N° 163/89 de la ex Dirección General de Rentas de orden 14, copia del DNI, constancia de votos, certificado de Registro de Infractores al deber de votar, certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y certificado del Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares del Presidente de la Asociación Cooperadora de órdenes 16/20, certificado de información de Proveedor N° 11796 de orden 21, consulta de SI.DI.CO cumplimiento fiscal de un proveedor de orden 22, constancia de inscripción AFIP de orden 23, declaración de domicilio legal y especial de orden 24, reporte cargos por subsidio del Sistema SI.DI.CO. de orden 25,

reporte del Sistema SI.DI.CO. de deuda cargos por subsidios de orden 26, informe de la Subdirección Administrativo Contable de orden 27, volante de imputación preventiva de orden 28, con firma de autoridad competente de orden 31 y Vº Bº de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia de orden 34, certificado de habilitación para recibir subsidios de orden 30 y presupuestos de órdenes 40/41;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo dispuesto por los Arts. 107 y 109 de la Ley Nº 8706, Decreto Nº 1000/15, Decreto Nº 3346/07, Decreto Nº 4096/07, Acuerdo Nº 2514/97 (Texto Ordenado Acuerdo Nº 6374/17 y modificatoria) del Honorable Tribunal de Cuentas y Disposición Nº 7/15 de la Contaduría General de la Provincia,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a transferir en carácter de subsidio, la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00), a favor de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL Y PROGRAMAS ESPECIALES, con el objeto que dicha entidad adquiera 10 camas eléctricas STRYKER destinadas al Servicio de Terapia Intensiva del mencionado nosocomio.

Artículo 2º- El subsidio autorizado precedentemente, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida Presupuesto 2021:

CUENTA GENERAL: S02003 43104 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S71085

Artículo 3º- Establézcase que el Sr. Carlos Alfredo Vargas, DNI Nº M4.624.926, Presidente de la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales, será responsable de presentar la rendición de la inversión de los fondos, dentro de los sesenta (60) días hábiles de recepcionados los mismos, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 107 y 109 de la Ley Nº 8706 y Acuerdo Nº 2514/97 (Texto Ordenado Acuerdo Nº 6374/17) del Honorable Tribunal de Cuentas, ante la Subdirección Administrativo Contable del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 4º- Establézcase que en caso de incumplimiento de la rendición de los fondos transferidos en concepto de subsidio, se aplicará la sanción establecida en el punto 4.2, sub punto 4.2.1 apartado d) inciso III del Instructivo Nº 2, aprobado por Disposición Nº 7/15 de la Contaduría General de la Provincia, inhibición por incumplimiento para percibir nuevos subsidios y el Art. 110 inc. b) de la Ley Nº 8706.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

**RESOLUCIONES**

**MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

Resolución N°: 128

MENDOZA, 02 DE AGOSTO DE 2021.

Visto el Expediente EX-2021-04390911--GDEMZA-DGPRES#MHYF y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que asimismo, dicho régimen dispone en sus artículos 2º, 3º y 4º el procedimiento para la determinación de los índices de distribución entre los Municipios, de la participación en la recaudación de los Impuestos Inmobiliario, de Sellos, sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores, Coparticipación Federal de Impuestos y regalías uraníferas e hidroeléctricas, conforme a lo cual se aplican provisoriamente los prorrateadores fijados para el ejercicio 2020 mediante Resolución N°146-HyF-20;

Que el Decreto N° 686/02 establece que la distribución de las regalías petrolíferas y gasíferas se efectúa en base a índices mensuales, que se fijan en proporción directa a la producción de cada departamento correspondiente al antepenúltimo mes respecto del cual se efectúa dicha distribución. Conforme a ello, en la presente norma legal se fijan los relativos al mes de julio de 2021;

Que el artículo 7º de la Ley 6396 y modificatorias establece el importe del Fondo Compensador en \$ 13.000.000 anuales;

Que del análisis de la liquidación practicada de acuerdo a los términos previstos en el régimen mencionado surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena del mes de julio de este ejercicio.

Por ello,

**EL**

**MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**R E S U E L V E :**

Artículo 1º- Fíjense para el mes de julio de 2021, los índices de distribución entre las Municipalidades de la Provincia de los recursos que les corresponden en concepto de participación en la recaudación efectiva de las regalías petrolíferas y gasíferas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 6396 y sus modificatorias y en el Decreto N° 15/02 y su modificatorio N° 686/02, contenidos en la Planilla Anexa A y Anexos I y II de la misma, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º- Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.132.542.319.-), correspondiente a la segunda quincena del mes de julio de 2021 de Participación Municipal.

Artículo 3º- Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida:

H-20003-431-01-00: "Participación a Municipios-Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 4º- Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los montos liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$330.996.865.-) y cancelar con los fondos retenidos el noventa por ciento (90 %) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley N° 26425 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de julio 2021, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa B mencionada.

Artículo 5º- Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Junín, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (5) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 189.645,90.-), para ser aplicados al pago de la trigésima novena cuota de capital con vencimiento en el mes de agosto de 2021, correspondiente a la cesión de derechos y acciones de crédito hipotecario y prendario con financiamiento otorgado por la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, autorizado por la Ley 8952 y Ordenanza Municipal 596/2017 y conforme a lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 24056280244367(CBU: 0110628820062802443672) del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes, de titularidad de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Artículo 6º- Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en la columna (6) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$11.654.499,32.-), para ser aplicados a la amortización de las obligaciones asumidas por las Municipalidades de la Ciudad de Mendoza, General Alvear, Guaymallén, Junín, La Paz, Las Heras, Maipú, San Martín, San Rafael, Santa Rosa y Tunuyán, en los Convenios sobre reestructuración de Deudas Municipales, aprobados mediante los Decretos Nros.1022/07, 1088/07, 2678/07,2679/07, 3105/07, 188/08, 541/08, 3316/08, 3730/08, 3739/08 y 3903/08, según lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 628-00105/14 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes.

Artículo 7º- Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de GODOY CRUZ, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (7) y (8) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$5.728.366,16.-), correspondiente al Plan Estratégico de Obras Públicas Viales-Repavimentación Red Provincial de Caminos-Etapa III-Pavimentación y Remodelación Av. Perón, conforme al convenio ratificado por Decreto N° 725/18 y Ordenanza Municipal N° 6743/17, para ser aplicados al pago del capital y de los intereses de la cuota cuyo vencimiento opera en el mes de julio de 2021 y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º- Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de GODOY CRUZ, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (9) y (10) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la

amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de la obligación asumida por el municipio en el Convenio sobre Refinanciación de la Deuda en Pesos, aprobado mediante el Decreto N° 1082/13, por la suma total de OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$89.044,36.-), según lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9º- Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de TUPUNGATO, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución el monto que se indica en la columna (11) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicado al pago de la cuota de amortización, derivada de la adquisición de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 101/19 y Ordenanza Municipal N° 25/16, por un total de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 83.333,33.-), correspondiente al mes de julio de 2021, según lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 62.800.954/12 del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 10º- Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (12) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.083.333.-), en concepto de Fondo Compensador del mes de julio de 2021, con cargo a la partida: H-20003-431-11-00 "Participación a Municipios-Ley N° 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 11º- La composición de la masa de recursos y conceptos participables conforme lo prescribe la Ley N° 6396 y sus modificatorias, acumulada al 26 de julio de 2021, es la que se detalla en la Planilla Anexa C, que forma parte integrante de la presente resolución. Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados en la Resolución N°146-HyF-20,16-HyF-21, 35-HyF-21, 49-HyF-21,72-HyF-21, 93-HyF-21 y 109-HyF-21 y en el artículo 1º de la presente norma legal.

Artículo 12º- Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

**LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

06/08/2021 (1 Pub.)

## **MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

Resolución N°: 2202

MENDOZA, 05 DE AGOSTO DE 2021

Visto el Decreto Provincial N° 550 de fecha 17 de abril de 2020 y el Decreto Provincial N° 907 de fecha 12 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Gobierno Nacional como el Gobierno Provincial procedieron a declarar la Emergencia Sanitaria en virtud de la "pandemia" expuesta por la Organización Mundial de la Salud como consecuencia del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Decreto Provincial N° 550/20 instruye a este Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a “habilitar por el plazo de 1 (UN) año los establecimientos del Sistema de Salud que se encuentren asentados en el Registro Provincial de Salud como Clínicas, Sanatorios y Hospitales, que a la fecha de publicación del presente Decreto estuvieran prestando servicios”;

Que el Decreto Provincial N° 907/21 faculta “al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza a prorrogar por un (1) año las habilitaciones otorgadas en el marco del Decreto N° 550/20 y a habilitar por el mismo plazo los establecimientos del Sistema de Salud que se encuentren asentados en el Registro Provincial de Salud como Clínicas, Sanatorios y Hospitales”;

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 907/21, se faculta a este Ministerio a dictar normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para proceder a la habilitación antes mencionada;

Que la Ley N° 9206 en su Art. 19 incs. 2), 7), 11), 15 y 19), otorga facultades a este Ministerio para promover y proponer acciones con el fin de fortalecer el sistema de salud de manera equitativa para todos los habitantes, ejercer la policía sanitaria y la superintendencia de todas las acciones en materia de salud que se desenvuelven en territorio provincial, habilitar los establecimientos y especialmente promover y programar estrategias, dispositivos y medidas a fin de prevenir y controlar los riesgos epidemiológicos y asistir las emergencias sanitarias; facultades todas que deben ser ejercidas entendiendo a la salud pública como un todo, en el cual se integran el subsector público y el subsector privado;

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º- Aprobar la “Solicitud y Declaración Jurada para Habilitación y/o prórroga de Habilitación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales”, en el marco de COVID-19, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º- Disponer que para otorgar la habilitación o prórroga dispuesta por los Decretos N° 550/20 y N° 907/21 se deberá presentar la “Solicitud y Declaración Jurada para Habilitación y/o prórroga de Habilitación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales” junto con la documentación especificada en la misma.

Artículo 3º- Establecer que la solicitud de habilitación y/o prórroga en los términos del Decreto N° 550/20 y Decreto N° 907/21, deberá presentarse por Ventanilla Única dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

06/08/2021 (1 Pub.)

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Resolución N°: 141

MENDOZA, 05 DE AGOSTO DE 2021

Visto el Expediente Electrónico EX-2021-02470607-GDEMZA-SAYOT, caratulado: "PUNTA NEGRA CLUB HOUSE Y APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO PUNTA NEGRA" en el que continúan las actuaciones iniciadas en los Expedientes N° 294-D-2016-18007 caratulado: "CERRO PUNTA NEGRA (CLUB HOUSE)" y N° 51-D-2014-18007 caratulado: "PROYECTO - APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO PUNTA NEGRA" (incorporado), en los cuales se ha tramitado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos a desarrollarse en Reserva Natural Manzano Portillo de Piuquenes, en el Departamento de Tunuyán, Mendoza, propuestos por la empresa UCO LOS TRES VALLES SRL, CUIT N° 30-71187101-9; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de las actuaciones en el Expediente Electrónico EX-2021-02470607-GDEMZA-SAYOT surge, en orden 2 al 8, la digitalización de las piezas administrativas N° 294-D-2016-18007 y N° 51-D-2014-18007 (incorporado en el primero) en formato papel. Por tal razón, en lo subsiguiente, y a efectos de una mejor exposición, las referencias a las fojas en la presente resolución será de dichos expedientes en formato papel.

Que en primer término, dada la complejidad del presente procedimiento, el que refleja la presentación de diversa información por el proponente y la intervención de diferentes organismos a través de sus opiniones, para una mejor exposición se considera pertinente en un primer lugar realizar un repaso por las etapas desarrolladas de conformidad a la Ley 5961 y el Decreto 2109/1994, para después abocarse a las consideraciones técnicas y jurídicas que se estiman de relevancia y trascendencia ambiental a efectos de la decisión expuesta en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Que a fojas 1/283 obra la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto CERRO PUNTA NEGRA (CLUB HOUSE).

Que a fs. 304/426 obra copia de la Manifestación General de Impacto Ambiental del APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO PUNTA NEGRA (P.A.H.P.N.), a fs. 445 obra copia de la Resolución de Inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental N° 191/2014 emitida por el ex Ministerio de Tierras Ambiente y Recursos Naturales y a fs. 453 la Resolución rectificatoria 219/2014 emitida por el mismo Ministerio mencionado.

Que a fs. 520/522, tras la unificación de las actuaciones administrativas de los expedientes N° 51-D-2014-18007 y N° 294-D-2016-18007 por tratarse de obras cuya evaluación de impactos ambientales debía ejecutarse de forma conjunta, se dicta la Resolución N° 197/2017-SAYOT autorizando el inicio del procedimiento Evaluación de Impacto Ambiental sobre la Manifestación General de Impacto Ambiental del Proyecto Cerro Punta Negra (Club House) y del Proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico Punta Negra. En la resolución se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 5961 y en el artículo 59 inc. b) de la Ley 6045, el Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas - IADIZA - CCT-CONICET-MENDOZA, debe efectuar los dictámenes técnicos para la aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental de obras y acciones a ejecutarse en las áreas protegidas de la provincia de Mendoza no contempladas en los planes de manejo.

Que atento las mencionadas disposiciones legales, se designó al I.A.D.I.Z.A, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el artículo 16 del Decreto N° 2109/1994 reglamentario de la Ley 5961 y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Municipalidad de Tunuyán, Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación, Ente Provincial Agua y

Saneamiento, a la Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Recursos Naturales Renovables y Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial como organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17 de dicho cuerpo legal.

Que a fs. 456/464 y 501/511 obran Dictámenes Técnicos del Instituto Argentino de Zonas Áridas (I.A.D.I.Z.A.) sobre el Proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico Punta Negra (P.A.H.P.N.) que “concluye y recomienda no aceptar la Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA)”, “Ante la falta de certezas del real alcance del P.A.H.P.N: y sus relaciones con desarrollos inmobiliarios y turísticos de gran envergadura y alto impacto en la misma zona”. El proponente responde las observaciones vertidas por el IADIZA y este concluye que “deberá ampliarse con especial detalle la información referida a los trámites de aprobación requeridos para el inicio de la obra Construcción Hosteria y Club House”.

Que a fs. 556/604 obra Dictamen Técnico del IADIZA sobre el expediente N° 294-D-2016-18007 donde considera que el proyecto Cerro Punta Negra no es compatible con los objetivos de la creación y valores de conservación del Área Natural Protegida.

Que atento las observaciones realizadas en el dictamen técnico, se solicitó al proponente respuesta de las mismas, las que lucen a fs. 619/833.

Que con el objeto de complementar la evaluación en curso y con el fin de obtener la mayor y mejor información posible que colabore con la autoridad competente al momento de dictarse la Declaración de Impacto Ambiental, se dictó la Resolución N° 116/2018-SAyOT (fs. 856/858) donde se solicitó, Dictamen Técnico a la Universidad Champagnat, obrante a fs. 868/893, en el que “considera que el resultado general de los impactos producidos por el emprendimiento es compatible con el lugar de emplazamiento, recomendando su aprobación, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en la M.G.I.A., a las medidas de mitigación formuladas, las que se deberán incorporar y a las recomendaciones del presente dictamen”.

Que a fs. 900/1000 el proponente presenta información complementaria.

Que a fs. 1009/1010 obra copia de la Resolución N° 392/2018-SAyOT donde se incorporan a los organismos Dirección Provincial de Vialidad y Ente Provincial Regulador Eléctrico para que emitan opinión sectorial.

Que los dictámenes sectoriales obran incorporados de la siguiente manera: a fs. 1016/1020 Dirección Protección Ambiental; fs. 1023/1026 Ente Provincial Agua y Saneamiento; fs. 1038/1061 Dirección de Recursos Naturales Renovables; fs. 1062/1067 Ente Provincial Regulador Eléctrico; fs. 1068/1077 Municipalidad de Tunuyán; fs. 1079/1082 Dirección de Hidráulica; fs. 1084/1110 Departamento General de Irrigación; fs. 1111/1122 Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial y a fs. 1525/1528 la Dirección Provincial de Vialidad.

Que luego de recibir la información complementaria del proponente, la que obra a fs. 900/1000, el I.A.D.I.Z.A. ratificó a fs. 1129/1133 su Dictamen Técnico elevado en primera instancia.

Que a fs. 1134/1135 en fecha 21 de Agosto de 2019, la Unidad de Evaluaciones Ambientales de esta Secretaría solicita a UCO LOS TRES VALLES SRL que contemple la posibilidad de formular y proponer alternativas de proyecto, teniendo en cuenta los informes técnicos obrantes en el expediente y la resolución electrónica RIT-2019-991-GDEMZA-DRNR#SAYOT, GEDO RS-2019-04268229-GDEMZA-DRNR#SAYOT EX-2018-01764419 Plan Gestión Manzano, que aprobó el Plan de Manejo y Gestión de la Reserva Manzano Histórico y Manzano Portillo Piuquenes, Tomos I y II.

Que a fs. 1136/1375 en fecha 5 de diciembre de 2019, el proponente presenta una adenda al proyecto, razón por la cual a fs. 1384 mediante Resolución N° 540/2019-SAyOT se solicita al I.A.D.I.Z.A. que emita nuevo Dictamen Técnico sobre la misma, y a los organismos involucrados en el procedimiento, que emitan

dictamen sectorial. Estos organismos son: Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Dirección de Hidráulica, Municipalidad de Tunuyán, Departamento General de Irrigación, Ente Provincial del Agua y Saneamiento, Ente Provincial de Energía, Dirección de Recursos Naturales Renovables y Dirección de Protección Ambiental.

Que a fs. 1391/1406 en fecha 10 de Enero de 2020 obra copia del Dictamen Técnico de IADIZA sobre la adenda presentada, donde ratifica la sugerencia de no aceptación de la M.G.I.A.

Que a fs. 1412, se envía nota al Municipio de Tunuyán solicitando la remisión del dictamen sectorial el que, vencidos los plazos, no fue presentado por el Municipio. Los demás dictámenes sectoriales sobre la adenda obran incorporados de la siguiente forma: a fs. 1421/1406 Dirección Protección Ambiental; fs. 1425/1426 Ente Provincial Agua y Saneamiento; fs. 1428/1432 Ente Provincial Regulador Eléctrico; fs. 1433/1463 Dirección de Recursos Naturales Renovables; fs. 1464/1469 Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial y fs. 1470/1476 Departamento General de Irrigación.

Que a fs. 1477 obra Informe de Avance de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en curso, donde se deja claramente explicado el estado de situación del Proyecto Cerro Punta Negra, respecto todos los Dictámenes emitidos a lo largo de todo el proceso desde el año 2016 a la fecha previo al llamado a Audiencia Pública.

Que a fs. 1486/1493, en fecha 29 de Octubre de 2020, el proponente presenta una nota, NO-2020-05113790-GDEMZA-SAYOT, solicitando que esta Secretaría se expida respecto las condiciones del proyecto con relación al estado de situación del mismo y su Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que a fs. 1494, por nota, NO-2020-05503478-GDEMZA-SAYOT, notificada el 19 de Noviembre de 2020, se da respuesta formal al proponente UCO LOS TRES VALLES SRL, en donde se expone el estado de situación del procedimiento respecto de todos los informes emitidos y se solicita al proponente exprese el interés en impulsar el trámite dando continuidad a la evaluación con la convocatoria a Audiencia Pública, para permitir y obtener la participación del público interesado en conocer los términos del proyecto propuesto y del procedimiento ambiental.

Que en fs. 1503/1506 obra copia de la Resolución N° 115/2021-SAYOT de Convocatoria a Audiencia Pública, citada para el día 14 de Mayo de 2021, a las 10.00 hs, bajo la modalidad presencial, de acuerdo a las normas sanitarias por COVID-19 vigentes en la provincia de Mendoza al momento del dicha convocatoria.

Que a fs. 1507, constan las primeras publicaciones de Convocatoria a Audiencia Pública, en Diario Mdz online y a fs. 1508 en Diario El Sol, y a fs. 1509 en el Boletín Oficial el día 13 de abril de 2021.

Que a fs. 1521/1524 obra Resolución N° 142/2021-SAYOT por la cual se debió modificar la modalidad de la realización de la Audiencia Pública presencial a modalidad virtual, por plataforma Seminario Web Zoom, en estricto cumplimiento del Decreto N° 605/2021 y de acuerdo a la Resolución N° 109/1996-MAYOP, Resolución N° 21/2018-SAYOT, y Resolución N° 298/2020-SAYOT.

Que la pieza administrativa en formato papel N°294-D2016-18007 y N°51-D-2014-18007 (incorporado al primero), a partir de la fs. 1528, se cierra y se continúa en el expediente electrónico identificado con el número Ex-2021-02470607-GDEMZA-SAYOT, en un todo conforme con el Decreto N° 1756/2016 de la Provincia de Mendoza que en su Artículo 10º se dispuso la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que en orden 9 a 13 obran las publicaciones del cambio de modalidad de la audiencia pública así como las publicaciones sobre la convocatoria a audiencia pública y síntesis del proyecto, las cuales datan del 29 de Abril y 11 de Mayo en el Boletín Oficial, y en el Diario Los Andes y Mdz online.

Que en orden 15, del ahora señalado expediente electrónico, obran las inscripciones de la audiencia pública, realizadas a través del formulario indicado en el link de inscripción en el sitio web de esta Secretaría, apartado Evaluaciones Ambientales, apartado Audiencias Públicas; el cual estuvo habilitado hasta las 24 horas del día 13 de mayo de 2021. Se inscribieron 1076 personas, de las cuales 237 lo hicieron en la categoría de oradores.

Que en orden 16 obra constancia del link de youtube donde se visualiza, de forma permanente y asincrónica, la totalidad de la Audiencia Pública celebrada en fecha 14 de mayo de 2021.

Que durante el desarrollo de la Audiencia Pública, de los 237 inscriptos como oradores, expusieron sus comentarios, opiniones y fundamentos, 81 personas, habiendo realizado dos llamados para exposición, por parte de los instructores.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N°142/2021-SAyOT, de conformidad a la excepción a la oralidad en Resolución N°109/1996-MAYOP y las reglas de la Resolución N°298/2020-SAyOT, se estableció un correo electrónico oficial audienciasambiente@mendoza.gov.ar, a efectos de remitir opiniones, comentarios, fundamentos, inquietudes respecto al proyecto en evaluación por parte de los interesados, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la Audiencia Pública.

Que la casilla de correo estuvo abierta hasta el día viernes 21 de Mayo de 2021 a las 24:00 hs, constatando la recepción de 664 correos electrónicos de diferentes personas humanas, organizaciones de turismo y comercio, y de organizaciones científicas, entre otros, con el fin de dejar plasmada las diferentes opiniones, comentarios, fundamentos, inquietudes, participando así del acto de audiencia pública. Dichos correos obran en orden 17.

Que también, en orden 17, se incorporan informe del Instituto Argentino de Nivología y Glaciología -IANIGLA-CCT-CONICET-MENDOZA- y, de la profesional de María José Ots del INCIHUSA-CONICET, forman parte de los informes recibidos por correo electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar y que fueran remitidos finalizada la audiencia pública.

Que en orden 19 obra desgrabación de la Audiencia Pública.

Que en lo que respecta a los dictámenes técnicos, sectoriales y las intervenciones orales y escritas en el acto de audiencia pública, en orden 20 se agrega Informe Final de procedimiento por parte de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual destaca que la Dirección de PATRIMONIO CULTURAL identifica valores críticos de impacto sobre el recurso arqueológico; que el Departamento de FLORA NATIVA de la Dirección de Recursos Naturales Renovables informa que si bien en el sitio no hay presencia de Bosque Nativo, el impacto sobre la vegetación es crítico y que la introducción de especies exóticas (por ejemplo, pino andino), no se encuentra permitida en esta zona; que el Departamento de FAUNA de la misma Dirección registra la presencia de Phegornismitchellii (chorlo de vincha), dentro de la Reserva, que la Adenda menciona al pato del torrente (Merganettaarmata) como una especie prioritaria y el Cóndor Andino (Vulturgrypus) es una especie que también merece atención, está considerada "Amenazada", también el caso del guanaco, el lagarto cola de piche (Phymaturuspalluma), (como otros de la zona) presenta un alto grado de endemismo y una alta especialización a su hábitat, por lo que está categorizado como "Amenazado"; que el Departamento General de Irrigación, respecto las obras de agua y saneamiento, destaca que dado que el emprendimiento se localiza en una zona de fragilidad ambiental (vegas) y que el agua de los arroyos es utilizada aguas abajo para riego de cultivos y abastecimiento poblacional, el emprendimiento deberá tramitar por procedimiento separado las obras relacionadas con el abastecimiento de agua poblacional y tratamiento de efluentes cloacales; las Municipalidad de Tunuyán destaca que es la encargada de dar la prefactibilidad del uso de suelos. El departamento de catastro municipal es el encargado de dar instrucciones de loteo y fraccionamiento y afectaciones referidas a los inmuebles, la Dirección de Obras Públicas y privadas es quien emite los requerimientos de ejecución de las obras e infraestructura a ejecutarse en todo emprendimiento a desarrollarse en el Departamento de Tunuyán, la

Dirección de Medio Ambiente es la encargada de clasificación y estudio de los emprendimientos a desarrollarse en el municipio.

Que en este estado entonces, habiéndose expuesto las actuaciones y etapas del procedimiento administrativo-ambiental con relación al proyecto propuesto por UCO LOS TRES VALLES SRL, corresponde hacer mención y destacar aquellos antecedentes de relevancia, y las opiniones técnicas y jurídicas pertinentes y de utilidad.

Que el proyecto "Cerro Punta Negra" se localiza en el distrito Los Chacayes, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza (punto medio en el sitio: 33°36'49.39"S, 69°30'4.80"W) ubicado dentro del Área Natural Protegida Manzano-Portillo de Piuquenes. El sitio se ubica a 14 kilómetros al oeste de la localidad del Manzano Histórico, al margen de la Ruta Provincial N° 94 (parte de la Ruta Sanmartiniana), en la confluencia de los Arroyos Grande y Cajón de Arenales.

Que por Ley 8400, se crea el Área Natural Protegida Manzano - Portillo Piuquenes, y establece en su artículo 5°, los siguientes objetivos: a) Conservar los recursos hídricos, flora, fauna, gea, paisaje y material arqueológico, existentes dentro de la misma; b) Preservar las fuentes de agua que irrigan el oasis productivo del Valle de Uco; c) Potenciar los atractivos turísticos de los Departamentos de Tunuyán San Carlos y Tupungato, en lo que refiere a su zona de montaña, y) Preservar todo lo referente al patrimonio cultural existente en la zona.

Que la creación de la Reserva no afecta a la titularidad dominial de los actuales superficiarios ni a sus usos tradicionales sino que tiene por especial objeto la conservación del patrimonio natural y cultural y el uso sustentable de los recursos naturales en las actividades productivas que los actuales asentamientos humanos desarrollan en el lugar.

Que la obra relativa a la hostería fue iniciada en contravención de la Ley 5961, por lo que fue paralizada y objeto de multa por resolución emitida por la autoridad competente de esta Secretaría, conforme obra en expediente N°284-E-2016-03873.

Que con respecto a las características de las obras proyectadas, una vez presentado formalmente el proyecto inicial, en el año 2016, éste contemplaba: 1) 31 parcelas para la construcción de una unidad habitacional/uso turístico en cada una de ellas, indivisa y de superficie variable (entre 2.500m<sup>2</sup> y 12.000m<sup>2</sup>). Por reglamento interno se construiría hasta un 30% del total de la superficie de cada parcela. Servicios comunes: Generación y distribución de energía eléctrica, toma, tratamiento y distribución de agua potable, red colectora cloacal, 3 plantas de tratamiento de efluentes cloacales y 3 A.C.R.Es de 1 hectárea de pino andino, veredas, calles de acceso e internas, sistema de protección aluvional, sistema de residuos sólidos urbanos, seguridad e internet. 2) Hostería y Club house que incluirían: espacios de estar, confitería-bar, locales de servicio, un restaurante con capacidad para 70 personas y 5 habitaciones para hospedarse. Dicho lugar sería la base tanto para actividades de invierno (parque de nieve), como de verano asociada tanto a proveedores locales como receptivos de servicios turísticos (caminatas, senderismo, escalada, cabalgatas, mountain bike, etc.). La superficie ocupada sería de 517,98 m<sup>2</sup> y tendría un estacionamiento asociado de 12 lugares con acceso directo desde la ruta. 3) Un Parque de Nieve que contaría con medios de elevación portátiles, servicios de alquiler de equipos e indumentaria y una escuela de esquí. Se haría uso de los puentes del senderismo para cruzar los arroyos correspondientes hacia las pistas. Senderos que además de facilitar el acceso peatonal a las pistas del parque de nieve, en verano junto con los puentes peatonales, supondría una actividad física asociada al entorno tal como trekking/caminatas a la vera de los arroyos nombrados. En los sitios elegidos se prepararían áreas de descanso coincidentes con miradores que incluirán banquetas. Se pondrían en valor los sitios arqueológicos identificados a través del senderismo. 4) Una Pequeña central hidroeléctrica: La potencia eléctrica a instalar rondaría el MW; con una generación estimada de unos 6.000 MWh /año. Esta generación corresponde a un año hidrológico medio, cuando se turbinen 1,50 m<sup>3</sup>/s aprovechando un salto neto de unos 87 m a 90 m; dependiendo del proyecto de detalle. El desarrollo de la central consta de una obra de toma, una tubería de conducción de nivel casi constante, una cámara de carga, una tubería forzada, una casa de máquinas para la central de

generación propiamente dicha y su estación transformadora de adecuación de tensión con un breve canal de restitución al cauce original. Este proyecto permitiría disponer de un óptimo punto de generación eléctrica adicional al sistema actual y una nueva red eléctrica en la zona; posibilitando en el futuro el acceso al servicio eléctrico de pobladores aislados, asentamientos de Seguridad Nacional y otros futuros emprendimientos; estabilizando las condiciones del suministro eléctrico, fundamentalmente en tensión. El proyecto cuenta con una capacidad total de alojamiento de 600 personas incluyendo el terreno del club house y tendría una amplia oferta turística en las cuatro estaciones.

Que respecto a lo propuesto, el Dictamen Técnico del IADIZA de fs. 556/604 recomienda la No autorización de la Manifestación General de Impacto Ambiental, fundando ello en las contradicciones internas del estudio ambiental presentado, con altos y críticos impactos negativos y bajos beneficios, lo cual resta sustentabilidad ambiental al proyecto. Asimismo, prevé impactos ambientales altos a nivel constructivo, no contempla adecuaciones al uso energético eficiente ni aprovechamiento alguno de energías renovables.

Que del Reglamento Urbanístico y de Edificación señala en el punto 2.3 que “las construcciones deberán ser de primera calidad ejecutadas con sistemas constructivos y materiales tradicionales” y se observan, en la edificación iniciada de la hostería perfiles metálicos de construcción liviana para el levantamiento de muros, abriendo dudas sobre las características típicas de la arquitectura de montaña, como la que se pretende como adecuación paisajística.

Que del documento de Adenda al Proyecto presentado por el proponente a fs. 1136/1375, se destaca que aquél realiza modificaciones al proyecto inicial y original. De la adenda se desprende que el proponente realiza modificaciones como: la reducción del desarrollo inmobiliario pasando de 33 parcelas a 20 destinadas a generar alojamientos, gastronomía y servicios conexos, lo que permitiría evaluar de manera progresiva los impactos ambientales del emprendimiento, la generación de energía hidroeléctrica mediante un pequeño aprovechamiento hidroeléctrico (potencia estimada de 1,5 MW), interconexión (línea eléctrica) en forma subterránea. En el documento se observa que Cerro Punta Negra mantiene la propuesta sobre la una capacidad total de alojamiento de 600 plazas (incluyendo el terreno del club house) al finalizar su desarrollo.

Que a fs. 1391/1406 en fecha 10 de Enero de 2020 obra copia del Dictamen Técnico de I.A.D.I.Z.A. sobre la adenda presentada, donde ratifica la no aceptación de la M.G.I.A. en los siguientes términos que se destacan: “se advierten modificaciones sustanciales del proyecto, en cuanto al objetivo central y su real magnitud; que desde el 2014 se ha presentado la información de manera compartimentada, en diferentes instancias, componentes aislados de proyecto, enmascarado; que a partir de la Adenda, es donde se vislumbra la real envergadura del emprendimiento, aun con las contradicciones y una marcada falta de claridad y certezas; que falta un eje conductor desde el inicio de la propuesta, lo que ha dificultado el Procedimiento de EIA; que las inconsistencias y contradicciones ocasionan una marcada falta de certezas, contemplando que el emprendimiento genere graves daños e influya negativamente al ambiente”.

Que la Dirección de Recursos Naturales Renovables, como Autoridad de Aplicación de la Ley 6045 y Ley 8400, ha participado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto Cerro Punta Negra y el Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico, desde el año 2014.

Que de los dictámenes sectoriales emitidos por la Dirección de Recursos Naturales Renovables, dada la entidad y la incumbencia específica que por ley tiene asignado el organismo, se destacan los siguientes puntos: que el proyecto se localiza dentro de la zona de Uso Controlado, de acuerdo con los criterios para esta zona, al cual se subdivide en zona de uso intensivo y extensivo, las acciones que pueden desarrollarse se vinculan mayormente con actividades extensivas sin presiones que intensifiquen o generen modificaciones permanentes e irreversibles en el paisaje.

Que a su vez, la Dirección de Recursos Naturales Renovables se encuentra legalmente facultada y obligada a imponer, por vía reglamentaria, aquellas prohibiciones o restricciones que considere necesarias

para el logro adecuado de los objetivos de creación del área natural protegida creada por la Ley 8400, y de cada categoría en particular conforme también con la Ley 6045, cuando así lo aconseje el ámbito científico pertinente, amén de que las mismas se constituyan sobre bienes del dominio público o privado, en tanto dichas normas imponen restricciones de carácter administrativo. Estas restricciones administrativas, impuestas legalmente, se encuentran constituidas en interés público o general (por los valores ambientales a proteger) implicando condiciones para el ejercicio de los derechos de propiedad, que no conllevan a un sacrificio o carga particular/especial para un sujeto sino que deben ser toleradas por todos aquellos en la misma situación o circunstancia respecto a su propiedad. A su vez, las mismas resultan proporcionadas en relación a la necesidad que satisfacen con la ley, no implicando un desmembramiento de la propiedad ni afectación sobre la disponibilidad del bien.

Que en tal sentido, en el Plan de Gestión y Uso Público aprobado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables mediante resolución RIT-2019-991-GDEMZA-DRNR#SAYOT, abarca las Áreas Naturales Protegidas, Manzano Histórico y Manzano Portillo de Piuquenes y se establecen en los diferentes Programas los Criterios de Zonificación.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 6045, para el caso de la Reserva Manzano Histórico y Manzano Portillo de Piuquenes, la zonificación se basará en la designación de toda el Área Natural Protegida como "Zona de Uso Controlado"; y de acuerdo al grado de intervención que define la Autoridad de Aplicación. Esta Zona se constituye en áreas de diferentes niveles de intervención con la siguiente denominación: "Área de máxima conservación", "Área de Uso Restringido" y "Área de Uso Controlado". Se estableció además la "Zona Intangible" en los sectores donde prima la preservación y protección de los recursos naturales y culturales presentes.

Que la zonificación del área se encuentra en proceso de revisión y adecuación por la autoridad competente de las normas señaladas. Si bien, los criterios de zonificación del área constituyen uno de los parámetros ineludibles a la hora de justipreciar e interpretar los eventuales impactos de un proyecto de obra, no es el único y en algunos casos, como el presente, resulta incluso jurídicamente de menor relevancia ya que la "Categoría de Gestión" y los "Objetivos de Creación del Área Natural Protegida" (ambos en la Ley 8400), se constituyen como las principales fuentes de las restricciones por ser de origen legal mientras que la zonificación surge de una norma reglamentaria.

Que el proyecto Cerro Punta Negra se encuentra ubicado en la "Zona de uso controlado", específicamente en el "Área de Uso Controlado" de la reserva, para lo cual se establecen los siguientes usos permitidos: investigación y monitoreo, actividades de ecoturismo y turismo en la naturaleza de bajo impacto (Senderismo, trekking, observación de aves, etc.), acampe en sitios habilitados (Glamping, campamentos tradicionales, picnic, etc.), actividades y deportes de montaña de verano e invierno regulada mediante normativa específica, infraestructura de control y protección, infraestructura para servicios turísticos desmontables en sectores habilitados (ej.: domos, carpas y/o estructuras similares de rápida instalación y desinstalación), tránsito pedestre, equino o ciclismo, tránsito vehicular por caminos habilitados, y transporte de helicóptero por cuestiones operativas del Área Natural Protegida y/o de rescate.

Que en el caso del proyecto Cerro Punta Negra, no resulta significativo toda vez que aún en la zona menos rigurosa en cuanto a prohibiciones o restricciones (Zona de Uso Controlado) el aprovechamiento de los ambientes debe regularse "sobre bases científicas" (artículo 6 inc. e) y es la Dirección de Recursos Naturales Renovables quien debe determinar los tipos y modos de explotación económica y otorgar los permisos y concesiones para su ejercicio.

Que en lo relativo al Parcelamiento y Fraccionamiento, se considera que las obras de urbanización, dentro de un área protegida en un sector en el cual la presencia de las actividades humanas es en la actualidad temporales y localizadas, generarán una modificación permanente del paisaje y no corresponden a la convivencia armónica de las obras con el entorno ya que las características del proyecto no son compatibles con los objetivos de creación de la Reserva, el cual debe conservar la integralidad y

mantenimiento de procesos ecosistémicos de los factores ambientales (Área Natural Protegida creada mediante Ley 8400 y categorizada por Ley 8999 como Área Natural).

Que respecto a los servicios comunes, la presencia de un sistema de cloacas que conduce hacia tres plantas de tratamiento y cuyo vertido tratado concluye en un ACRE de pino andino no se consideran adecuados para la zona, ya que dos de las plantas de tratamiento se encuentran muy cercanas al cauce del Arroyo Grande, y el riesgo de contaminación es alto.

Que el proyecto no resultaría aceptable en su totalidad y en la forma presentada, ya que el parcelamiento y los servicios comunes, no se adecúan a los objetivos de la Reserva toda vez que no se ajustan a los objetivos de la preservación y conservación (de acuerdo a la Ley 6045), y los valores del área protegida, tal como han destacado los intervinientes en autos mediante sus dictámenes.

Que respecto al Master Plan mencionado en la Adenda, se debe tener en cuenta que no es objeto del proyecto en evaluación de impacto ambiental, el proponente puede presentar en su caso, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cada una de las intervenciones que pretenda realizar en el sitio para ser sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

Que los factores impactados comprenden a los contenidos en el objetivo del artículo 5 inc. a) de la Ley 8400: gea y suelo, agua o recurso hídrico, flora y fauna, material arqueológico y patrimonio cultural.

Que teniendo en cuenta que los impactos severos que posee un proceso de recuperación a largo plazo y los impactos críticos son irreversibles, el proyecto puede considerarse insostenible y no compatible para el cumplimiento del objetivo del artículo 5 inc. a) de la Ley 8400 de la Reserva; el cual debe conservar la integralidad y mantenimiento de procesos ecosistémicos de los factores mencionados.

Que el objetivo del artículo 5 inc. b) de la Ley 8400 de la reserva establece preservar las fuentes de agua que irrigan el oasis productivo del Valle de Uco. El Proyecto Cerro Punta Negra no posee ningún tipo de estudio de caudales, consumo y balance hídrico que el proyecto requiere, esto provoca incertidumbre sobre el consumo consuntivo y no consuntivo demandado, por lo que no se puede evaluar la factibilidad del mismo.

Que en consonancia con lo expuesto se adiciona que, vinculado al objetivo a) de la reserva, las acciones e interacciones de contaminación por ocurrencia de derrames accidentales, arrojan un valor crítico en la EIA bajo análisis, lo que resultaría irreversible, yendo así en contraposición del objetivo de preservación de fuentes de agua que irrigan el oasis productivo del Valle de Uco.

Que, con relación al concepto de Turismo Sostenible, las áreas naturales protegidas necesitan del turismo y el turismo necesita de las áreas naturales protegidas, aunque la relación es compleja y a menudo conflictiva, el turismo es siempre un componente crítico que hay que tener en cuenta en la constitución y gestión de áreas protegidas.

Que el Proyecto Cerro Punta Negra intenta dar un marco de sostenibilidad concebido desde su origen para generar un núcleo turístico pero sin determinar su capacidad de carga y límites aceptables de cambio, lo cual no se adecua a los lineamientos y directrices del turismo sostenible. Éste, de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo es: "El turismo tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas."

Que se destaca también el informe recibido desde el Instituto Argentino de Nivología y Glaciología -IANIGLA-CCT-CONICET-MENDOZA- y obrante en orden 17 como parte de las presentaciones escritas formuladas en la etapa de audiencia pública, donde expresan compartir criterio respecto a los dictámenes técnicos elaborados por el Instituto Argentino de Zonas Áridas -IADIZA-, al decir que "por todo lo anteriormente expuesto, y por el nivel de incertidumbre que reviste el proyecto en evaluación, ratificamos

posición previa del IADIZA que señala la no aceptación del mismo, IAIZA 2020, folio 13.”

Que se destaca el informe recibido de María Jose Ots del INCIHUSA-CONICET y obrante en orden 17 como parte de las presentaciones escritas formuladas en la etapa de audiencia pública, quien expresa que “la legislación particular sobre el Área Natural Protegida (Ley 8400, art. 5°), como la general sobre los bienes patrimoniales de la provincia y nacionales (Ley Provincial N° 6034/93 y sus modificatorias del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza y su Decreto Reglamentario 1882/09; Ley Nacional N° 25743 y Decreto Reglamentario N°1022/04 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico Nacional) establecen la protección, conservación y preservación del patrimonio cultural (arqueológico, histórico, material e intangible) del área. Asimismo, el “Informe de Sensibilidad Arqueológica” solicitado por Uco Los Tres Valles SRL (Lucero 2016) advierte sobre la existencia de los sitios conocidos, y de los esperados en base a los antecedentes, y señala sectores con alto riesgo de afectación en caso de realizarse las actividades proyectadas (de hecho señala un sector que ya ha sido alterado sin control de los organismos pertinentes). Por tanto, la intervención que se realizará en el marco de los proyectos Cerro Punta negra Club house y Aprovechamiento hidroeléctrico Punta negra incurrirá en una violación de la legislación sobre el Patrimonio.”

Que a su vez, en la instancia de participación pública mediante el acto de la audiencia pública y el periodo abierto para la formulación de presentaciones escritas, se obtuvieron aportes estimados de relevancia jurídica y técnica por parte de los sujetos interesados en el procedimiento y en el proyecto bajo evaluación.

Que entre dichos aportes, conforme han analizado las áreas de asesoría técnica y legal de esta Secretaría, resulta valioso destacar los siguientes: que de los fundamentos vertidos en varios de los mails enviados a esta Secretaría se destaca en el señor Marcelo Giraud D.N.I. 20.112.286, resume la mayoría de los argumentos que están en contra del proyecto evaluado: “Me dirijo a ustedes con el objeto de ratificar y ampliar mi oposición al proyecto "Cerro Punta Negra" – "Aprovechamiento Hidroeléctrico Punta Negra", que expresé en la Audiencia Pública virtual realizada el 14 de mayo. En primer lugar, ratifico mi adhesión a los dictámenes del Instituto Argentino de Investigaciones en Zonas Áridas y de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, y para no extenderme en detalles, por la amplia gama de fundamentos que en ellos ya expresaron los equipos profesionales responsables de los mismos. Más allá de que algunas de las objeciones a los primeros dictámenes fueron luego respondidas por la empresa proponente, la cual en algunos casos aportó informaciones complementarias útiles, comparto el criterio de que subsisten numerosas imprecisiones o falta de detalles suficientes, tanto en líneas de base como en detalles del proyecto, impactos previstos y planes de mitigación y monitoreo. Pero más importante, los impactos negativos esperados, difícil o sólo parcialmente mitigables, cuando no inevitables, siguen siendo inadmisibles para un Área Natural Protegida, por Ley 8.400, y su ley marco 6.045. Los fundamentos ya expresados en el expediente son suficientes para concluir que el proyecto no debe ser autorizado. Me permito agregar a ellos algunas otras consideraciones. Me ha llamado mucho la atención que en todo el expediente no se mencione la Ley 6.599, que declaró Monumento Natural Provincial a seis especies de animales silvestres y sus hábitats naturales, entre ellas el cóndor (*vultur gryphus*) y el guanaco (*lama guanicoe*). Dichas especies son mencionadas en la Manifestación General de Impacto Ambiental y documentos subsiguientes presentados por el proponente, pero no así su condición de Monumento Natural protegido por Ley provincial. Solicito a la Autoridad Ambiental Provincial prestar especial atención a la protección de estas especies y a lo normado por la Ley 6.045 para los Monumentos Naturales. Además, no se observa que el proponente haya aportado información sobre la fauna del área del proyecto que resulte de un trabajo propio metódico de campo. La sola enumeración de especies que la bibliografía indica como existentes en un área mucho más amplia que la del proyecto, pero sin relevamiento ni cuantificación de su presencia en el área de influencia directa en las diversas estaciones del año, de ningún modo constituye con propiedad una línea de base útil como tal para evaluaciones posteriores. A propósito de líneas de base, en el informe referido al proyecto de central hidroeléctrica se presentan datos de caudales del arroyo Grande y una curva estimada de los mismos en Punta a partir de los datos de la Estación de Aforo del Manzano Histórico. De los datos presentados, resulta que el 70% de los días el caudal real en el sitio del proyecto sería inferior al de 1,5 m<sup>3</sup>/seg para el cual se diseña la central. El proponente ¿prevé captar del arroyo la totalidad del caudal disponible hasta el caudal de diseño de 1,5 m<sup>3</sup>/seg, a fin de acercarse lo más

posible a la potencia máxima de la central? ¿No se ha previsto ningún caudal ecológico mínimo científicamente fundado en metodologías apropiadas, a fin de evitar la desecación completa del arroyo entre la obra de toma y el sitio de restitución del caudal, con todas las consecuencias que ello implicaría? Cabe agregar que fuera de esa curva de duración de caudales, no hay ningún hidrograma que muestre la evolución de dichos caudales a lo largo del año, ni menos aún según las horas del día, ambos muy relevantes para un arroyo de régimen nival con aporte glaciar secundario como es el Grande. Más aún si se pretende abastecer con la electricidad allí generada, y sin otro aporte externo, un gran complejo turístico como el que se propone, cuya época de máxima actividad sería el invierno, cuando los caudales son justamente mucho menores. Más grave aún, como factor que podría afectar no sólo el caudal del arroyo Grande sino el proyecto en su totalidad, en su carácter de "parque de nieve" con pistas de esquí, no se observa que los estudios presentados por el proponente consideren la incidencia que muy probablemente tendrá el cambio climático. El proyecto prevé una capacidad de 600 camas para alojamiento de turistas, y explícitamente no contempla un posible abandono o cierre del proyecto. Sin embargo, considerando que para el tipo de clientes de alto poder adquisitivo al cual apunta sería la condición de estación de esquí, la altura a la cual se encuentra el sitio, y una duración media anual del período de nieve esquiable, no especificada pero no demasiado larga en las condiciones climáticas actuales, no debería descartarse la posibilidad de que un gran conjunto de inmuebles quedara a futuro abandonado por falta de rentabilidad, en medio de un Área Natural Protegida, con el consiguiente impacto negativo resultante. ¿En qué se basa el proponente para descartar a priori que no habría cierre o abandono del proyecto, sin siquiera haber mencionado la posibilidad de afectación por cambio climático? El proponente podría responder que el proyecto hoy en evaluación es apenas una parte del "Master Plan" que difunde ampliamente a través de su sitio web, y que reconoce en un estudio socioeconómico incluido en el expediente, pero no en el Resumen Ejecutivo como correspondería en caso de ser relevante para la viabilidad del proyecto. En efecto, ese plan contempla tres importantes estaciones de esquí situadas a mucho mayor altitud, donde el período con nieve esquiable se extiende por más meses a lo largo del año, y a las cuales podrían eventualmente acceder los hipotéticos turistas alojados en Punta Negra. Pero entonces el proyecto debería haber sido presentado en su totalidad y no por partes. Así como el proponente responde a un dictamen que la viabilidad (económico-empresarial) del proyecto presentado depende de su aprobación en totalidad, y no reducirlo a sólo el Club House, así también deberían haber sido parte de la misma presentación todos los elementos de su "Master Plan", a fin de realizar una evaluación estratégica de sus impactos acumulativos o globales sobre el Área Natural Protegida. Pero aún si se pudiera garantizar la viabilidad económica del proyecto Punta Negra prescindiendo de los otros componentes del Master Plan, ¿puede considerarse que establecer un máximo de 30% de superficie a construir en las 20 parcelas "limita profundamente" la escala del proyecto inmobiliario-turístico? Pues ese porcentaje, aplicado a la superficie de dichas parcelas, implica que en cada una de ellas quedaría habilitada la construcción sobre superficies de entre 750 m<sup>2</sup> y 3.600 m<sup>2</sup>, es decir edificios realmente muy grandes, totalizando unos 25.000 m<sup>2</sup>, es decir unas 2 hectáreas y media. Vale señalar, a modo de comparación, que se suele considerar como "hipermercado" a los que cubren una superficie de por lo menos 2.500 m<sup>2</sup>. ¿Por qué no se explicitaron claramente esos valores en el Resumen Ejecutivo y en la descripción del proyecto, a fin de que los organismos dictaminadores y también la ciudadanía en su totalidad, pudieran considerarlos al evaluar el proyecto? ¿Es aceptable semejante superficie construida dentro de un Área Natural Protegida? Ni qué decir si a ello agregáramos la superficie correspondiente a unas 2.000 camas más que el proponente prevé en los otros 3 centros de esquí más arriba en la cuenca. Finalmente, ¿por qué la Secretaría de Ambiente, en vez de remitir todas las respuestas del proponente al IADIZA luego de uno de sus dictámenes negativos, contrató otro Dictamen Técnico? Más aún, ¿por qué aceptó un Dictamen Técnico, que por la normativa vigente debía ser interdisciplinario, pero que está firmado sólo por dos arquitectos, sin la menor mención de especialistas en otras disciplinas o ciencias? Más aún cuando el proyecto en cuestión, dentro de un área natural protegida de montaña, involucra numerosos aspectos muy críticos que caen muy lejos de la formación profesional propia de un arquitecto, además de aquellos que sí estén capacitados para evaluar. Sin otro particular, y a la espera de que la Autoridad Ambiental de Mendoza tome las decisiones que realmente necesitan el Pueblo y el Ambiente de nuestra querida provincia, saludo a ustedes atentamente". Marcelo Giraud.

Que los mails de las personas que están a favor y acompañan el proyecto en general, sin fundamentos de apoyo, salvo el siguiente mail que si bien no rechaza el proyecto exponen fundamentos sociales y

ambientales: A quien corresponda, mi nombre es Abril Florencia Pereyra Bolzon, argentina, con D.N.I. 40993616. El día de hoy 14-05-2021 participe como asistente a la audiencia pública para los proyectos "Cerro Punta Negra (Club House)" y "Aprovechamiento Hidroeléctrico Punta Negra", de aquí en adelante "el proyecto". "Por mi parte, NO RECHAZO este proyecto pero creo que se deben tener en cuenta varias consideraciones y realizar cambios en el proyecto para que sea en beneficio de muchos. Aspectos sociales: - Para el proyecto presentado el día de hoy creo que es imposible poder generar 600 puestos de trabajo. Además, esto no implica directamente que los residentes de Tunuyán y sus alrededores ganen puestos de trabajo producto de este proyecto, sería distinto si los responsables del proyecto tuvieran un acuerdo pactado legalmente con la intendencia para que los puestos fijos de trabajo (durante todo el año) y, de ser posible también durante las temporadas vacacionales, fueran ocupados en al menos un 50% por habitantes de Tunuyán, incluso sería mejor que dichos puestos fueran ocupados entre un 60 y 70% por residentes de la provincia de Mendoza (teniendo en cuenta que un 50% son habitantes de Tunuyán). - Creo que debería ser de carácter obligatorio que se apruebe el libre acceso a la montaña, para que los vecinos del área puedan continuar con sus rutinas cotidianas de visitar las montañas. - Argentina tiene responsabilidad con el medio ambiente no sólo como seres humanos sino por pactos internacionales. Pienso que tanto este proyecto como los que se realicen de ahora en más deben ser también regulados por los responsables del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) acordados por la ONU. Aspectos ambientales: - Expreso mi preocupación por la protección de la biodiversidad. Más allá de los animales de gran tamaño como mostraron los representantes del proyecto (caballos, ganado, etc.) hay muchas especies que hacen a la ecoregión, incluyendo insectos. Que se realice solo un curso de capacitación para que las personas "cuiden a los patos" no me parece suficiente, creo que deben proyectar una medida más fuerte para la protección de la fauna y la flora. - Dentro del cuidado de la biodiversidad también incluyo que las especies de plantas (dentro de éstas los árboles) deben ser especies LOCALES, es decir, de la ecoregión, no de Argentina o Mendoza en general, sino del área en la que se quiere desarrollar el proyecto. - Como explicó claramente uno de los oradores, la vía aérea eléctrica que está proyectada es una gran amenaza a las especies voladoras de la zona. Es de mucha importancia construir un sistema eléctrico que garantice el cuidado de la fauna en la región. - Dado que el área se encuentra en escasez hídrica ¿Cómo afecta la creación de nieve artificial a la ecoregión y al ecosistema que comprende a este proyecto? - ¿Cómo afecta a los pobladores aguas abajo la toma de agua para producir energía para el proyecto? Sinceramente,"

Que el Sr. Gabriel López, se expresa a favor del proyecto con alguna fundamentación a tener en cuenta: "A favor del proyecto. Considero que es una buena alternativa para generar nuevas oportunidades para los jóvenes. Como ex escalador, es muy bueno, ya que se van a mejorar los accesos a la montaña y a los sitios de escalada. Como comerciante veo que sería conveniente, ya que aumentamos la matriz productiva de Mendoza, y se pueden generar nuevas alternativas de negocios, nuevos emprendimientos. También creo que la regulación de las distintas actividades llevará a mejorar la calidad de vida de los valletanos. Hoy día se está haciendo usufructo de la reserva y no está controlado, veo pasar motos de cross, cuatriciclos y camionetas 4x4 rompiendo todo lo que está a su paso, es por eso que estoy a favor del mismo y de su regulación."

Que la Cámara de Tunuyán expresa: "Estimados: Habiendo participado de la Audiencia Pública celebrada el día 14 de mayo a las 10 horas y escuchando a todos los oradores, es que instamos a la autoridad de aplicación a con la mayor celeridad posible proceder a resolver las autorizaciones pertinentes. Saludos cordiales"

Que el Sr. Armando Cona "Proyecto punta negra apoyo siempre y cuando se respete el medioambiente y se deje circular a la población por el área que la comprende".

Que las preguntas que los ciudadanos han realizado son respondidas en todo el contenido del expediente en particular y quedarán resueltas en la DIA en general.

Que corresponde destacar, en este acto, la relevancia e importancia superlativa que detenta la etapa de audiencia pública en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por lo dispuesto por la

Ley 5961 como por el Acuerdo de Escazú (Ley Nacional 27.566). De la audiencia pública en particular se puede observar una provechosa participación del público interesado, el cual realizara, tanto de forma oral como escrita, valiosos aportes de carácter técnico, jurídico y circunscrito al proyecto bajo evaluación.

Que las instancias de participación pública en audiencia pública, como la descripta y agregada en autos, constituyen un insumo de enorme valor social/ambiental para la provincia y sus recursos naturales, toda vez que -en muchos casos- importan aportes concretos, observaciones precisas y preocupaciones legítimas, que nutren la decisión de la autoridad ambiental competente y contribuyen a la construcción de la llamada democracia ambiental.

Que todos estos aportes, técnicos, jurídicos y sociales, resultan de utilidad para la adopción de la decisión administrativa en la Declaración de Impacto Ambiental.

Que de dichas presentaciones, la Asesoría Letrada concluye que las objeciones al proyecto en la forma propuesta, expuestas tanto por los organismos técnicos, sectoriales y por los particulares interesados, han sido formulados en el marco y por el cumplimiento de la legislación aplicable y vigente. Al respecto, cabe destacar que dicho marco jurídico conlleva restricciones administrativas que se imponen legalmente como límite a los ejercicios de derechos individuales, conforme admite la Constitución Nacional en sus artículos 14, 28 y demás concordantes y coincidentes.

Que en tal sentido, tal como surge de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 6045, la creación del área natural protegida se realiza en pos de un interés público jurídicamente protegido por la norma, razón por la cual aquél debe ser siempre especial y particularmente valorado por la autoridad en la materia al momento de adoptar cualquier decisión que pudiera afectarla, procurando además la preservación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del área en cuestión, expuestos en la norma.

Que las propiedades -públicas o privadas- a las cuales se les imponga alguna de las categorías de Áreas Naturales Protegidas, podrán sufrir restricciones y normas de uso que la misma ley admite. En dicho sentido el artículo 51 de la Ley 6045 establece que "Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro de las Áreas Naturales Protegidas, queda sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta Ley y su ejercicio se imponga."

Que la Ley 8400, de aplicación específica, determina los parámetros particulares que permiten -o restringen- las diversas actividades o acciones sobre el área natural en cuestión. Es decir, no se trata de una norma jurídica que prohíbe cualquier obra o actividad en el sitio, sino que impone reglas particulares y parámetros que deben cumplimentarse en protección del bien jurídico de jerarquía Constitucional y Convencional, el ambiente. Las reglas de la Ley 8400 constituyen restricciones administrativas sobre el dominio privado, en este caso, y que necesariamente deberán ser observadas por la autoridad en el dictado de la DIA.

Que la creación de un área natural protegida se basa en el principio de conservación del ecosistema a fin de que la biodiversidad del lugar se conserve tal como se encuentra. Ello implica necesariamente, una limitación para los derechos individuales, traducida muchas veces en prohibiciones de actuar, con fundamento jurídico en los artículos 14, 28 y fundamentalmente, 41 (párrafo 2º) de la Constitución Nacional, que obliga a las autoridades a la preservación de la biodiversidad.

Que las restricciones administrativas impuestas legalmente, observan sustento también en el Código Civil y Comercial de la Nación, el que impone límites a la propiedad privada y al ejercicio de derechos que de la misma derivan. Así surge de su artículo 240 al decir que "El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial." Es decir, aún en caso de ejercicio de derechos sobre la propiedad privada, el mismo deberá

adecuarse a las reglas que imponga el derecho administrativo -en interés público- y no podría afectar los bienes protegidos por el derecho ambiental.

Que en el caso propuesto y bajo evaluación de impactos ambientales, atento lo expuesto por los organismos técnicos idóneos, resultaría necesario sostener una limitación al ejercicio de los derechos individuales de propiedad, toda vez que la obra propuesta, en los términos y alcances presentados ante el área técnica y sometidos al procedimiento de rigor, resultarían incompatibles con los objetivos de conservación y protección de valores ambientales representativos, que forman la base del desarrollo ecosistémico protegido. Ello no obstaría, desde ya, que en el área se pudieran desarrollar actividades que sí resulten compatibles y ecológicamente sostenibles, en cumplimiento de los parámetros técnicos y jurídicos que surgen de estas actuaciones.

Que entonces, se puede concluir que, con sustento en las opiniones técnicas, científicas y jurídicas obrantes en las actuaciones bajo análisis, se observan elementos de suficiente contundencia sustancial (ambiental) para disponer la denegación de la autorización ambiental, conforme artículo 36 inc. c) de la Ley 5961, de la obra propuesta, siempre de acuerdo con los términos y alcances que han sido presentados para la evaluación de los impactos ambientales. Es decir, las evaluaciones técnicas, las observaciones del público interesado y participante, y el marco normativo vigente, constituyen razones fundamentales suficientes para adoptar una decisión denegatoria de la autorización ambiental en los términos presentados en la Manifestación General de Impacto Ambientales sub examine.

Que ello no obsta ni implica menoscabo alguno en los derechos del proponente interesado en formular futuras presentaciones de proyecto(s) ante esta autoridad competente ambiental, que se encuentren mejor ajustados a los parámetros y reglas impuestas por la normativa vigente en el área en cuestión, y que cumplan con los objetivos propuestos por el área natural protegida.

Que teniendo en cuenta la ejecución previa de la obra de implantación de Hostería/Club House sin previa evaluación de impacto ambiental, amén de la decisión adoptada sobre el proyecto en evaluación, corresponde la adopción de determinadas medidas técnicas de recomposición ambiental en protección de los objetivos destacados por los organismos técnicos participantes en el trámite llevado a cabo por los expedientes mencionados en el visto de la presente resolución.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario 2109/1994 y modificatorio Decreto N°809/2013, Ley 25.675, Ley 6045, Ley 8400, y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL**

**SECRETARIO DE AMBIENTE Y**

**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Declarar que se ha dado cumplimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos "CERRO PUNTA NEGRA (CLUB HOUSE)" y "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO PUNTA NEGRA", propuestos por la empresa UCO LOS TRES VALLES SRL, en los términos de los artículos 26, 29, 36 y cc. de la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 2109/1994, en concordancia con la Ley 6045.

Artículo 2º - Negar la autorización para ejecutar los proyectos "CERRO PUNTA NEGRA (CLUB HOUSE)" y "APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO PUNTA NEGRA" en los términos y condiciones conforme han sido propuestos en las Manifestaciones Generales de Impacto Ambiental, presentados por la empresa UCO LOS TRES VALLES SRL, y su adenda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y cc. de la

Ley 5961.

Artículo 3° - El proponente de la obra deberá restaurar el sitio de implantación de la Hostería/Club House, asegurando la recomposición ambiental mediante la reposición de la vegetación desmontada, y garantizar la reparación ambiental de los daños y/o afectaciones ocasionadas por el inicio de la construcción sin la debida factibilidad ambiental del proyecto.

Artículo 4°: El proponente deberá dar cumplimiento de lo solicitado en el artículo 3 presentando ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y en un plazo no mayor treinta (30) días corridos de la notificación de la presente, un Plan de Restauración y Revegetación del Sitio, el que deberá acompañar el plan de acción y cronograma de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994. El plan, que deberá ser controlado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, deberá contener mínimamente los aspectos que a continuación se detallan:

- a) Datos del Proponente
- b) Datos del Responsable Técnico
- c) Objeto del Plan de Restauración y Revegetación del Sitio
- d) Localización del Sitio
- e) Caracterización Ecológica del Área a intervenir
- f) Descripción de la metodología a utilizar
- g) Resultados
- h) Conclusiones Situación Actual y Proyección Recuperación del Sitio

Artículo 5° - El proponente deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias de conformidad a lo que oportunamente dispongan los organismos competentes y con incumbencia en las acciones de restauración y revegetación del sitio.

Artículo 6° - Los organismos sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 7° - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las acciones establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias y podrá solicitar al obligado informe de avance de la ejecución del plan con la periodicidad que estime necesaria.

Artículo 8° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia fiel de la presente resolución a UCO LOS TRES VALLES SRL, como proponente de las obras y a los siguientes organismos: 1) Dirección de Recursos Naturales Renovables; 2) Municipalidad de Tunuyan ; 3) Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial; 4) Dirección Provincial de Vialidad; 5) Departamento General de Irrigación; 6) Dirección de Hidráulica y 7) Ente Provincial de Agua y Saneamiento , 8) Ente Provincial de Energía y 9) Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas -IADIZA-CCT-CONICET-MENDOZA-, por ser el organismo científico dictaminante del proyecto.

Artículo 9° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, publíquese el contenido de la presente en el Boletín Oficial de Mendoza a efectos de informar la decisión adoptada en Declaración de Impacto

Ambiental, a la comunidad en general y a aquellos sujetos que han tomado participación en la evaluación de impactos ambientales de marras mediante el acto de la audiencia pública.

Artículo 10° - Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de QUINCE (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley N° 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003).

Artículo 11° - Comuníquese a quien corresponda y archívese.

**HUMBERTO MINGORANCE**

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

#### **FISCALÍA DE ESTADO**

Resolución N°: 19

MENDOZA, 05 DE AGOSTO DE 2021.

Visto el EE EX – 2021 – 03045645 – GDEMZA - FISCESTADO, caratulado “Licitación Alquiler Inmueble Fiscalía de Estado”, y

#### CONSIDERANDO:

Que según nota de requerimiento obrante en los antecedentes de autos se solicita gestionar el alquiler del inmueble para Fiscalía de Estado, según detalle y condiciones de orden n° 7 del expediente de referencia.

Que a órdenes n° 2/3 obra, como anexo I de la disposición N° DI-2021-00908999 GDEMZA-DGCPUGB#MHYF, emitida en el expediente electrónico N° EX-2021-00820511- GDEMZA-DGCPYGB#MHYF el Pliego de Bases y Condiciones Generales (Marzo 2021), y pliego de condiciones generales para locación de inmuebles.

Que a orden n° 4 obra modelo de contrato de locación provisto por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Que a órdenes n° 5/6 se adjuntan modelos de planilla de datos de proveedor y planilla de cotización de proveedor respectivamente.

Que a orden n° 8 obra pliego de bases y condiciones generales según texto aprobado por DI-2021-01261332-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF– Marzo 2021.

Que a orden n° 9 se encuentra agregado el volante de imputación preventiva con detalle n° 2021-115-249 por la imputación preventiva por el total de \$ 2.488.000,00 (Pesos Dos Millones Cuatrocientos ochenta y ocho mil con 00/100).-

Que a orden nº 10 obra certificado negativo emitido por el Sistema COMPR.AR.

Que en el IF-2021-04560631-GDEMZA-FISCESTADO de orden nº 11 se adjunta constancia de publicación de la solicitud de contratación Nº 11501-5-SCO21 del Sistema COMPR.AR.

Que a orden nº 12 se da intervención al RUPI en cumplimiento del Decreto Nº 1506/2001, para solicitarle tenga a bien informar si existe disponibilidad de inmuebles de acuerdo a las características detalladas en antecedentes de autos.

Que a orden nº 13 obra respuesta del RUPI - Registro Único de la Propiedad Inmueble de Mendoza cuya respuesta en su parte pertinente expresa que: "Tomando conocimiento de lo requerido al respecto el RUPI informa que, según nuestros registros, no existe un inmueble disponible, propiedad del Gobierno Provincial, que se adapte a las necesidades pretendidas".

Que a orden nº 14 obra IF-2021-04692538-GDEMZA-FISCESTADO en el que obra anexo de condiciones legales del llamado a licitación pública de alquiler de inmueble el que deberá ser considerado al momento de la presentación y evaluación de ofertas.

Que a orden nº 15 se encuentra el pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas que regirán la licitación de referencia.

Que a orden nº 16 el Director General de Administración otorga visto bueno y autoriza la continuidad administrativa de los documentos obrantes a órdenes nº 2 a 15 vinculados al expediente EX-2021-03045645- -GDEMZA-FISCESTADO de referencia.

Que asimismo es necesario nombrar los integrantes que conformarán la Comisión Evaluadora y de Pre Adjudicación que estudiará las ofertas que se presenten integrada, según propuesta de autos, por los miembros titulares: Dr. Luciano García Bistué DNI Nº 24.917.546, Lic. Cintia Mangione DNI Nº 29.787.849, Lic. María Dolores Miranda DNI Nº 20.932.055, y por los miembros suplentes: Cdor. Sebastián San Martín DNI Nº 28.774.049 y Lic. Pablo A. Frigolé DNI Nº 24.996.584.

Que en NO-2021-04731929-GDEMZA-FISCESTADO la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado ha emitido dictamen Nº 709/21, en que en su parte pertinente concluye: "analizadas las presentes actuaciones, en los términos indicados y en el marco de las previsiones de los arts. art. 37º de la Constitución de Mendoza, los arts. 28 a 45, 104 a 106, 112, ap. III. de la Ley Nº9003, 139, 81 y 92 inc. a) y cctes. de la Ley Nº 8.706; Decreto Acuerdo Nº669/15 y Decreto Nº1000/15, no existen observaciones legales que formular al presente procedimiento, estando facultado el Fiscal de Estado para proceder a la emisión de la norma (Resolución) para efectivizar el llamado respectivo, PREVIO CUMPLIMIENTO de lo requerido en el punto I. (intervención del volante de imputación preventiva del gasto por la CGP)".

Que a orden nº 27 obra la correspondiente intervención de Contaduría General de la Provincia del volante de imputación preventiva del gasto.

Que en uso de las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por Ley Nº 728, lo dispuesto por Ley Nº 9.278 de Presupuesto Año Vigente y su Decreto Reglamentario Nº 150/21; Decreto Acuerdo Nº 669/15, Leyes Nº 8.706, 8.743, 8.897 y demás normativa vigente:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1º: - Autorizar el llamado a Licitación Pública para el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de las distintas direcciones y áreas de Fiscalía de Estado, a partir del 1º de Setiembre de 2021 y por un plazo de tres (3) años, según características y especificaciones indicadas en pliegos de condiciones generales, condiciones particulares, anexos de condiciones legales y antecedentes obrantes en autos, por un monto total de \$ 2.488.000,00 (Pesos Dos Millones Cuatrocientos ochenta y ocho mil con 00/100).

Artículo 2º:- Designar la Comisión Evaluadora y de Pre Adjudicación que intervendrá en la presente licitación y que estará integrada por los miembros titulares: Dr. Luciano García Bistue DNI N° 24.917.546, Lic. Cintia Mangione DNI N° 29.787.849, Lic. María Dolores Miranda DNI N° 20.932.055, y por los miembros suplentes: Cdr. Sebastián San Martín DNI N° 28.774.049 y Lic. Pablo A. Frigolé DNI N° 24.996.584.

Artículo 3º: - Aprobar los pliegos y bases de condiciones generales, pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas, y el anexo de condiciones legales obrantes en autos, los que regirán el procedimiento de licitación conforme con la normativa vigente, debiendo en consecuencia, tramitarse a través de la Dirección General de Administración de Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 8.706 y modificatorias, Decreto N° 1000/15, Decreto 669/15 y normas modificatorias y complementarias.

Artículo 4º: - El gasto que demande la contratación dispuesta en el Artículo 1º de esta Resolución, será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la partida de Fiscalía de Estado, Cuenta de Servicios U.G.C. I96013 - 41315-00 – U.G.G. I00498 del Ejercicio 2021.

Artículo 5º: - Autorícese a la Dirección General de Administración, a imputar, liquidar y abonar los volantes de imputación correspondientes a los ejercicios futuros, mientras se encuentre vigente la contratación autorizada por el artículo 1º y conforme lo dispuesto por el artículo 100, inc. b) de la Ley N° 8706.

Artículo 6º: - Notifíquese, publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**DR. FERNANDO SIMÓN**

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

#### **DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Resolución N°: 52

MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2018-00669223-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "García Luis Antonio C/ Creaciones Sol Belén", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT 30-50001091-2, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 242/250, planta alta (Of. de Legales del Banco de la Nación Argentina), San Rafael, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2018-00669136-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, rola denuncia interpuesta ante la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Rafael por el Sr. García, Luis Antonio, DNI 20.452.568, con domicilio en calle Bombal N° 456, San Rafael, Mendoza, contra el comercio "Creaciones Sol Belén" propiedad de la firma

“Rodriguez Marcelo Enrique y Lagomarsino Stella Maris Sociedad de Hecho”, CUIT 30-70842599-7, en virtud de débitos realizados, durante los meses de abril, mayo y junio de 2017, sobre una cuenta cancelada. Acompaña pruebas respaldatoria de sus dichos.

Que el Sr. García, Luis Antonio manifiesta que al concurrir al Banco de la Nación Argentina, se le realiza el reintegro de lo debitado, sin gestionarle el stop debit.

Que atento a los dichos del denunciante, la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Rafael, dispone emplazar a las firmas "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT 30-50001091-2 a que en el término de diez (10) días hábiles presente propuesta conciliatoria y "CREACIONES SOL BELEN" a que en el término de diez (10) días hábiles proceda a otorgar la baja del débito cuestionado.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2018-01774062-GDEMZANOTIF#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma "Banco de la Nación Argentina", en el cual manifiesta "...conforme a lo solicitado y tal como lo manifiesta el Sr. García, el banco procedió hacerle el stop debit del débito automático que le realiza Creaciones Belén y le reintegro el importe debitado. Este es un trámite que el cliente debe hacer cada vez que le efectúen un débito, debido a que los mismos entran por sistema y no hay forma de bloquearlos, la única manera sería bloquear la cuenta, pero él no podría hacer ninguna operación, ni siquiera cobrar su sueldo. Es por ello que debe ir al Banco dentro de los treinta días de efectuado el débito a desconocerlo y pedir el stop debit y le van a reintegrar el dinero que le descontaron...".

Que la instancia conciliatoria se da por fracasada.

Que a orden n° 5, conforme D.E. PV-2018-01838773-GDEMZADDEFECO#MGTYJ, se dispone la apertura de sumario contra la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT 30-50001091-2, por presunta violación al artículo 19° de la Ley N° 24.240, en razón de que existió una deficiente prestación del servicio ofrecido, atento a que el denunciante solicita el stop debit por descuentos desconocidos oportunamente, sin que los mismos hayan cesado en forma definitiva. Siendo fehacientemente notificada en fecha 22 de agosto de 2018, según constancias de orden n° 7 (IF-2018-02672862-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ).

Que no obra en autos descargo alguno a la infracción imputada, como así tampoco la sumariada presenta pruebas la imputación que pesa en su contra. De esta manera, a través de las pruebas obrantes en autos y de la falta de defensa de la sumariada, queda constatada la existencia de la infracción imputada

Que el artículo 19° de la Ley N° 24.240 dispone que: “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”

Que la infracción imputada es de las llamadas “formales”, es decir que este tipo de infracciones no requieren la producción de resultado alguno, ni toma en consideración si hubo o no intencionalidad en violar la norma.

Que el artículo 47° de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de

una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...).”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa pondera con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto, cabe destacar lo expuesto por la empresa en su página web <https://www.bna.com.ar/Institucional/EIBancoEnCifras>, según la cual "El Banco de la Nación Argentina cuenta con 639 sucursales, 59 anexos operativos, 3 agencias móviles, 30 puestos de promoción, 5 dependencias en empresas clientes, y 16 sucursales electrónicas, lo que hace un total de 755 bocas de atención distribuidas a lo largo y a lo ancho de la geografía argentina. Siguiendo con su política de asistencia crediticia federalista, constituyendo por ello la entidad con mayor presencia en términos territoriales en las provincias y regiones económicas del país. Además cuenta con 13 sucursales en el exterior y 1 oficina de representación: Pekín (China).”

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que existe una deficiente prestación del servicio bancario por parte de la sumariada, sumado a ello tampoco presenta prueba alguna en su defensa. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, se debe tener en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES“. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que también se valora el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma, presenta antecedentes conforme consta a orden n° 19, D.E. IF-2021-01212623-GDEMZA-HABI#MGTYJ. Donde se observa la conducta reticente de la sumariada respecto al cumplimiento en la prestación del servicio ofrecido a los consumidores.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT 30-50001091-2, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00.-) por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 1% del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM.

Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley 24.240”.

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61º de la Ley N° 5.547 según el cual se dispone que “Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional n° 22.802. 3) ley nacional n° 24.240. 4) ley nacional n° 19.511. 5) ley provincial n° 1.118. 6) ley provincial n° 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)” (La negrita es propia).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

#### **LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT 30-50001091-2, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 242/250, planta alta (Of. de Legales del Banco de la Nación Argentina), San Rafael, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse on line por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar)

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el

pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 58

MENDOZA, 26 DE MARZO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2018-00644843-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2550 Pagni Luciano Javier", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "PAGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, nombre de fantasía "Yes Kioscos Únicos", con domicilio comercial en calle Sarmiento N° 211, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00644526-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie "C" N° 2550, labrada en fecha 26 de marzo de 2018, contra "PAGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, al constatarse la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: seis (6) unidades de Savora Miel por 220 gramos cada una, con vencimiento en fecha 27/02/2018; dos (2) unidades Sopa de pollo deshidratada instantánea marca Knorr Quick por 5 unidades con vencimiento en fecha 16/02/2018; cinco (5) unidades Caldo de Gallina marca Knorr por 57 gramos cada una, con vencimiento en fecha 09/02/2018; cuatro (4) unidades de Caldo de Verdura marca Knorr por 114 gramos cada una, con vencimiento en 01/18 (Enero de 2018); una (1) unidad de Caldo de Gallina marca Knorr por 114 gramos con vencimiento en fecha 20/03/2018; tres (3) unidades Nestlé Nesquik por 180 gramos cada una, con vencimiento en fecha 30/11/2017; catorce (14) unidades de Salsa Golf marca Hellmann's por 125 gramos cada una, con vencimiento en fecha 06/03/2018; dos (2) unidades de Yogurísimo sabor Vainilla con vencimiento en fecha 25/03/2018; una (1) unidad de Dulce de Leche Repostero marca La Serenísima por 400 gramos con vencimiento en fecha 07/12/2017, por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan doce (12) fotografías y que se procede a la destrucción de la mercadería.

Que a orden n° 4 mediante D.E. IF-2018-00645563-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las doce (12) fotografías mencionadas en el Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que a orden n° 6, conforme D.E. INLEG-2018-01033156-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo donde señala que no es política del comercio exhibir mercadería vencida. Que la persona a cargo no llevaba un control estricto, sumado a que los preventistas al momento de

reponer la mercadería no hacían la rotación correspondiente. Manifiesta que el mismo supervisor revisará y retirará la mercadería vencida, por lo que solicita se tenga contemplación a la hora de fijar la sanción.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”.

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que se adjuntan al Acta de Infracción y el reconocimiento efectuado por la parte infraccionada; nos lleva a concluir en que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, en tal sentido, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Qué asimismo el artículo 57º de la Ley 5547 (según Ley Impositiva N° 9277, Art. 10º), indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870,00 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017 ): ∴. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatropulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y

la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "PUGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Quince Mil Con 00/100 (\$ 15.000,00.-), por la infracción verificada y analizada, considerando que se constatan treinta y ocho (38) productos con fecha de vencimiento expirada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.2% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a "PUGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, nombre de fantasía “Yes Kioscos Únicos”, con domicilio comercial en calle Sarmiento N° 211, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91, concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N°24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 211

MENDOZA, 10 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2018-00295211-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2080 Brizuela Mario Orlando", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "BRIZUELA MARIO ORLANDO", CUIT 20-06147000-0, nombre de fantasía "Feria Franco Mario", con domicilio en calle Mitre N° 1770, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00244107-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2080, labrada en fecha 29 de noviembre de 2017, contra la firma "BRIZUELA MARIO ORLANDO", CUIT 20-06147000-0, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente.

Que transcurrido en exceso el tiempo que le fuera conferido y en razón de que la firma no procede a tramitar el Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, en fecha 2 de enero de 2019, se labra Acta de Infracción serie C N° 3704 contra la firma "BRIZUELA MARIO ORLANDO", CUIT 20-06147000-0, por la inexistencia del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.), según constancias de orden n° 8 -D.E ACTA-2019-00133108-GDEMZA-INSPE#MGTYJ-.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual se mantuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que tampoco debe soslayarse que la firma es emplazada en fecha 29/11/2017, y que la infracción se produce en fecha 02/01/2019, es decir más de un año después de tal emplazamiento. No obstante, la firma nada hace al respecto.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que por su parte el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. dispone, que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial.”

Que realizada la consulta en la Base de Datos de esta Dirección ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), surge que la firma "BRIZUELA MARIO ORLANDO", CUIT 20-06147000-0, nunca tramita el Libro de Quejas a pesar del emplazamiento e infracción de autos, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, en tal sentido, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la

infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que, en consecuencia, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma "BRIZUELA MARIO ORLANDO", CUIT 20-06147000-0, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), por la infracción verificada y analizada, considerando que la firma no adecua su conducta a la normativa exigida, y que, a su vez, dicho monto es el mínimo imponible conforme la escala legal correspondiente.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

### **LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "BRIZUELA MARIO ORLANDO", CUIT 20-06147000-0, nombre de fantasía "Feria Franco Mario", con domicilio en calle Mitre N° 1770, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 3.870,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 de la D.D.C. (modificatoria de la Resolución N° 13/2014).

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/) -, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del

infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle /Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 212

MENDOZA, 10 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2018-00275024-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2031 Segura German Horacio", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SEGURA GERMAN HORACIO", CUIT 23-25291104-9, nombre de fantasía "Vapers Mendoza", con domicilio en calle 9 de Julio N° 784, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00239206-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2031, labrada en fecha 27 de noviembre de 2017, contra la firma "SEGURA GERMAN HORACIO", CUIT 23-25291104-9, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente.

Que transcurrido en exceso el tiempo que le fuera conferido y en razón de que la firma no procede a tramitar el Libro de Quejas, en fecha 19 de diciembre de 2018, se labra el Acta de Infracción serie C N°

3767 contra la firma "SEGURA GERMAN HORACIO", CUIT 23-25291104-9, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.), según constancias de orden n° 8 -D.E ACTA-2018-04465150-GDEMZA-INSPE#MGTYJ-.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual se mantuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que tampoco debe soslayarse que la firma es emplazada en fecha 27/11/2017, y que la infracción se produce en fecha 19/12/2018, es decir más de un año después de tal emplazamiento. No obstante, la firma nada hace al respecto.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que por su parte el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. dispone, que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que realizada la consulta en la Base de Datos de esta Dirección ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), surge que la firma "SEGURA GERMAN HORACIO", CUIT 23-25291104-9, nunca tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a pesar del emplazamiento e infracción en autos, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes

correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.” (El subrayado es propio).

Que, en tal sentido, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que, en consecuencia, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma "SEGURA GERMAN HORACIO", CUIT 23-25291104-9, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), por la infracción verificada y analizada, considerando que la firma no adecua su conducta a la normativa exigida, y que, a su vez, dicho monto es el mínimo imponible conforme la escala legal correspondiente.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

## LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

### RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "SEGURA GERMAN HORACIO", CUIT 23-25291104-9, nombre de fantasía "Vapers Mendoza", con domicilio en calle 9 de Julio N° 784, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 3.870,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 de la D.D.C. (modificatoria de la Resolución N° 13/2014).

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) -

[www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/) -, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle /Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 221

MENDOZA, 18 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2019-01864742-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4196. García Néstor Fabián. Emplazamiento" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SEGURA GERMAN HORACIO", CUIT 23-25291104-9, nombre de fantasía "Vapers Mendoza", con domicilio en calle 9 de Julio N° 784, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-01836646-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4169 labrada en fecha 15 de abril de 2019, contra la firma "SEGURA GERMAN HORACIO", CUIT 23-25291104-9, por no exhibir el Libro de Quejas

debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente, ante esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, estando vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Finalmente, la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".+

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que realizada la consulta en la Base de Datos ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), se advierte que la firma "SEGURA GERMAN HORACIO", CUIT 23-25291104-9, nunca tramitó el Libro de Quejas ante esta Dirección, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "...El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 ° de la Ley Provincial N° 5.547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y los agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar..."

Que por su parte, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g)

suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que asimismo el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art.10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que por el incumplimiento de no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor, resulta razonable imponer una sanción de multa mínima a la firma “SEGURA GERMAN HORACIO”, CUIT 23-25291104-9, conforme lo permite la escala legal equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.06% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y que dentro de la escala de la Ley N° 5.547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

## **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “SEGURA GERMAN HORACIO”, CUIT 23-25291104-9, nombre de fantasía “Vapers Mendoza”, con domicilio en calle 9 de Julio N° 784, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 3.870,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/)-, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 222

MENDOZA, 18 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2019-05787144-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C N° 4796 Lottero María Laura" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "LOTTERO MARIA LAURA", CUIT 27-20357834-8, nombre de fantasía "El Abasto", con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1327, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-05747009-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4796 labrada en fecha 10 de octubre de 2019, contra la firma "LOTTERO MARIA LAURA", CUIT 27-20357834-8, por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente, ante esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, estando vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Finalmente, la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que realizada la consulta en la Base de Datos ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), se advierte que la firma “LOTTERO MARIA LAURA”, CUIT 27-20357834-8, nunca tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que “...El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 º de la Ley Provincial N° 5.547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y los agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar...”

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que asimismo el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art.10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que por el incumplimiento de no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor, resulta razonable imponer una sanción de multa mínima a la firma "LOTTERO MARIA LAURA", CUIT 27-20357834-8, conforme lo permite la escala legal equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

### **LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "LOTTERO MARIA LAURA", CUIT 27-20357834-8, nombre de fantasía "El Abasto", con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1327, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 3.870,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del

Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 9253

VISTO:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9253/2021

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-3100-2021, caratulado "Vilapriño Juan Cruz Ref. / Excepción de factibilidad – Establecimiento Integral de Salud Mental". CONSIDERANDO:

Que, a través la citada pieza administrativa el señor Vilapriño, Duprat Manuel, DNI N° 22.237.511, en su carácter de Presidente de la firma CESASIN S.A., solicita en adjunto 30 se le conceda el beneficio de Excepción al Código de Edificación y Ordenamiento Territorial (CEOT), respecto de un inmueble ubicado en calle Bandera de Los Andes N° 1009, Distrito San José, identificado bajo el Padrón Municipal N° 7680.

Que, luego de evaluar los estudios y consideraciones del proyecto, los miembros de este Honorable Concejo Deliberante concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente respecto al otorgamiento de la Factibilidad, supeditando la misma al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las áreas técnicas respectivas.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY**

**ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN**

**ORDENA:**

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el Código de Edificación y Ordenamiento Territorial (C.E.O.T.), otorgándose en consecuencia Factibilidad al Señor Vilapriño, Duprat Manuel, DNI N° 22.237.511, en su carácter de Presidente de la firma CESASIN S.A., para la instalación del rubro residencia psiquiátrica, respecto de un inmueble sito en calle Bandera de Los Andes N° 1009, Distrito San José, identificado bajo el Padrón Municipal N° 7680, conforme a lo especificado en autos, supeditando el beneficio al estricto cumplimiento de todos los requisitos técnicos, administrativos y normas de seguridad e higiene establecidos en la normativa vigente para el referido tipo de actividad comercial.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN  
A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021.

**Evelin Giselle Pérez**  
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno  
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM\_5367433 Importe: \$ 304  
06/08/2021 (1 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 1911

GUAYMALLÉN, lunes 2 de agosto de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9253-21 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9253-21 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

**Marcelino Iglesias**  
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM\_5367410 Importe: \$ 96  
06/08/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN  
PARTICULAR



## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**POTRERILLOS RESORT SOCIEDAD ANONIMA** Comunicase la constitución de una sociedad anónima, mediante Escritura Pública n° 81, pasada ante el escribano MARTIN ALEJANDRO ROSTA, con las siguientes previsiones: 1) Socios: Hugo Eduardo OJEDA, argentino, D.N.I. 18.494.481, CUIT: 20-18494481-3, nacido en fecha 25 de mayo del año 1967, de 54 años de edad, casado, Contador Público, con domicilio en calle en Rivadavia 223, Piso 3º, Departamento 34 Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina.- El Sr. Walter Darío MORBIDONI, argentino, D.N.I. 21.566.269, CUIT: 20-21566269-2, nacido en fecha 8 de abril del año 1970, de 51 años, casado, arquitecto, con domicilio en Barrio Recoleta, Las Acacias Sur s/n, Lote 18, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, República Argentina. 2) Fecha del acto constitutivo: 04/08/2021. 3) Denominación: POTRERILLOS RESORT SOCIEDAD ANONIMA. 4) Domicilios: real y legal en Rivadavia 223, Piso 3º, Departamento 34 Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina y domicilio fiscal en Peatonal Sarmiento 237, Piso 1, Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Duración: Noventa y nueve años. 6) Objeto: las siguientes actividades: a) INMOBILIARIA: la compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcios de propietarios, la compra-venta, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, la construcción y/o reparación de obras civiles, edificios, consorcios. b) CONSTRUCTORA: la edificación, construcción, remodelación, de obras en terrenos propios o de terceros, la celebración de contratos de locación de obras, la ejecución y realización de planes urbanísticos y todo lo relacionado con la construcción. c) TURISMO: Art. 1 Ley 18829: c.1) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; c.2) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c.3) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; c.4.) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; c.5.) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; c.6.) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva. Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva licencia en el Registro de Agentes de Viajes que llevará el organismo de aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva. d) ESPECTACULOS: d.1.) La organización, producción y explotación total y/o parcial de eventos deportivos, musicales, culturales, conciertos y espectáculos públicos y privados, así como la adquisición y explotación en cualquier forma de toda clase de derechos que recaigan sobre los mismos. d.2) La representación de deportistas, artistas y grupos musicales. d.3.) La realización de actividades relacionadas, directa o indirectamente con el marketing, merchandising, y cualesquiera otras actividades comerciales afines. d.4) La intermediación en la compra de tickets para espectáculos públicos o privados, d.5) La prestación de servicios de asesoría análisis y gestión por cualquier procedimiento en relación con las actividades antes mencionadas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio. e) HOTELERAS Y GASTRONOMICAS: Podrá celebrar contratos comerciales vinculados a la prestación de hotelería, guía turística y también lo relativo a tiempo compartido y/o diferentes modalidades de explotación de Servicios Gastronómicos y de Catering por su cuenta o por intermedio de terceros. Construcción de hoteles como así mismo realizar la ejecución, estudio, proyecto, dirección y administración de empresas de servicios destinadas al turismo nacional o internacional. f) SERVICIOS: prestación de servicios de consultoría, representaciones comerciales, distribuciones, estudios de mercado, estadísticos, encuestas, gestorías de servicios, de transporte y traslado de productos. Por medio de personal empleado al efecto, se realizarán servicios de

mantenimiento, reparación, restauración y limpieza de edificios, la provisión de los insumos, materiales y herramientas pertinentes para la prestación contratada. También se realizará el arrendamiento de equipos y maquinaria, tanto para el servicio de mantenimiento como de reparaciones. La sociedad está autorizada a celebrar contratos de servicios mediante la provisión de personal especializado contratado al efecto en los términos del artículo 30 de la Ley 20.744 con las empresas del medio que soliciten tales servicios, con adecuación a la normativa aplicable a cada actividad. Se deja expresa constancia que la sociedad no prestará servicios en la modalidad de "eventual" que regula la Ley 24.013. g) MANDATOS: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representaciones, franquicias, concesiones, instalar sucursales u otras figuras que consuetudinariamente se estilaban en materia mercantil, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. h) COMERCIAL: Mediante la comercialización de productos y accesorios relacionados al objeto de la presente. La comercialización comprende la distribución y la representación de los productos en caso de corresponder. i) FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias. Se hace expresa aclaración que la sociedad en ningún caso se desempeñará como fiduciaria en fideicomisos financieros, ni se ofrecerá al público para actuar como fiduciaria de conformidad al artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación.- j) FINANCIERA: el otorgamiento de préstamos, a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Las actividades previstas en el objeto social serán realizadas por profesionales con título habilitante o la correspondiente matrícula profesional.- En el desarrollo de cada una de las actividades previstas en el presente artículo, se velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y al medioambiente, basado en los principios básicos de sustentabilidad, inclusión y responsabilidad social empresarial. 7) Capital social: El capital social se fija en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), representado por TRES MIL (3.000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIEN (\$100) cada una. 8) Órgano de administración: Director Titular: Hugo Eduardo OJEDA DNI: 18.494.481, Director Suplente: Walter Darío MORBIDONI DNI: 21.566.269, por el término de tres años, 9) Representación Legal: a cargo del presidente, Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5367498 Importe: \$ 1264  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**INGEMED S.A.S.** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones. 1-Socios: ALBERTO DANIEL HERRERIA, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 18.080.297, C.U.I.T./L. 20-18080297-6, de estado civil divorciado, profesión médico, nacido en fecha 2 de abril de 1966, con domicilio en calle Cangallo 2429, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza; SAUL MARCELO CEJAS, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 27.200.184, C.U.I.T./L. 20-27200184-8, de estado civil casado en primeras nupcias, profesión médico, nacido en fecha 10 de mayo de 1979, con domicilio en calle Tucumán 159 2do A, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; DARIO RAUL VILLEGAS, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 18.081.221, C.U.I.T./L. 20-18081221-1, de estado civil divorciado de primeras nupcias, profesión comerciante, nacido en fecha 29 de Mayo de 1966, con domicilio en Cayetano Silva 3130, Departamento Capital, Provincia de Mendoza; y OSCAR ARMANDO POBLETE, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 17.545.109, C.U.I.T./L. 23-17545109-9, de estado civil divorciado de primeras nupcias, profesión ingeniero electrónico, nacido en fecha 25 de Setiembre de 1965, con domicilio en Barrio Viñas del Torreón, Manzana A, Casa 24 Departamento Maipú, Provincia de Mendoza 2- Fecha del acto constitutivo: 02/08/2021. 3-Denominación: INGEMED S.A.S. 4-Domicilio: El domicilio de la sede social se

ha fijado en calle Los Liquidámba 163, Barrio Parque Las Colinas, Chacras de Coria, Departamento de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. 5-Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros asociados o no, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero: a) Medicina integral: Objeto: La prestación de servicios de asistencia, asesoramiento y orientación médica, organización, instalación y explotación de sanatorios, clínicas y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de médicos con título habilitante y administrativo y abarcando todas las especialidades que se relacionen directa o indirectamente con aquellas actividades médicas, ofreciendo y prestando toda clase de tratamiento médico-quirúrgico, físico, químico, psíquico, electrónico y nucleónico, basados en procedimientos científicos aprobados a realizarse por medio de profesionales con título habilitante de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. b) Medicina del trabajo: Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: I) Brindar servicios médicos integrales a empresas que comprenden: 1) Medicina del trabajo: exámenes de ingreso; exámenes periódicos, atención a enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, control de ausentismo, creando a este efecto un servicio médico. 2) Atención médico-jurídica de la empresa: pericias judiciales, juntas médicas, comparecer ante organismos oficiales como profesional de parte, asesoramiento en contratos de trabajo. 3) Otros servicios de consultoría médica: seguridad e higiene industrial, medición de ruidos ambientales, exámenes de elementos fluentes. II) Atención a particulares en forma directa o a través de contrataciones con terceros, en forma ocasional o a través del sistema de medicina prepaga. c) Terapia y asistencia. Trastornos psicofísicos: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: I) atención individual y grupal de pacientes con trastornos de la alimentación, pacientes estresados o con dependencias a medicamentos, tabaco y alcohol, en el área psicológica, clínica y física corporal. Tratamiento de la obesidad, adelgazamiento, modelación y gimnasia correctiva; II) preparación, distribución y comercialización de comidas adecuadas a distintos tipos de necesidades nutricionales; III) instalación de centros de salud, recreativos y de descanso; IV) actividades deportivas, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados. d) Servicios médicos a domicilio. Traslados: I) La atención de enfermos en domicilio y/o internados en dependencias sanitarias de todo carácter, geriátricas y/o de reposo; así como su traslado en ambulancia o cualquier otro medio idóneo no convencional, sea éste terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, adaptado o adaptable a tal fin para estudios, tratamientos, internación y/o diálisis. II) La implementación de servicios complementarios como: "Servicio de radiología a domicilio", "Servicio de enfermería a domicilio", cubriendo hasta la asistencia de urgencia a domicilio. e) Instalación y explotación de consultorios y quirófanos. Objeto: Instalación y explotación de consultorios y quirófanos dedicados a la atención, asistencia diagnóstica y tratamiento quirúrgico de pacientes en las distintas áreas, con sistemas convencionales o con equipos de alta complejidad, los que serán atendidos por profesionales con título habilitante en la materia. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. f) Radiología: Objeto: La Sociedad tiene por objeto practicar por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, exámenes radiológicos en todas sus formas, tales como Diagnóstico por Imágenes, fisioterapia y demás adelantos científicos y técnicos que se incorporen a la especialidad, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad que se relacione con el objeto indicado.- g) Ortopedia: Comercialización y venta al por mayor o menor, de artículos y aparatos ortopédicos, tales como prótesis, materiales para fracturas, muletas, férulas, muñequeras, cabestrillos, plantillas, calzado ortopédico, vaporizadores, nebulizadores, masajeadotes, termómetros, y cualquier otro artículo similar que se relacione con esta actividad. h) Importación y exportación: La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros a la importación, exportación y comercialización de productos, bienes y/o servicios, compraventa o intermediación de los mismos, mantenimiento, reparaciones e instalaciones.No prestara servicios de medicina prepaga 6-Plazo de duración: será de noventa y nueve años a partir fecha del Acta constitutiva.7-Monto del capital social: pesos cien mil (\$ 100.000,00) representado por cien (100) acciones de pesos mil (1000) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción.8-Órgano de administración: Administrador titular señor ALBERTO DANIEL HERRERIA; y Administrador Suplente señor OSCAR ARMANDO POBLETE (cuyos datos ya consignados), los cuales ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 9-Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de Sindicatura.10-Organización de la representación legal: A cargo del Administrador titular. 11-Fecha de

cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5368641 Importe: \$ 976  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Comuníquese la constitución de **MF CONSTRUCCIONES S.A.**, por instrumento público, de fecha 26 de Julio de 2021, conforme a las siguientes previsiones: 1. Socios; Ángel Nicolás FERNÁNDEZ, argentino, DNI 36.764.825, CUIT n° 20-36764825-3, nacido el día 15 de Marzo del año 1992, 29 años de edad, con domicilio en calle Patricias Mendocinas número 77, Tunuyán, provincia de Mendoza, casado en primeras nupcias, profesión Comerciante, y Geordiana Denisse MEDINA CALDERÓN, peruana, DNI 94.577.541, CUIT 27-94577541-1, nacida el día 08 de Mayo del año 1992, 29 años de edad, con domicilio en Pasaje Balcarce número 4879, San Francisco del Monte, Guaymallén, Provincia de Mendoza; soltera y de profesión comerciante; 2. Denominación: MF CONSTRUCCIONES S.A.; 3. Domicilio social y fiscal: Patricias Mendocinas 661 Segundo Piso Oficina 5, Ciudad, provincia de Mendoza; 4. Objeto: las siguientes actividades: I) Comercial; II) Importación y Exportación; III) Transporte; IV) Inmobiliaria. 5. Plazo de duración: 99 años; 6. Capital: \$ 600.000 (pesos seiscientos mil), representado por 600.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, de \$ 1 valor nominal. Totalmente suscriptas de la siguiente manera: a) El señor Ángel Nicolás FERNÁNDEZ, suscribe trescientas mil (300.000) acciones por pesos trescientos mil, que representan el 50% del capital social y b) la señora Geordiana Denisse MEDINA CALDERÓN, suscribe trescientas mil (300.000) Acciones por pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) que representan el 50% del capital social. EL capital se integra en un 100%, de la siguiente manera: el socio Ángel Nicolás FERNÁNDEZ aporta 5 Taladros Atornillador Inalámbrico BOSH, valuado cada uno en \$ 60.000,00, valuación total \$ 300.000, Total bienes de uso aportados por el socio \$ 300.000,00; Geordiana Denisse MEDINA CALDERÓN aporta 8 Rotopercutor BOSCH valuado cada uno en \$ 30.000,00 valuación total \$ 240.000,00, 1 Martillo Demoledor BOSCH valuado en \$ 60.000,00; Total bienes de uso aportado por la socia \$ 300.000,00; criterio de valuación posible Valor de Realización, según su estado de conservación, no superando los mismos, los valores corrientes de plaza. El valor se ha obtenido a partir del precio promedio en mercados especializados en cada uno de los bienes; lo que surge el Dictamen de fecha 26 de Julio de 2021, efectuado por el Contador Público Nacional Cristian Charbel Mirchak, Matrícula 8486; 7. Administradores y representantes legales: Presidente: Ángel Nicolás FERNÁNDEZ, argentino, DNI 36.764.825, CUIT n° 20-36764825-3, nacido el día 15 de Marzo del año 1992, 29 años de edad, con domicilio en calle Patricias Mendocinas número 77, Tunuyán, provincia de Mendoza, casado en primeras nupcias, profesión Comerciante; Vicepresidente: Geordiana Denisse MEDINA CALDERÓN, peruana, DNI 94.577.541, CUIT 27-94577541-1, nacida el día 08 de Mayo del año 1992, 29 años de edad, con domicilio en Pasaje Balcarce número 4879, San Francisco del Monte, Guaymallén, Provincia de Mendoza; soltera y de profesión comerciante, todos por plazo de tres ejercicios. 8. Órgano de Fiscalización: se prescinde. 9. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5359417 Importe: \$ 480  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**VICOMZA SOCIEDAD ANÓNIMA.** Comunicase la constitución de una sociedad anónima conforme a las siguientes previsiones: 1-Socios: PEDRO ANGEL DIAMANTE, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 11.547.573, C.U.I.T. 20-1154757-9; MARIA MONICA MONETTI, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 24.893.532, C.U.I.T. 23-24893532-4; JUAN TOMAS GARCIA VENTUREYRA, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 30.883.480, C.U.I.T. 20-30883480-9; PROYECTOS CON LOCURA S.A.S, CUIT: 30-71677552-2. 2- Fecha del acto constitutivo: 29 de Julio de 2021. 3-Denominación: VICOMZA SOCIEDAD ANONIMA. 4-Domicilio Fiscal y de la sede social en calle Rivadavia 799, Ciudad, Mendoza. 5-Objeto social A) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS, B) INDUSTRIAL, C) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN; 6-Plazo de duración: será de 99 años a partir de la fecha de

inscripción en el Registro público de S.A. 7-Monto de capital social: pesos cien mil (100.000,00) representado por mil acciones (1000) de valor nominal de Pesos Cien (\$100,00) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a UN (1) votos por acción. 8-Órgano de administración: Presidente: PEDRO ANGEL DIAMANTE, Director Suplente: MARIA MONICA MONETTI, todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de 3 años. 9) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que les otorga el artículo 55 de la ley 19.550. 10-Organización de la representación legal: A cargo del presidente o de un director en caso de ausencia. 11-Fecha de cierre de ejercicio: Al 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5363872 Importe: \$ 240  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**COMPANY SAT SRL** En San Rafael, Mendoza, República Argentina, a los 23 días del mes de julio del año dos mil veintiuno se reúnen los señores: Soledad Ayelen Tello, argentina, mayor de edad, soltera, maestra mayor de obras, D.N.I. N° 41.112.644; CUIT 27-41112644-2, nacida el 16 de abril de 1998, con domicilio real en Ecuador 438, Barrio Almirante Brown, Cipolletti General Roca, Rio Negro, Mendoza y el Sr. Mariano Andrés Bourquin, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, D.N.I. N° 25.630.935; CUIT 20-25630935-2, nacido el 06 de febrero de 1977, con domicilio real en La Pampa 1731, Barrio Jardines del Rey, Confluencia, Neuquén, Mendoza; todos por sus respectivos derechos. Iniciado el acto, manifiestan que el mismo ha sido convocado a fin de constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. A tal efecto, se redacta el contrato Social que se transcribe a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La Sociedad se denominará "COMPANY SAT SRL" tendrá su domicilio legal, social y el asiento principal de sus negocios en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, República Argentina pudiendo establecer por Barcala 3100, Ciudad, San Rafael, Mendoza, Argentina. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO Y CAPACIDAD LEGAL: La sociedad tendrá por objeto: Desarrollar por cuenta propia o ajena o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa legal, en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero: A) CONSTRUCTORA B) AGROPECUARIAS: C) INDUSTRIALES D) EXPORTADORA E IMPORTADORA E) COMERCIALES F) TRANSPORTADORA G) REPRESENTACIONES, SERVICIOS y MANDATOS H) LICITACIONES I) INVERSORA J) Actividad Minera K) Actividad vitivinícolas. ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS: Cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), representado por un mil (1000) cuotas sociales de Pesos; Cuatrocientos (\$ 400,00) cada una, suscriptas en un 100% en el presente contrato constitutivo en las siguientes proporciones: La Srta. Soledad Ayelen Tello suscribe Quinientas cuotas sociales de PESOS: Cuatrocientos (\$ 400,00) cada una, o sea la suma de PESOS: Doscientos mil (\$200.000,00), que representan el 50,00% del capital social, y el Sr. Mariano Andrés Bourquin suscribe Quinientas cuotas sociales de PESOS: Cuatrocientos (\$ 400,00) cada una, o sea la suma de PESOS: Doscientos mil (\$200.000,00), que representan el 50,00% del capital social. ARTÍCULO CUARTO: DURACION: la duración de la Sociedad será de CINCUENTA (50) AÑOS. ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN: La administración, dirección y representación social, estará a cargo de Soledad Ayelen Tello. ARTICULO UNDECIMO: BALANCE: EL 31 de Julio de cada año, cerrará el Ejercicio Económico de la Sociedad.

Boleto N°: ATM\_5366892 Importe: \$ 400  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

Constitución de "TOC CHAPA S.A.S.". Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificadas por instrumento privado de fecha 2 de agosto de 2021, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: Sr. Daniel Simonovich, DNI N° 12.584.321, CUIT N.º 20-12584321-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 21/10/1956, profesión: dedicado a la siembra y cultivo de campos, estado civil: soltero, con domicilio en Molino S/N Finca Simonovich, Pareditas, San Carlos, Provincia de Mendoza, 2°) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 2/08/2021. 3°) Denominación: TOC CHAPA S.A.S. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, legal y fiscal es en calle

Molino S/N Finca Simonovich, Pareditas, San Carlos, Provincia de Mendoza 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (e) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.- 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) Monto de capital social: PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$57.000), dividido en CINCUENTA Y SIETE MIL ACCIONES (57.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UNO (\$) cada una de valor nominal; suscripto íntegramente en la constitución de la sociedad de la siguiente manera: por DANIEL SIMONOVICH 57.000 acciones por \$57.000, que representa la totalidad del capital social. El capital es integrado en efectivo por \$14.250, que representa el 25% y el resto será integrado en un plazo no mayor de 2 años en efectivo desde la firma del contrato. 8°) Órgano de administración: Administrador titular a: Daniel Simonovich, DNI N° 12.584.321, y Administrador suplente a: Baciocchi Hugo Ariel DNI N.º 36.814.557, 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5367248 Importe: \$ 352  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

CONSTITUCIÓN: **MONACO NEUMATICOS SAS**. Contrato de fecha: 02 de agosto de 2021. 1.-Socios: SONIA MABEL DE LOS DOLORES, 58 AÑOS soltera, argentina, profesión empresaria, con domicilio en calle Las Cañas 1950 Dorrego, departamento de Guaymallén, Mendoza, DNI N° 16.177.399 , CUIL N°27-16177399-4; PABLO CESAR MICHEAS 37 AÑOS, soltero, argentino, empresario, con domicilio en calle Falucho 971 Dorrego, departamento de Guaymallén, Mendoza, DNI N° 30.345.296 , CUIT N°20-30345296-7; MAXIMILIANO MICHEAS, edad 31 años, soltero, argentino, profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Falucho 971 Dorrego, departamento de Guaymallén, Mendoza, DNI N° 35.143.894, CUIL N°20-35143894-1 y MARISOL MICHEAS, 27 AÑOS soltera, argentina, profesión Licenciada en Criminalística, con domicilio en calle Las Cañas 1950 Dorrego, departamento de Guaymallén, Mendoza, DNI N° 37.964.984 , CUIL N°27-37964984-5 2.- Denominación: "MONACO NAUMATICOS SAS". 3.- Sede social: Barrio El Molino, calle Las Cañas 1950 manzana E casa 8, Dorrego, Guaymallén de la Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), representado por CIEN MIL (100000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal UN PESO (\$) c/u y de un voto, 100% suscriptas, de acuerdo con el siguiente detalle: SONIA MABEL DE LOS DOLORES suscribe la cantidad de 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; PABLO CESAR MICHEAS suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; MAXIMILIANO MICHEAS suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y MARISOL MICHEAS suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se

integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial autorizada conforme art.25, inc. C) del Anexo I de la Resolución DPJ 420/2020, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 7.- Administración y representación de la sociedad. Administrador titular: PABLO CÉSAR MICHEAS con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: MARISOL MICHEAS con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5367351 Importe: \$ 544  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**S.N.M. CONSULTING S.A.S.:** Constitución. Fecha instrumento constitutivo: 14 de julio 2.021. 1. Socio: Valeria Fernanda NUÑEZ MARCON, D.N.I. N°32.447.699, CUIT N° 27-32447699-2, argentina, casada, de profesión médica. 2. DOMICILIO SOCIAL, LEGAL Y FISCAL Chile 829, 4to. Piso "C" de Ciudad de Mendoza 3. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comercial e Industrial b) Importación y Exportación, c) Representativa y de Mandatos, d) Agropecuarias, e) Comercial, f) Operaciones Financieras 4. DURACIÓN: 99 (noventa y nueve) años. 5 CAPITAL: El capital social es de pesos trescientos mil (\$ 300.000), representado por 300 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal \$ 1.000 cada una y con derecho a un voto por acción 6 ADMINISTRADORES Administrador Titular a: Valeria Fernanda NUÑEZ MARCON y Administrador Suplente a PABLO ISMAEL NASIF BERNARDI 7- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: será ejercida por los administradores designados, todos por plazo indeterminado. 8 – ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Prescinde del órgano de fiscalización. 9 – CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5367503 Importe: \$ 176  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**NOVEM S.R.L.** Se comunica la constitución de una Sociedad de responsabilidad Limitada conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: Pablo Daniel MOYANO, Argentino, comerciante, DNI N° 23.188.573, CUIT:20-23188573-1, casado en primeras nupcias, nacido el 06/01/1973, domiciliado en calle Cabildo N° 1.137, CP: 5600, Ciudad, departamento de San Rafael, Mendoza, Argentina y el señor Leonardo Rubén PEREZ, Argentino, soltero, comerciante, DNI: 29.568.698, CUIT:20-29568698-8, nacido el 20/04/1983, con domicilio en calle Avenida Sarmiento N° 1.933, Ciudad, CP: 5600, departamento de San Rafael, Mendoza, Argentina; 2) Fecha del Instrumento Constitutivo: 05/08/2021, instrumento privado. 3) Denominación: "NOVEM S.R.L.; 4) Domicilio social y fiscal: calle Cabildo N° 1.137, CP: 5600, ciudad de San Rafael, de la Provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Duración: 99 años a partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: a) INDUSTRIAL, b) COMERCIAL, c) CONSTRUCCIONES, d) INMOBILIARIA, e) FINANCIERA, f) MANDATOS, 7) Monto del Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00) representado por SIETE MIL cuotas sociales (7.000) de pesos cien (\$100) valor nominal cada una. 8) Órganos de Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta, los que estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. Se designa Gerente titular a Pablo Daniel MOYANO, Argentino, comerciante, DNI N° 23.188.573, CUIT:20-23188573-1, casado en primeras nupcias, nacido el 06/01/1973, domiciliado en calle Cabildo N° 1.137, CP: 5600, Ciudad, departamento de San Rafael, Mendoza, Argentina; 9) órganos de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

Boleto N°: ATM\_5368858 Importe: \$ 304

06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**KABEA S.A.S.** - CONSTITUCIÓN: Instrumento. Contrato privado de fecha 11 de junio de 2.021. 1- Rubén Darío Babugia, 34 años, soltero, argentino, comerciante con domicilio en B° La Arboleda, manzana F – casa 3, TUPUNGATO, PROVINCIA DE MENDOZA, DNI N° 32.751.179, CUIT 20-32.751.179-4. 2- Denominación: KABEA S.A.S. 3- Sede Social: manzana F, casa 16, de La Arboleda, Código Postal 5561, TUPUNGATO, PROVINCIA DE MENDOZA. 4- Objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas;(e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5- Plazo de duración: noventa y nueve años. 6- Capital Social de \$100.000,- representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1,- v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7- Administrador Titular: Rubén Darío Babugia, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente Osvaldo José Babugia, DNI N° 28.589.448, CUIT n° 20-28.589.448-5 de nacionalidad Argentina, nacido el 14/04/1981, con domicilio real en el B° La Arboleda, manzana F – Casa 3, DEPARTAMENTO DE TUPUNGATO, MENDOZA, ARGENTINA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9- Cierre del ejercicio 31 de mayo de cada año.

Boleto N°: ATM\_5368830 Importe: \$ 400

06/08/2021 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

**UNION VECINAL ALBERDI** Convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 25 de Agosto de 2021, a las 20.00 hs. (en primer llamado) y para las 20.30 horas. (en segundo llamado) a celebrarse en su sede social cita en Avenida El Libertador N° 164 galería El Libertador, para tratar el siguiente orden del día: 1) lectura y aprobación del acta anterior. 2) Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea”3) Poner a consideración de la Asamblea la posibilidad de venta dentro de los valores razonables, de un bien común, una fracción de terreno parte de un inmueble de mayor superficie ubicada con frente a calle Las Arabias y Estanislao Salas de Cuadro Nacional, a fin de que con el producto de la misma se realicen las inversiones necesarias para facilitar a nuestros asociados llegar a tener su terreno urbanizados y posible solución habitacional, según lo decida esta asamblea conjuntamente con Comisión Directiva, en cumplimiento con el objeto social de la entidad.

Boleto N°: ATM\_5357448 Importe: \$ 176

06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

En cumplimiento del artículo cuarto de los estatutos y de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, la **SOCIEDAD GOETHEANA ARGENTINA** tiene el agrado de invitar a todos sus socios a la Asamblea

General Ordinaria, que se realizará el día SÁBADO 25 DE SETIEMBRE DE 2021 a las 16:00 hs. En consideración a la situación sanitaria imperante, dicha asamblea tendrá lugar de modo virtual. El orden del día será el siguiente: 1) Elección de dos socios para firmar el acta; 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior; 3) Lectura y aprobación de la Memoria 2019/2020 cerrada el 30 de septiembre de 2020; 4) Lectura y aprobación del Balance General correspondiente al Ejercicio 2019/2020 cerrado el 30 de septiembre de 2020; 5) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, 6) Renovación parcial de la Comisión Directiva; 7) Renovación parcial del Consejo de Enseñanza; 8) Tratamiento de Cuentas de Orden.

Boleto N°: ATM\_5360930 Importe: \$ 160  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

Por resolución 1015/2020 el **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)** Autoriza a celebrar Asamblea a las entidades que se encuentra en zona donde rige fase distanciamiento social preventivo y obligatorio con protocolos de bioseguridad vigente, la Comisión Directiva de la ASOCIACION MUTUALTRABAJADORES AUTONOMOS "AMUTUA" convoca a los asociados a participar a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrar el día 3 de Septiembre 2021 a las 08:00 horas en el local de calle Lamadrid 921 Dorrego Guaymallén Provincia de Mendoza, para considerar lo siguiente. ORDEN DEL DIA PRIMERO: Elección de los dos asociados para la firma del acta junta a Presidente y Secretario. SEGUNDO: Lectura y consideración del acta anterior. TERCERO: Explicación de la convocatoria fuera de término. CUARTO: Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Cuentas de gastos y recursos, Informe de la Junta Fiscalizadora y demás cuadros anexos que componen el Ejercicio cerrado comprendido entre el 1 de Julio 2019 al 30 de Junio 2020 y el ejercicio cerrado el 1 de julio 2020 y del 30 de Junio 2021. QUINTO: Consideración y aprobación de las retribuciones a los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora. Resol. Inam. SEXTO: Consideración del aumento de la cuota social. SEPTIMO: Consideración y aprobación del reglamento de Servicio de Atención, Integral Domiciliaria, Cuidadora. OCTAVO: Autorización a la Comisión Directiva a solicitar préstamos, créditos, subsidios, realizar convenios, celebrar alquileres u otros para la puesta en funcionamiento del servicio cuidadora. NOVENO: Informe y consideración, de la situación actual y a la afectación de las prestaciones en tiempo de pandemia. MENDOZA, Julio de 2021.-  
Nota: Art. 36° El quorum legal para sesionar las asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, en caso de no alcanzar el número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes José Darío Becerra Traiber PRESIDENTE.

Boleto N°: ATM\_5363444 Importe: \$ 320  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

El Síndico titular de **PEDRO LÓPEZ E HIJOS S.A.C.I.A.** (art. 236 LGS) por las facultades de su cargo, convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad a una Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo 23 de agosto a las 9:00 hs. en la sede social de Gral. Paz N° 454 de la ciudad de Mendoza, para dar tratamiento y consideración al siguiente orden del día: 1- Elección de dos accionistas para que firmen el acta juntamente con el Presidente; 2- Remoción parcial (2 Directores) del Directorio. Asunción de suplentes y/o elección de nuevos directores en reemplazo de los salientes. Los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia en el término y los plazos previstos en el art. 238 LGS.

Boleto N°: ATM\_5367509 Importe: \$ 560  
06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

(\*)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA: Asociación Civil s/ fines de lucro **Conjunto Habitacional Las Pircas de Maipú**, convoca a Asamblea general Ordinaria para el día 21 de agosto de 2021 a las 16:00 hs, en la sede social sita, en Belgrano 4321, General Ortega, Maipú, Provincia de Mendoza; con el

fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos Asociados asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/2019, 30/06/2020 y 30/06/2021. 4) Elección y designación de nuevas autoridades.

Boleto N°: ATM\_5368931 Importe: \$ 144  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

**HUMBERTO MORILLAS S.A.-** Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 03 de Septiembre del 2021 a las 17:00 horas en primer convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de los estados contables y documentación complementaria del art. 234 inc. 1 LGS correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre 2020. 3) Consideración de la gestión del directorio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020. 4) Distribución de resultados del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020. 5) Aprobación de honorarios a directores por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020. 6) Remoción del directorio y designación de nuevas autoridades. La asamblea se celebrará en la sede social, sito en calle Don Quijote de la Mancha N°2657, Godoy Cruz, Mendoza.- El Directorio.

Boleto N°: ATM\_5357641 Importe: \$ 720  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

---

**ASOCIACIÓN SUEÑOS DE SOLES TUNUYÁN,** asociación civil sin fines de lucro, convoca a asamblea general ordinaria para el día 27 de agosto del 2021, a las 21 horas, en primera convocatoria, y a las 22 horas, en segunda convocatoria, a través de la plataforma virtual MEET el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen juntamente con el presidente y secretario el Acta de asamblea. 2. Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3. Lectura, consideración y aprobación del inventario de activo y pasivo de acuerdo a la Resolución DPJ N° 1301, memoria, "Padrón de socios", informe de revisores de cuentas e informe de auditoría. 4. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM\_5363731 Importe: \$ 352  
05-06/08/2021 (2 Pub.)

---

**ACCION SAN RAFAEL S.A.-** Convocase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de agosto de 2021 a las 21 horas, en la sede social, sita calle El Libertador N° 784 de la Ciudad de San Rafael, Mendoza, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea; 2) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1, de la ley 19.550 – Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico financiero finalizado el 30 de abril de 2021; 3) Consideración y aprobación de la gestión y responsabilidad de los Directores; 4) Retribución de los miembros del Directorio, posibilidad de exceder los límites impuestos por el art. 261 de la ley 19.550 – Ley General de Sociedades, y distribución de resultados; 5) Designación de dos Directores titulares y un suplente de acuerdo al artículo décimo primero del contrato social. En caso de no reunirse el quórum estatutario y legal necesario, la asamblea se realizará en segunda convocatoria el mismo día con un intervalo de una hora de la primera, en el citado domicilio.

Boleto N°: ATM\_5360867 Importe: \$ 960  
03-04-05-06-09/08/2021 (5 Pub.)

---

**CIELOS MITRE S.A.-** Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Agosto del 2021 a las 9 horas en primer convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Consideración del Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado Flujo de Efectivo, notas y anexos complementarios a los Estados Contables y Memoria del Directorio, correspondiente al vigésimo cuarto ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre de 2020. 2) Consideración del resultado. 3) Remuneración de los miembros del Directorio. 4) Consideración de la gestión del Directorio. 5) Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta. 6) Fijación y elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio. La asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Mitre 540, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza.- El Directorio.

Boleto N°: ATM\_5353009 Importe: \$ 800  
27-29/07 02-04-06/08/2021 (5 Pub.)

## REMATES

(\*)

Néstor Edgardo Buseta, Martillero Público, matrícula 1.877, orden Segundo Juzgado Civil de la III Circunscripción Judicial, auto N° 998.283, caratulados, "TECNOPLANT S.A. C/SUCESORES GABRIEL NOZAR Y OTROS P/COB DE PESOS", désígnese la audiencia del día VEINTISEIS DE AGOSTO PRÓXIMO (26/08/2021) a las ONCE HORAS, para que se proceda a la subasta en modalidad de sobre cerrado (conforme acordada N° 19.863 del 08/11/2006), del 100% del inmueble embargado en autos según constancias de fs. 717/722, de propiedad del demandado, fijándose la base sobre la cual deben partir las ofertas en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000,00). La apertura de sobres se realizará en los estrados del Juzgado, edificio sito en calle 9 de Julio y Chubut de esta ciudad, debiendo estar presentes los oferentes en el acto de la subasta, asimismo el adquirente deberá hacer efectivo en ese acto el pago del 10% de seña, 3% de comisión y el 4,5% de impuesto al remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Los sobres conteniendo las propuestas de un precio único cierto e incondicionado, deberán estar contenidas en un formulario autorizado y encontrarse firmadas por los proponentes, las que se deberán presentar con CINCO DÍAS de anticipación a la fecha de apertura, es decir, desde las 11:00 horas del día 18 de AGOSTO de 2021 hasta las 11:00 horas del día 24 de AGOSTO de 2021, en Secretaría del Tribunal, cada oferente deberá acompañar comprobante de depósito bancario de garantía a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, equivalente al diez por ciento (10%) de la base. en la cuenta B.N.A. suc. 1920, N°9900890764, con CBU 0110280450099008907647. En caso de ser presentados los sobres con posterioridad a la fecha prevista o que no reúnan condiciones de presentación, no serán consideradas propuestas admisibles. Se hace saber que no se admitirá la compra en comisión. Inmueble ubicado en calle Ejército de los Andes N° 182 (conforme plancha catastral), N° 190 oficina municipal de catastro y frente a la vivienda el N° 181, de la Ciudad de San Martín, Mendoza. Superficie de terreno 200 m2. Límites y medidas agregados en autos. Pisa una casa habitación, antisísmica, techo de losas con revestimiento de membrana asfáltica, paredes de ladrillos, revocadas enlucidas y pintadas, pisos baldosas calcáreas, consta de: living, cocina comedor con amoblamiento y mesada; baño completo y revestido; dos dormitorios, patio, parte de atrás una despensa con lavandería de aproximadamente 15 m2 construcción de ladrillos techo de losa y pisos cerámicos, resto patio chéptica. Al frente de la vivienda techo de madera o garaje abierto para un vehículo que comunica al patio, posee porche y rejas altas., ventanas con celosías de madera. Posee todos los servicios de la zona. Es ocupado por el Sr. Gabriel Jorge Nozar, esposa e hijo, conforme al acta de constatación obrante en autos. Inscripciones y deudas: Registro de la Propiedad Raíz: Matrícula SIRC N° 800248861 de San Martín. Padrón Territorial N° 08-224925, sin deuda en ATM al 24.02.2021.- Nomenclatura catastral 08-01-02-0023-000026-0000-8. AySam S.A. N° 122-0007419-000-3, sin deuda al 26-02-2021.- Municipalidad de Gral. San Martín: Contribuyente N° 6486, padrón 35510, manz. 0023, parc. 000026; debe al 01-03-2021 \$1.251,19. Ecogas, cuenta N° 20206995 sin deuda al 19-03-2021; Edeste: ruta 4216 folio 7050, sin deuda al 19-02-2021. Gravámenes: Embargos: 1- Por \$6.899.- más \$ 2.100 Expte 81191 "Fiat auto S.A. de ahorro para fines determinados c/Nozar Gabriel y otros p/ejec prend" 2-

Por \$ 26.899 en Expte 81.191 por of. Ley 22172 del Jdo Nacional de Primera Inst. en lo comercial N° 13 Cap. Fed. Ent. 679871 del 6/04/09 cart Fiat Auto S.A. de ahorro para fines det. c/Nozar Gabriel Jorge y ots. p/ejec. Prend 3- Por \$ 10.709,30 en J° N° 87543, "Ortiz Daniel c/Nozar Marian y ots p/ejec Hon. Del 7 Juzg Civil de Mendoza. Ent 1145833 del 22/2/13. 4- Por \$ 2.677, en J° N° 87542 "Ortiz Oscar c/Nozar Marian Inés y ots p/Ej de Hon" 7° Juzg Civil deMza.. Ent 1145835 del 22/02/13. 5- Reinscripción embargo descrito en el punto 3 Ent 1718359 del 26/12/17. 6- Reinscripción embargo descrito en el punto 4. Ent 1718356 del 26/12/17. 6- Por ampliación embargo descrito punto 4 por U\$S 5.144,03. Ent 1765058 del 10/05/2015. 7- Por ampliación embargo descrito punto 3 y Reinscripto punto 5 por U\$S 12.000. Ent 1776554 del 06/06/2018. 8- Por \$ 250.000 estos autos Ent. 1834569 del 10-10-18. Exhibición: consultar martillero. Informes: Secretaría autorizante o Martillero: en pasaje 3 y 4 edificio 83 planta alta del C.C.E. y Casas, San Martín, Mza.; tel: 263-4623633.-

Boleto N°: ATM\_5357450 Importe: \$ 3760  
06-10-12-17-19/08/2021 (5 Pub.)

LUISA PALLERES, martillera Mat. 2633, orden PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES de San Rafael, Autos N° 47.354 caratulados "SEGURA GONZALO EUGENIO P/QUIEBRA VOLUNTARIA P/Quiebra solicitada por el deudor", rematará DOCE DE AGOSTO de 2.021 a las ONCE HORAS, en el exterior del Subsuelo del palacio de Justicia, Ala Este, a viva voz con una BASE de \$ 170.000, al mejor postor y estado que se encuentra un automotor marca PEUGEOT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo 504 XS TF, modelo año 1.995, dominio AFS-244, motor marca PEUGEOT N° 962923, chasis marca PEUGEOT N° 5353423. Estado: color blanco, con un equipo de GNC de 65 lts., con detalles de pintura, parabrisas trisado, 5 cubiertas en regular estado, sin radio y parlantes, tapizado asiento conductor en mal estado, el resto bueno. Comprador depositará acto subasta 10% de Señá y además deberá abonar en dicho acto el 10% de comisión de la martillera, debiendo esta última otorgar recibo correspondiente; el 4,5% de Impuesto Fiscal y saldo de precio aprobada la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 287 y 288 del C.P.C.C. y T. Está prohibida la compra por comisión. La posesión del rodado será entregada una vez inscripto el vehículo a nombre del adquirente, quien tendrá a su cargo la tramitación y gastos de inscripción del mismo. Se admite ofertas bajo sobre, las que deberán ser presentadas al Juzgado con por lo menos DOS días de anticipación a la fecha de subasta. Exhibición: contactarse con martillera. Informes: Juzgado o martillera tel.260 4657735.

Boleto N°: ATM\_5351857 Importe: \$ 768  
04-06-10/08/2021 (3 Pub.)

Orden Juez Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas n° 3. Victor Favre. Martillero Mat.1486, Autos N° 251.972 - MARIFER S.A. C/ CARRIZO, SILVIA M. Y OTS. P/ EJECUCION PRENDARIA", rematará 19 agosto 2021, 9,30 horas, Sala Subastas Judiciales o Playa de Estacionamiento, San Martín 322, P.B., Ciudad, a viva voz, al mejor postor automotor y con incrementos mínimos de \$ 5.000.-, propiedad de la demandada Silvia Mabel Carrizo estado de uso y conservación en que se encuentra, marca Peugeot, modelo FU-206X-LINE 1.9 D., año 2006, sedan 5 ptas., dominio FYP 883, motor Peugeot nro. 10DXDQ0027149 (sin verificar), chasis Peugeot nro. 8AD2AWJYU7G022859 (sin verificar). Detalles según acta de secuestro agregada en autos. Deuda patente ATM \$ 28.557,08.- al 20/5/21. Gravámenes: Prenda a favor Marifer S.A. \$ 85.132.-; Embargos: estos autos \$ 110.672.-; Base \$ 200.000.-. Adquirente abonara acto de subasta: 10% de seña y 10% de comisión (Art. 276, ap. B) y 283 CPCCT). Ejecutoriada la resolución que aprueba el remate se ordenara al adjudicatario el pago del Impuesto Fiscal (4,5%) y del saldo del precio en el plazo de cinco días, el que deberá depositarse judicialmente a la orden del Tribunal, bajo apercibimiento de rescisión y de las sanciones prevista (Art. 287 CPCCT).- Deudas, agregados en autos, no admitiéndose reclamos posteriores subasta.- Exhibición: Día 17 y 18 , horario de 16 a 17 hs.- calle Ozamis n° 1.100, Maipú.- Informes: Juzgado o Martillero, Mitre 535, of. 28 B, Ciudad. 155554240

Boleto N°: ATM\_5358071 Importe: \$ 720  
02-04-06/08/2021 (3 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.728, caratulados: "MENDEZ TOLEDANO FATIMA MABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 14 de febrero de 2020, se ha declarado la quiebra a FATIMA MABEL MENDEZ, con D.N.I. N° 30.317.006. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal en French N° 57, San Martín, Mendoza.Tel.0263-154671071. Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: [carlosgdascenzi@yahoo.com.ar](mailto:carlosgdascenzi@yahoo.com.ar) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23834 Importe: \$ 1760

06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

(\*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.709, caratulados: "DUBE ANA DELIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a ANA DELIA DUBE, con D.N.I. N° 36.886.305. Síndico designado en autos, Contador CARLOS BONANNO, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N° 52 Of. 3 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.0261-155116850/261-4446513. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [contbonanno@hotmail.com](mailto:contbonanno@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23837 Importe: \$ 1760  
06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.630, caratulados: "MONTOLLA IVANA BEATRIZ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 18 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a IVANA BEATRIZ MONTOLLA, con D.N.I. N° 32.448.303. Síndico designado en autos, Contador DAVID ATILIO MARTIN SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza. Cel.0261-155128842. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [david@sosaconsultores.com.ar](mailto:david@sosaconsultores.com.ar) , debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23841 Importe: \$ 1760  
06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 22 de los autos CUIJ N° 13-05741201-6 caratulados: "CARRIZO SUSANA ESTER P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 23 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CARRIZO SUSANA ESTER con D.N.I. N° 21.705.172; C.U.I.L. N° 27-21705172-5. V. Fijar el día VIENTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. MANZUR, ALFREDO con dirección de correo electrónico:

estudio.sindicaturas@gmail.com y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 4234207/02615041874. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23842 Importe: \$ 1920  
06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 18 de los autos N° 1020888 caratulados "OLATE FALCON INGRID MARLENE EDITH p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 31 de Mayo de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de OLATE FALCON INGRID MARLENE EDITH D.N.I N° 92.456.745, ... V. Fijar el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2022. . VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. NICOLAU, MARIA CRISTINA días y horarios de atención son los lunes, martes y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MARTINEZ DE ROSAS N°21, CIUDAD, MENDOZA, telef. 4285728/ 2614197190, mail: contadoranicolaup@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23852 Importe: \$ 2720  
06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 28 de los autos N° 1020839 caratulados "MORA RAMONA ESTER p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 17 de Mayo de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MORA RAMONA ESTER D.N.I N° 23.547.676, ... V. Fijar el día NUEVE DE

SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TRES DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día QUINCE DE FEBRERO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. JUAN CARLOS BENVENUTTI, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en FIDEL DE LUCIA 1184, GODOY CRUZ, Mendoza., telef. 261 4972354/261 5276289, mail: [cons.sanmarino.mendoza@gmail.com](mailto:cons.sanmarino.mendoza@gmail.com). DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23853 Importe: \$ 2720  
06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo de Juez Dr. Pablo González Masanés, Secretaria Dra.Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina n°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 550 de los autos N° 1017672 caratulados "PC EDUCACIÓN S.A P/QUIEBRA se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 DE JULIO DE 2021.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: 1º) DECLARAR la quiebra de PC EDUCACIÓN S.A CUIT 30-68927419-2, VI.- Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 200 Ley 24.522). VII Fijar el día VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 ley 24.522 (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). VIII Fijar el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura los informes individuales y la planilla con el recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art.202 segundo párrafo y 55 LCQ; dictándose sentencia de verificación de créditos el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 (arts. 35

LCQ).IX Fijar el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE 2021. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél, para que procedan a la entrega de los mismos al Síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la Fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, lo que serán ineficaces en caso de hacerse...XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 de la LCQ. Oficiese por Secretaría del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR LISTA (Art. 26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Juez Dr. Pablo González Masanés.- Sindicatura: Cdor. Nicolau Paredes Maria Cristina , días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles s de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, de 16 a 18 hs, domicilio legal sito en MARTINEZ DE ROSAS N°21 CAPITAL, MENDZA, telef. 154197190, mail: contadoranicolaup@gmail.com FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA.-

C.A.D. N°: 23854 Importe: \$ 2800  
06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES. Primera Circunscripción Judicial Mendoza. CUIJ: 13-05732774-4 (011903-1020914) caratulados: "ARAYA ELSA ESTER P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Hágase saber: 1) En fecha 11/06/2021 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a ARAYA, ELSA ESTER, DNI 24.263.690, CUIL 27-24263690-8 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. 2) Fecha de presentación: 18/05/2021. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/10/2021 (ARTS. 363 Y 364 CPCCT). 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 22/10/2021 (Art. 366 CPCCT). 7) Se fija audiencia conciliatoria 15/12/2021 a las 10:00 hs La Audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art 370 CPCCT) Fdo. Dr. PABLO GONZÁLEZ MASANÉS. Juez.

Boleto N°: ATM\_5334254 Importe: \$ 880  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.658, caratulados: "BARRIONUEO MONICA BEATRIZ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 01 de Junio de 2021 se ha declarado la quiebra a MONICA BETRIZ BARRIONUEVO, con D.N.I. N° 20.460.629. Síndico designado en autos, Contador ALBERTO LADISLAO ABACA, con domicilio legal en 5° Barrio C.E.C., Manzana G casa 25, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155887871. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [albertolabaca@hotmail.com](mailto:albertolabaca@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ.

Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23805 Importe: \$ 1600  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.613 caratulados: "BOBADILLA LAURA ELSA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 13 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a LAURA ELSA BOBADILLA, con D.N.I. N° 28.627.258. Síndico designado en autos, Contador SILVINA ALEJANDRA ROJO, con domicilio legal en Chacabuco N° 545, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días martes y jueves de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel. 0263-154542707. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [rsilvi2001@yahoo.com.ar](mailto:rsilvi2001@yahoo.com.ar), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23806 Importe: \$ 1520  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.609, caratulados: "ALCARAZ SATURNINO HUMBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a SATURNINO HUMBERTO ALCARAZ, con D.N.I. N° 6.908.632. Síndico designado en autos, Contador MARIA DE LOURDES TORASSI, con domicilio legal en Balcarce N° 422, San Martín, Mendoza. Y domicilio de atención Alvear 48, San Martín, Mendoza Tel.263424450. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [lourdes.torassi@gmail.com](mailto:lourdes.torassi@gmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ.

Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23808 Importe: \$ 1760  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.555, caratulados: "ZAPATA SEGUNDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 26 de abril de 2021, se ha declarado la quiebra a SEGUNDO ZAPATA, con D.N.I. N° 8.021.101. Síndico designado en autos, Contador MARIA DE LOURDES TORASSI, con domicilio legal en Balcarce N° 422, San Martín, Mendoza. Y domicilio de atención Alvear 48, San Martín, Mendoza Tel. 263424450. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [lourdes.torassi@gmail.com](mailto:lourdes.torassi@gmail.com) , debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23809 Importe: \$ 1760  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 30/31 de los autos N° 47.406 caratulados "GADEA, ESTELA FANNY p/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 01 de Julio de 2021- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. ESTELA FANNY GADEA, D.N.I. N° 18.496.203, C.U.I.L. N° 27-18496203-4, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Calle 25 de Mayo N° 150, Goudge, San Rafael, Provincia de Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención de IOficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- Para su cumplimiento pasen los presentes obrados a Oficina Centralizada.- IX) Fijar el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio

de Sindicatura hasta el día diez de setiembre del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Síndico designado en autos: Cdr. JOSE NIETO, con domicilio en calle SAN LORENZO N° 555, de San Rafael. [Jose\\_nieto81@hotmail.com](mailto:Jose_nieto81@hotmail.com)- Oficina abierta al público días MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 16.00 a 20.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas.

C.A.D. N°: 23810 Importe: \$ 1840  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.611 caratulados: "AGUIRRE GRACIELA YOLANDA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a GRACIELA YOLANDA AGUIRRE, con D.N.I. N° 5.629.269. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal en Viamonte 344, San Martin, Mendoza, y domicilio de atención en Rivadavia 206 P.A. San Martin, Mendoza quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4428468 Cel.0263-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: [jedambrosio@hotmail.com](mailto:jedambrosio@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23811 Importe: \$ 1760  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.553, caratulados: "PALMA ROSARIO ANGELICA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 24 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a PALMA ROSARIO ANGELICA, con D.N.I. N° F4.589.460 Síndico designado en autos, Contadora ABDALA LORENA TERESA, con domicilio legal en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, Domicilio de atención: Tres Acequias s/n, Medrano, Rivadavia, Mza.. Días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 12.00 hs., teléfono celular 2634537383 teléfono fijo 4491031, en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [lorenaabdala@hotmail.com](mailto:lorenaabdala@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la

medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23812 Importe: \$ 1760  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.698, caratulados: "VARGAS GERMAN FRANCISCO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 18 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a VARGAS GERMAN FRANCISCO, con D.N.I. N° 39.242.222 Síndico designado en autos, Contadora VEGA MARIA ALEJANDRA, con domicilio legal en Tomás Thomas 161 Gral.San Martrín, Mendoza. Días y horarios de atención: LUNES Y JUEVES, teléfono celular 263 454 7649, en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [contadoravega@hotmail.com](mailto:contadoravega@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23813 Importe: \$ 1680  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.706, caratulados: "PANELO ANA GRISELDA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a PANELO ANA GRISELDA, con D.N.I. N° 13.705.949 Síndico designado en autos, Contadora ZEBALLOS HUGO ALEJANDRO, con domicilio legal en Las Heras 540 Gral.San Martrín, Mendoza. Días y horarios de atención: MARTES Y JUEVES, teléfono celular 263 459 0364, en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [estudiozeballos@yahoo.com.ar](mailto:estudiozeballos@yahoo.com.ar) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del

informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23814 Importe: \$ 1520  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.697, caratulados: "CAD OLGA MARTA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 17 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a CAD OLGA MARTA, con F5.885.797 Síndico designado en autos, Contadora AMEZQUETA , con domicilio y de atención en Pasaje 4 local 35 centro comercial echesturtu y casas, días y horarios de atención Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 18:00 hs, teléfono 2615785601, en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [federicoamezqueta@yahoo.com.ar](mailto:federicoamezqueta@yahoo.com.ar) debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23816 Importe: \$ 1600  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.682, caratulados: "LUCERO FRANCISCO JESUS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 10 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a FRANCISCO JESUS LUCERO, con D.N.I. N° 30.024.678. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.261-5561812. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [manzurluis@itcsa.net](mailto:manzurluis@itcsa.net) debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art.

36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23817 Importe: \$ 1760  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.682, caratulados: "LUCERO FRANCISCO JESUS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 10 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a FRANCISCO JESUS LUCERO, con D.N.I. N° 30.024.678. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.261-5561812. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [manzurluis@itcsa.net](mailto:manzurluis@itcsa.net) debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23818 Importe: \$ 1760  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.719, caratulados: "COMISO LILIANA CAYETANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 28 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a COMISO LILIANA CAYETANA, con 17.745.659 Síndico designado en autos, Contadora ROJO SILVINA ALEJANDRA, con domicilio y de atención en Chacabuco 545 de Gral.San Martín (Mza), teléfono 0263-154542707, en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [rsilvi2001@yahoo.com.ar](mailto:rsilvi2001@yahoo.com.ar) debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las

observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23819 Importe: \$ 1520  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23 de los autos CUIJ N° 13-05741154-0 caratulados: "BELMAR ANDREA SUSANA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 23 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de BELMAR ANDREA SUSANA con D.N.I. N° 27.931.025; C.U.I.L. N° 27-27931025-5. V. Fijar el día VIENTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VIENTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. CÁCERES, MARÍA ANGÉLICA con dirección de correo electrónico: [angelicaceres@yahoo.coml.ar](mailto:angelicaceres@yahoo.coml.ar) y domicilio legal en calle Benjamín Matienzo N° 776, Piso N° 2, Dpto. N° 8, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 4445292/02615711230. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23839 Importe: \$ 1920  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.695, caratulados: "BUSTAMANTE MARIA ESTER P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 17 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a MARIA ESTER BUSTAMANTE, con D.N.I. N°14.349.123. Síndico designado en autos, Contador DANIEL EDGARDO OLIVETTI, con domicilio legal y domicilio de atención en Vicuña Prado N°32, Rivadavia, Mendoza. Tel.263 4445056 Cel. 263 4591145. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [danilolivetti@yahoo.com.ar](mailto:danilolivetti@yahoo.com.ar) debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias

sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23823 Importe: \$ 1760  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.642, caratulados: "LEYRIA GABRIEL RAUL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 20 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a GABRIEL RAUL LEYRIA, con D.N.I. N° 23.368.803. Síndico designado en autos, Contador GUILLERMO TALLEY, con domicilio legal en Coronel Isidro Suarez N°459, San Martín, Mendoza. Cel.263-4361629, Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [talleyestudio@gmail.com](mailto:talleyestudio@gmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23824 Importe: \$ 1600  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.672, caratulados: "PEREZ GONZALO OSCAR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 01 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a GONZALO OSCAR PEREZ, con D.N.I. N°31.130.282 Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal en Coronel Isidro Suarez N°459, San Martín, Mendoza. Cel.263-4654944. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [juanmaria25@hotmail.com](mailto:juanmaria25@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34

de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23825 Importe: \$ 1600  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.688, caratulados: "SILVA CAMILA CEFERINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 15 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a CAMILA CEFERINA SILVA, con D.N.I. N° 38.474.297. Síndico designado en autos, Contador CARLOS BONANNO, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N° 52 Of. 3 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 0261-155116850/261-4446513. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [contbonanno@hotmail.com](mailto:contbonanno@hotmail.com) debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23826 Importe: \$ 1760  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 36 de los autos CUIJ N° 13-05562714-7 caratulados: "FARIAS JORGE EDUARDO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 23 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de FARIAS JORGE EDUARDO con D.N.I. N° 08.563.145; C.U.I.L. N° 20-08563145-5. V. Fijar el día VIENTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VIENTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los

acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. ANA ISABEL PETROLITO con dirección de correo electrónico: estudiocontablerubio@gmail.com y domicilio legal en calle Monseñor Zabalza N° 30, Dpto. A, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIERCOLES DE 8 A 12 horas. TEL. 4242786/02616538404. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23827 Importe: \$ 1920  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.668, caratulados: "RODRIGUEZ AZUCENA LILIAN P/QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 03 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a AZUCENA LILIAN RODRIGUEZ, con D.N.I. N° 12.184.990. Síndico designado en autos, Contador OSCAR EDUARDO TORRES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 P.A., C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.261-5551886. Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [oscaretorres1987@gmail.com](mailto:oscaretorres1987@gmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23828 Importe: \$ 1600  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.614, caratulados: "TARI MABEL MERCEDES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 13 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a MABEL MERCEDES TARI, con D.N.I. N° 11.509.506. Síndico designado en autos, Contador NATALIA LOURDES STOLAVAI, con domicilio legal en Gutierrez N° 84, Primer Piso, San Martín, Mendoza. Tel. 261-6173246. Los días y horarios de atención serán: lunes a viernes de 09,00 hs. a 12,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [natalia\\_stolavai@hotmail.com](mailto:natalia_stolavai@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la

presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23831 Importe: \$ 1760  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 25 de los autos CUIJ N° 13-05715354-1 caratulados: "TEJERINA RAUL ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 17 de Mayo de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de TEJERINA RAUL ALEJANDRO con D.N.I. N° 22.869.426; C.U.I.L. N° 20-22869426-7. V. Fijar el día VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SEIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRES DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. SUSANA HAYDEÉ IBARRA con dirección de correo electrónico: ibarra\_susana@hotmail.com y domicilio legal en calle Martinez de Rosas N° 21, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4285728/02615095999. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23835 Importe: \$ 1920  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 27 de los autos CUIJ N° 13-05744175-9 caratulados: "CORIA JUAN DARIO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 24 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CORIA JUAN DARIO con D.N.I. N° 30.835.508; C.U.I.L. N° 20-30835508-0. V. Fijar el día VIENTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y

ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VIENTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. ZERGA, OMAR GUILLERMO con dirección de correo electrónico: wzerga@hotmail.com y domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 297, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIERCOLES DE 8 A 12 horas. TEL. 4219630/02615947207 Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23836 Importe: \$ 1920  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 35 de los autos CUIJ N° 13-05733701-4 caratulados: "POBLET ANTONIA ELIZABETH P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 17 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de POBLET ANTONIA ELIZABETH con D.N.I. N° 22.348.499; C.U.I.L. N° 27-22348499-4. V. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CINCO DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. FRIAS, CARLOS EXEQUIEL con dirección de correo electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 4234207/02615090736. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23838 Importe: \$ 1920  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursal. CUIJ: 13-05725298-1 ((011902-4358259)) caratulados LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Se hace saber: 1) En fecha 10/06/2021 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra LOPEZ, MARÍA DE LOS ANGELES DNI N°18.608.001, CUIL 27-18608001-2, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. 2) fecha de presentación 06/05/21, 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 22/09/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT). 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 06/10/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 10/03/2022 a las 10:00 hs (art. 370 CPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y

teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular de contacto a través del portal de servicios MEED - Mesa de Entradas de Escritos Digitales del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/meed>) en el plazo de cinco días desde la notificación. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTEZ Juez.

Boleto N°: ATM\_5364462 Importe: \$ 1120  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursal. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-05725297-3 (011903-1020892) caratulados PEREIRA JONATHAN EMANUEL P/ CONCURSOCONSUMIDOR. Se hace saber: 1) En fecha 11/06/2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a PEREIRA, JONATHAN EMANUEL DNI 34191316 CUIL 20-34191316-1 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT 2) fecha de presentación 06/05/2021, 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/10/2021 (arts 363 y 364 CPCCT) 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 22/10/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 15/12/2021 a las 11:00 hs (art. 370 CPCCT). La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT).Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM\_5364464 Importe: \$ 880  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

PRIMER Juzgado de Procesos Concursal. CUIJ:13-05711048-6 ((011901-1253460)) caratulados "VEDIA BARBARA ESTEFANIA P/ CONCURSO CONSUMIDOR ( LEY 9001)" Se hace saber: 1). En fecha 24 de junio de 2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. BARBARA ESTEFANIA VEDIA DNI 33.093.618, CUIL 27-33093618-0 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2). fecha de presentación: 20 de abril de 2021 3). que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4). se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5). las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 07/10/21 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6). los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 22/10/21 (art. 366 CPCCT); 7). se fija audiencia de conciliación para el día 23/12/21 a las 10 hs. (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA – JUEZ".

Boleto N°: ATM\_5366712 Importe: \$ 800  
05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 34 de los autos CUIJ N° 13-05732391-1 caratulados: "VILLEGAS HECTOR ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 14 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de VILLEGAS HECTOR ALEJANDRO con D.N.I. N° 24.631.422; C.U.I.L. N° 20-24631422-6. V. Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro

de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. MAYRA PAOLA FLORES con dirección de correo electrónico: [mayra.flores@opecoex.com.ar](mailto:mayra.flores@opecoex.com.ar) y domicilio legal en calle Pedro Molina N° 433, PB, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 4256001/02616501112/02615587201. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23815 Importe: \$ 1920  
04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23 de los autos CUIJ N° 13-05745463-0 caratulados: "ORTIZ RENZO NAHUEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 24 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ORTIZ RENZO NAHUEL con D.N.I. N° 35.925.126; C.U.I.L. N° 27-35925126-8. V. Fijar el día VIENTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VIENTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. BONAHOA, GUSTAVO ALFREDO con dirección de correo electrónico: [gbonahora@hotmail.com](mailto:gbonahora@hotmail.com) y domicilio legal en calle Teniente Primero Ibañez N° 449, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 02615378894. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23820 Importe: \$ 1920  
04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos n° 47.393 TORRES JOSÉ NÉSTOR P/ CONCURSO PREVENTIVO. 08/06/2021: Fecha presentación 10/06/2021 ordénase apertura concurso del Señor JOSÉ NÉSTOR TORRES, D.N.I N° 20.677.475. Fecha de Reprogramación de Fechas: 08/07/2021. Fechas Fijadas: hasta 27/08/2021 presentación verificación síndico (art. 14 inc. 3), hasta 10/09/2021 revisión legajos (art.34). Síndico: Cdor. MIGUEL ÁNGEL BALDONI, Domicilio: Las Heras 323, San Rafael, Mendoza. Domicilio electrónico: [estudio.baldoni@yahoo.com.ar](mailto:estudio.baldoni@yahoo.com.ar). Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 16:30 a 20:30 hs. y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. Fdo: Dra. Mariela Selvaggio. Juez.-

Boleto N°: ATM\_5363451 Importe: \$ 480  
04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos N° 47.408 caratulados "SALAFIA SANDRA MARIA P/CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de presentación: 18/10/2017. Fecha de apertura: 01/07/2021. Concursada SANDRA MARIA SALAFIA, D.N.I. N° 20.548.245, C.U.I.L. N° 27-20548245-3, argentina, con domicilio real en Calle Isla de los Estados N° 1.258, San Rafael, Provincia de Mendoza. Fechas fijadas: hasta el día 27/08/2021 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico (Art. 14 inc.3 LCQ) y hasta el día 10/09/2021 para revisión de legajos (Art. 34). Síndico: Contador EDUARDO DANIEL PÉREZ. Domicilio: Calle Venezuela N° 385 de San Rafael, Mendoza y domicilio electrónico en perezbel94@gmail.com. Atención: MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES de 16:00 a 20:00 y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24hs. (Acuerdo N° 219 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones de esta Ciudad). Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez

Boleto N°: ATM\_5363970 Importe: \$ 720  
04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 23 autos N°13-05751428-5 caratulados: "GUZMAN NANCY ELISABETH P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 28 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de GUZMAN, NANCY ELISABETH, DNI 20.300.620, CUIL 27-20300620-4 con domicilio en B° Paulo VI, Monoblock 6, sector 02, OC, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021.17º) Fijar el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el TRES DE FEBRERO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTIUNO DE MARZO DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. BENVENUTI JUAN CARLOS DOMICILIO: FIDEL DE LUCIA 1184 GODOY CRUZ HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes MAIL: [cons.sanmarino.mendoza@gmail.com](mailto:cons.sanmarino.mendoza@gmail.com)

C.A.D. N°: 23821 Importe: \$ 2640

04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 22 autos Nº13-05756775-3 caratulados: "MARTIN RAMIRO EMMANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Julio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de MARTIN, RAMIRO EMMANUEL, DNI 33.759.348, CUIL 20-33759348-9 con domicilio en Mathus Hoyos 3204, El Bermejo, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día DIEZ DE SETIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021.17º) Fijar el día VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el OCHO DE FEBRERO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTICINCO DE MARZO DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. VINCENTI, OSMAR ELVIO DOMICILIO: Alem Nº 25, piso 5to., oficina 6, Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. MAIL: [estudio.sindicaturas@gmail.com](mailto:estudio.sindicaturas@gmail.com)

C.A.D. Nº: 23822 Importe: \$ 2640

04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 22 autos Nº13-05435349-3 caratulados: "BERMEJO SILVIA ADRIANA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 01 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra BERMEJO, SILVIA ADRIANA, DNI 16.474.576, CUIL 27-16474576-2 con domicilio en Estrada 619, Bº 1º de Mayo, El Zapallar, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que

serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 53 se decretó: Mendoza, 27 de Julio de 2021. Y a fs. 53 se decretó: Mendoza, 27 de Julio de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. SUSANA HAYDEÉ IBARRA DOMICILIO: MARTINEZ DE ROSAS 21, CIUDAD DE MENDOZA HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. MAIL [ibarra\\_susana@hotmail.com](mailto:ibarra_susana@hotmail.com)

C.A.D. N°: 23829 Importe: \$ 3200  
04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 23 autos N°13-05437690-6 caratulados: "FERNANDEZ ROSARIO MARGARITA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 02 de Diciembre de 2020 . AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra FERNANDEZ, ROSARIO MARGARITA, DNI 18.270.573, CUIL 27-18270573-5 con domicilio en Estrada 619, B° 1° de Mayo, El Zapallar, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. . COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 54 se decretó: Mendoza, 27 de Julio de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado

oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECISEIS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL.

SINDICO: Cdor. MONTE, SILVIA ALEJANDRA

DOMICILIO: PELLEGRINI 441, LOCAL 3 CIUDAD DE MENDOZA

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

MAIL [wapadilla@hotmail.com](mailto:wapadilla@hotmail.com)

C.A.D. N°: 23830 Importe: \$ 3200

04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 27 autos N°13-05420258-4 caratulados: "CAMPOS CINTIA NATALIA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de Noviembre de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra CAMPOS, CINTIA NATALIA, DNI 30.856.981, CUIL 27-30856981-6 con domicilio en calle 3 de Febrero s/n°, Finca Antonio Ghilardi, La Consulta, San Carlos, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. . COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 55, se decretó: Mendoza, 27 de Julio de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día CINCO DE OCTUBRE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTE DE OCTUBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha para

dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTIUNO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINITUNO DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. MONTE, SILVIA ALEJANDRA DOMICILIO: PELLEGRINI 441, LOCAL 3CIUDAD DE MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas. MAIL [wapadilla@hotmail.com](mailto:wapadilla@hotmail.com)

C.A.D. N°: 23832 Importe: \$ 3200  
04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 30 autos N°13-05385752-8 caratulados: "ROLDAN ELENA CONCEPCION P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 20 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra ROLDAN, ELENA CONCEPCIÓN, DNI F4.074.620, CUIL 27-04074620-5 con domicilio en calle Francia 2487, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y que a fs. 55, se decretó; Mendoza, 27 de Julio de 2021.Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procedase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día CINCO DE OCTUBRE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTE DE OCTUBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° árrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTIUNO DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINITUNO DE ABRIL DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor.

CASTILLO OSCAR ADRIAN DOMICILIO: BELTRAN 2002, Planta Alta, Dpto 2, godoy cruz. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas. MAIL [oscar@csecontable.com.ar](mailto:oscar@csecontable.com.ar)

C.A.D. N°: 23833 Importe: \$ 3200  
04-05-06-09-10/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.654, caratulados: "GOMEZ RODRIGUEZ JUAN EDUARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 31 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a JUAN EDUARDO GOMEZ RODRIGUEZ, con D.N.I. N°27.362.920. Síndico designado en autos, Contador FEDERICO HERNAN AMEZQUETA, con domicilio legal en Pje. 4 LOCAL 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. tel. 261-4298687 Cel. teléfono 261 5785601 . Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 18:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE NUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [fedeamezqueta@yahoo.com.ar](mailto:fedeamezqueta@yahoo.com.ar) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23798 Importe: \$ 1760  
03-04-05-06-09/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.640, caratulados: "BAIGORRIA VALERIA OFELIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 20 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a VALERIA OFELIA BAIGORRIA, con D.N.I. N°26.594.365. Síndico designado en autos, Contador DANIEL EDGARDO OLIVETTI, con domicilio legal en Las Heras N°600, San Martín, Mendoza. Y domicilio de atención en Vicuña Prado N°32, Rivadavia, Mendoza. Tel.263 4445056 Cel. 263 4591145. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [danielolivetti@yahoo.com.ar](mailto:danielolivetti@yahoo.com.ar) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23800 Importe: \$ 1760  
03-04-05-06-09/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.557, caratulados: "RAFFO STELLA MARIS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 19 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a STELLA MARIS RAFFO, con D.N.I. N° 24.174.493. Síndico designado en autos, Contador JUAN JOSE TORRI, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.263424450. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [jjtorri@hotmail.com](mailto:jjtorri@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23802 Importe: \$ 1760  
03-04-05-06-09/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.647 caratulados: "MARTIN IVANA ANALIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 21 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a IVANA ANALIA MARTIN, con D.N.I. N° 28.627.578. Síndico designado en autos, Contador DANIEL BLAS RAMON SANCHEZ, con domicilio legal en Pje.6 Local 66 C.C.E. Y CASAS, San Martin, Mendoza, quien atenderá los días miércoles, jueves y viernes de 16,30 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4410754 Cel.0263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [danielbrsanchez@hotmail.com](mailto:danielbrsanchez@hotmail.com), debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar

a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23804 Importe: \$ 1760  
03-04-05-06-09/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.019.474 caratulados "CORTEZ GUILLERMO RAUL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 19 de Febrero de 2019 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de CORTEZ, GUILLERMO RAUL D.N.I. N°M8.148.406; C.U.I.L. N° 20-08148406-7; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA A IMPULSO DEL TRIBUNAL A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 79 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 05 de julio de 2021: I. Déjese sin efecto el cronograma de incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII. II. Fijar el VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRES DE DICIEMBRE DE 2021. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. BARRERA JESICA SUSANA, días y horarios de atención son los martes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en GUEMES 36, GODOYCRUZ, Mendoza., telef.261 5979820, mail: yesicabarrera@yahoo.com.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 23807 Importe: \$ 3120  
03-04-05-06-09/08/2021 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05734677-3 (011902-4358289), caratulados GUERRA LUIS DANIEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001). Se hace saber: 1) En fecha 14 de junio de 2021 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a GUERRA LUIS DANIEL DNI N° 17.544.853, CUIL 20-17544853-6, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 de CPCCyT). 2) Fecha de presentación:

20/05/2021. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 24/09/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT). 6) Los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 08/10/2021 (art. 366 CPCCT). 7) Se fija audiencia de conciliación para el día 10/03/2022 a las 10 hs. (art. 370 CPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular de contacto a través del portal de servicios MEED- Mesa de Entrada de Escritos Digitales del Poder Judicial de Mendoza (<http://jus.mendoza.gov.ar/meed>) en el plazo de cinco días desde la notificación. Fdo: Dr: DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez..

Boleto N°: ATM\_5361524 Importe: \$ 960  
03-04-05-06-09/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.889, caratulados: "LESCANO PATRICIA ADRIANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 20 de julio de 2020, se ha declarado la quiebra a PATRICIA ADRIANA LESCOANO, con D.N.I. N°21.778.202. Síndico designado en autos, Contador LILIANA ESTER MORALES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 2616634408. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 19:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [lilianaesmo@yahoo.com.ar](mailto:lilianaesmo@yahoo.com.ar) debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23752 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.657, caratulados: "LEAL MARIA FERNANDA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 31 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a MARIA FERNANDA LEAL, con D.N.I. N°25.977.901. Síndico designado en autos, Contador CARLOS HUGO ROMERA, con domicilio legal en Avenida Mitre 279, San Martín, Mendoza. Tel. 4429195. Los días y horarios de atención serán: miércoles y jueves de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [carlos@estudioromera.com.ar](mailto:carlos@estudioromera.com.ar) debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del

informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23754 Importe: \$ 1680  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.581 caratulados: "GARRO JUAN RAMON P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 04 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a JUAN RAMON GARRO, con D.N.I. N°20.991.157. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, y domicilio de atención en Rivadavia 206 P.A. San Martín, Mendoza quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4428468 Cel.0263-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: [jedambrosio@hotmail.com](mailto:jedambrosio@hotmail.com), debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23756 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.667, caratulados: "ZAMBRAN SILVIA MARIELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 03 de junio de 2021, se ha declarado la quiebra a SILVIA MARIELA ZAMBRAN, con D.N.I. N° 26.214.951. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal en French N° 57, San Martín, Mendoza.Tel.0263-154671071. Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: [carlosgdascenzi@yahoo.com.ar](mailto:carlosgdascenzi@yahoo.com.ar) debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art.

36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23757 Importe: \$ 1680  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.664, caratulados: "GONZALEZ GRISELDA VANESA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 02 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a GRISELDA VANESA GONZALEZ, con D.N.I. N°34.113.922. Síndico designado en autos, Contador FEDERICO HERNAN AMEZQUETA, con domicilio legal en Pje. 4 LOCAL 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. tel. 261-4298687 Cel. teléfono 261 5785601 . Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 18:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE NUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [fedeamezqueta@yahoo.com.ar](mailto:fedeamezqueta@yahoo.com.ar) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23759 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°8.641, caratulados: "ALVEA LUCIA FABIANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 20 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a LUCIA FABIANA ALVEA, D.N.I. N° 33.321.286. Síndico designado en autos, Contador JOSE ARIEL FALCONI, con domicilio legal en Arcos N°463, San Martín, Mendoza. Tel.263-4594197. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [arielfalconi@yahoo.com.ar](mailto:arielfalconi@yahoo.com.ar), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ.

Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23760 Importe: \$ 1680  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.215, caratulados: "ARAYA OSCAR SANTOS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 26 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a OSCAR SANTOS ARAYA, D.N.I. N° 10.474.737. Síndico designado en autos, Contador LUIS ENRIQUE CAPRA, con domicilio legal en Balcarce N° 311, San Martín, Mendoza.Tel.263-4423232. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [capra.luis@hotmail.com](mailto:capra.luis@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23762 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.744, caratulados: "GUERRERO MONICA LIDIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 26 de Febrero de 2020, se ha declarado la quiebra a MONICA LIDIA GUERRERO, con D.N.I. N° 18.061.790. Síndico designado en autos, Contador VALERIA SALOME SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza. Cel 261 6947274, Tel. fijo 0261 4250512. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [valeria@sosaconsultores.com.ar](mailto:valeria@sosaconsultores.com.ar) , debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en

conocimiento de los insinuantos que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23770 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION IAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.676, caratulados: "LUCERO GABRIEL ALEJANDRO p/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 19 de Diciembre de 2020, se ha declarado la quiebra a GABRIEL ALEJANDRO LUCERO, con D.N.I. N° 20.605.883. Síndico designado en autos, Contador MARIA AEJANDRA VEGA, con domicilio legal en Tomas Thomas 161, San Martín, Mendoza.Cel.263-4547649. Los días y horarios de atención serán: lunes y jueves de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [contadoravega@hotmail.com](mailto:contadoravega@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantos deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantos que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23772 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.604, caratulados: "ROMEO ARUTA FELIPE SALVADOR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a FELIPE SALVADOR ROMEO ARUTA, con D.N.I. N° 8.282.710. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.261-5561812. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [manzurluis@itcsa.net](mailto:manzurluis@itcsa.net) debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantos deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantos que las

observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23773 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.635, caratulados: "RATTO ANGEL FABIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 19 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a ANGEL FABIAN RATTO, con D.N.I. N° 22.185.595. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO ROBERTO GARBUJO, con domicilio legal en Pje. 3 Local 55 C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 0261-6599953/4259938. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23774 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.573, caratulados: "CEBALLOS HUMBERTO RAUL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 30 de Abril de 2021, se ha declarado la quiebra a HUMBERTO RAUL CEBALLOS, con D.N.I. N° 10.430.974. Síndico designado en autos, Contador VALERIA SALOME SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza. Cel 261 6947274, Tel. fijo 0261 4250512. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 08,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico valeria@sosaconsultores.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en

conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23776 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.584, caratulados: "FLORES NELSON VICENTE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 05 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a NELSON VICENTE FLORES, con D.N.I. N°26.211.741. Síndico designado en autos, Contador CARLOS HUGO ROMERA, con domicilio legal en Avenida Mitre 279, San Martín, Mendoza. Tel.4429195. Los días y horarios de atención serán: miércoles y jueves de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [carlos@estudioromera.com.ar](mailto:carlos@estudioromera.com.ar) debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23777 Importe: \$ 1680  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.693 caratulados: "AZURI MARIA LAILA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 17 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a MARIA LAILA AZURI, con D.N.I. N° 28.247.219. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, y domicilio de atención en Rivadavia 206 P.A. San Martín, Mendoza quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4428468 Cel.0263-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: [jedambrosio@hotmail.com](mailto:jedambrosio@hotmail.com), debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse

también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23784 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1020875 caratulados " SALINA OCHOA YENINA KAREN p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de Mayo de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de SALINA OCHOA YENINA KAREN D.N.I N° 30.988.140, ...V. Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. DAVID, ANDRES JESÚS, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM 25, 5º PISO, OFICINA 5, CIUDAD, MENDOZA Mendoza., telef. 4234207/2622519165 , mail: crandres\_david2009@hotmail.com DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23779 Importe: \$ 2720  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION IAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°8.685, caratulados: "REINA JUANA ROSA p/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 10 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a JUANA ROSA REINA, con D.N.I. N° F 5.870.138. Síndico designado en autos, Contador MARIA ALEJANDRA VEGA, con domicilio legal en Tomas Thomas 161, San Martín, Mendoza.Cel.263-4547649. Los días y horarios de atención serán: lunes y jueves de 16,00 hs. a 20,00

hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [contadoravega@hotmail.com](mailto:contadoravega@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23787 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24 de los autos N° 1020874 caratulados " OLIVA BRUNO DANIEL p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de Mayo de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de OLIVA BRUNO DANIEL D.N.I N° 31.487.752, ... V. Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022. . VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. AWAD JORGE GUSTAVO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MAZA 1264. DORREGO, GUAYMALLÉN, Mendoza., telef. 261 5949602, mail: gustavoawad12@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.-

SECRETARIA

C.A.D. N°: 23782 Importe: \$ 2720  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.689, caratulados: "SILVA DANIEL SANTIAGO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 16 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a DANIEL SANTIAGO SILVA, con D.N.I. N° 33.674.352 Síndico designado en autos, Contador KEVIN RUBEN HERMAN, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Cel.0261-155384211. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [kevinherman73@hotmail.com](mailto:kevinherman73@hotmail.com) debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23788 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 31 autos N°13-05721151-7 caratulados: "AVILA BEATRIZ ISABEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 24 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de AVILA, BEATRIZ ISABEL, DNI 18.012.425, CUIL 27-18012425-5 con domicilio en Pedro Molina 2210, Russell, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.14º) Emplazar a Sindicatura a que realice los actos de incautación en la forma y los plazos establecidos por la ley. (art. 177 LCQ). NOTIFIQUESE POR CEDULA A IMPULSO DEL TRIBUNAL.15º)Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a

Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez  
SINDICO: Cdor. CARLOS ALBERTO AZNAR  
DOMICILIO: ESPEJO 167- 5 PISO – CIUDAD  
HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.  
MAIL [ajaznar75@gmail.com](mailto:ajaznar75@gmail.com)

C.A.D. N°: 23786 Importe: \$ 2240  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.670, caratulados: "ACEVEDO HERIBERTO HORACIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 03 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a HERIBERTO HORACIO ACEVEDO, con D.N.I. N° 14.759.239. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal en 9 DE JULIO N° 385, San Martín, Mendoza. Celular 2634552090, tel. fijo 263 4421002. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: [econsolini@hotmail.com](mailto:econsolini@hotmail.com) debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23791 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 32 autos N°13-05739035-7 caratulados: "CONTRERAS ROXANA MARIANA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 24 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de CONTRERAS, ROXANA MARIANA, DNI 22.716.881, CUIL 27-22716881-7 con domicilio en Puebla 13384, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta

la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2021.17º) Fijar el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el PRIMERO DE FEBRERO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día QUINCE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECISIETE DE MARZO DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdor. Gallardo Norberto Daniel DOMICILIO: España 533 piso 2 oficina 9 Ciudad HORARIO DE ATENCION: Miércoles, Jueves y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. MAIL [norberto\\_gallardo@hotmail.com](mailto:norberto_gallardo@hotmail.com)

C.A.D. N°: 23789 Importe: \$ 2640  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 16 autos N°13-05722638-7 caratulados: "LUCERO PABLO ESTEBAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de LUCERO, PABLO ESTEBAN DNI 30.276.848, CUIL 20-30276848-0 con domicilio en B° El Nogal II, Mzna. A, casa 31, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º)Fijar el día PRIMERO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021. 17º) Fijar el día QUINCE DE FEBRERO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el TRES DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DIECISIETE DE MARZO DE 2022 como fecha

hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECINUEVE DE ABRIL DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. ABDALA LORENA TERESA DOMICILIO: Emilio Jofre 265 Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. MAIL [lorenaabdala@hotmail.com](mailto:lorenaabdala@hotmail.com)

C.A.D. N°: 23792 Importe: \$ 2640  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 22 de los autos N° 1020876 caratulados " MARTINEZ WALTER MATIAS p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Mayo de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MARTINEZ WALTER MATIAS D.N.I N° 28.684.584, ... V. Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VI. Fijar el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE FEBRERO DE 2022. . VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. Jaime Eustaquio González Perez, días y horarios de atención son los lunes, miercoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Agustín Álvarez 809, ciudad de Mendoza., telef. 2616640827, mail: [jaimestaquio@hotmail.com](mailto:jaimestaquio@hotmail.com). DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23793 Importe: \$ 2720  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-05721154-1 ((011903-1020884)) caratulados "FALASCA AISHA EVE P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 16/06/2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. FALASCA, AISHA

HEBE DNI 28.564.327, CUIL 27-28564327-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 30/04/2021. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 12/10/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 27/10/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 02/02/2022 a las 10 hs. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM\_5358679 Importe: \$ 880  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05570042-1 ((011902- 4358195)) caratulados "MONTES DE OCA DIEGO FEDERICO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 17/05/2021. se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MONTES DE OCA, DIEGO FEDERICO. DNI N° 27.126.293, CUIL N 20-27126293-1, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 23/03/2021 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 2/09/2021. (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 15/09/2021. (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 10/02/2022 a las 10 hs. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Gloria Esther Cortez. Juez.-

Boleto N°: ATM\_5358190 Importe: \$ 960  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CUIJ: CUIJ: 13-05749297-4 (011901-1253531), Caratulados: DOLCEMASCOLO ELDA GLADYS P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001). Hágase saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a DOLCEMASCOLO, ELDA GLADYS DNI 13.706.369, CUIL: 27-13706369-2 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. 2) Fecha de apertura 25/06/2021. 3) Fecha de presentación: 08/06/2021 4) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 5) Se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo. 6) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el seis de octubre de 2021 (ARTS. 363 Y 364 CPCCyT). 7) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 21 DE OCTUBRE DE 2021 (Art. 366 C.P.C.C.T.). 8) Audiencia conciliatoria 22 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 10:00 hs. (art. 370 CPCCT). Fdo: Dra. LUCIA RAQUEL SOSA. Juez.-

Boleto N°: ATM\_5358308 Importe: \$ 720  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.651, caratulados: "CASTRO DEBORA AILEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 28 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a DEBORA AILEN CASTRO, con D.N.I. N° 39.241.027. Síndico designado en autos, Contador ANTONELLA CARLA TORRI, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, San Martín, Mendoza. Tel.2634411769, Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá

hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [antonellatorri@gmail.com](mailto:antonellatorri@gmail.com) debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23796 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.653, caratulados: "GONZALEZ JOHANA MARIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 28 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a JOHANA MARIEL GONZALEZ, con D.N.I. N° 41.030.718. Síndico designado en autos, Contador MARIA FERNANDA LINARES, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35 Planta Alta C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155061823. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [estudiomlinares@hotmail.com](mailto:estudiomlinares@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23797 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 26 de los autos N° 1020838 caratulados " LEIVA GLADYS BEATRIZ p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 17 de Mayo de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de LEIVA GLADYS BEATRIZ D.N.I N° 16.562.352, ... V. Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a

través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE FEBRERO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. CASABONA, LUIS FERNANDO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM 25, PISO 5, OF 6, CDAD., MENDOZA Mendoza., telef. 4291837/2614703259, mail: lfcasanova@gmail.com DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23794 Importe: \$ 2720  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 22 de los autos N° 1020880 caratulados " VILLASBOA LEANDRO RAFAEL p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Mayo de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VILLASBOA LEANDRO RAFAEL D.N.I N° 33.184.155, ...V. Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE FEBRERO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última

publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. MIRANDA, GUSTAVO EDUARDO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en RUFINO ORTEGA 190 CIUDAD, Mendoza., telef. 4236333/2616507517, mail: [contadorgustavomiranda@gmail.com](mailto:contadorgustavomiranda@gmail.com) . DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23795 Importe: \$ 2720  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.741, caratulados: "GAITAN ESTELA MARYS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 01 de Julio de 2021, se ha declarado la quiebra a GAITAN ESTELA MARYS, con D.N.I. N° 12.283.159 Síndico designado en autos, Contador KEVIN RUBEN HERMAN, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Cel.0261-155384211. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico kevinherman73@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23799 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.729, caratulados: "MANRIQUE RAQUEL ANTONIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 30 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a MANRIQUE RAQUEL ANTONIA, con D.N.I. N° 18.027.962 Síndico designado en autos, Contador DASCENZI CARLOS, con domicilio legal en French 57, San Martín, Mendoza. Cel. 2634-671071 y fijo 263-4426351 Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía, correo electrónico carlosdascenzi75@gmail.com. debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de

transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23801 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.607, caratulados: "ROCHA DOMINGA RAQUEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 24 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a ROCHA DOMINGA RAQUEL, con D.N.I. N° 10.474.706. Síndico designado en autos, Contador ARBOIT CARLOS FRANCISCO, con domicilio legal en pje.6 Dpto.1 PA, C.C.E. Y C., Gral. San Martín, Mendoza. Cel. 263 456 2153 Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 9,00 hs. a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía, correo electrónico arboitcarlosfrancisco@hotmail.com. debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23803 Importe: \$ 1760  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

## TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL CONJUEZ DR. LUCAS A RIO ALLAIME, EN AUTOS N° 36.400 CARATULADOS "PIASTRELLINI, GRISELDA BEATRIZ C/ SUCESORES UNIVERSALES Y/O PARTICULARES DE VICENTE PRIMITIVO LOPEZ, ROMERO ALBERTO PERSIA Y FRANS FLAMENT P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", se notifique a las partes y profesionales actuantes del RESUELVO de la Sentencia recaída en autos: "RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por Griselda Beatriz PIASTRELLINI y, en consecuencia, otorgar a favor de aquella TÍTULO SUPLETORIO respecto de un inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 188 s/n, del Distrito Bowen, Departamento General Alvear, Provincia de Mendoza, el que registra las siguientes inscripciones: Título I, 1ra inscripción al N° 9.765, fs. 741 del Tomo 31-C de General Alvear; Título II, 1ra inscripción al N° 9.785, fs. 757 del Tomo 31-C de General Alvear; Título III,

1ra inscripción al N° 9.786, fs. 761 del Tomo 31-C de General Alvear; Título IV, 1ra inscripción al N° 9.795, fs. 765 del Tomo 31-C de General Alvear; Título VI, 1ra inscripción al N° 9.805, fs. 773 del Tomo 31-C de General Alvear, éstos a nombre de Vicente Primitivo LÓPEZ; Título V, 2da inscripción al N° 9.796, fs. 770 del Tomo 31-C de General Alvear a nombre de Romeo Alberto PERSIA; Título VII, 1ra inscripción al N° 7.528, fs. 157 del Tomo 32-D de General Alvear a nombre de Frans FLAMENT; fijando como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción el día 15 de agosto de 2.016 (art. 1.905 CCyCN y 210 del CPCCyT). II.- DISPONER que, previo pago de los impuestos correspondientes, corregido que sea el plano para título supletorio, y prestada la conformidad profesional, pasen los presentes autos a las oficinas públicas correspondientes para su toma de razón, con remisión de los presentes obrados. Disponer que corre por cuenta del interesado la tramitación y obtención del certificado catastral, previo a la inscripción en el registro. III.- IMPONER las costas en el orden causado. IV.- DIFERIR la regulación de honorarios hasta que existan en autos elementos que permitan determinarlos. V.- DISPONER que la sentencia se notifique a las partes y profesionales actuantes por cédula de oficio a los domicilios reales y legales según corresponda, y mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, una sola vez (art. 68, 69, 72 del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO Y MEDIANTE EDICTOS. NOTIFÍQUESE AL DEFENSOR OFICIAL CON REMISIÓN DE LOS PRESENTES. Fdo: Dr. Lucas A. Rio Allaime – Conjuez.”.

Boleto N°: ATM\_5358104 Importe: \$ 416  
06/08/2021 (1 Pub.)

JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA DE MENDOZA, sito en Palacio de Tribunales, Mendoza, autos CUIJ: 13-05518036-3 ((012052-269759)), BIONDOLILLO DIEGO GABRIEL C/ MENDOZA ANGELICA LOURDES P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA cita a todos los que se consideren con derechos sobre el motovehículo marca BMW, modelo 1969, 600 cm3, motor 1818998, chasis 1818998, empadronado originalmente en la provincia de Mendoza, bajo el dominio N° 44.931, citándose los y emplazándose los por VEINTE DIAS para que comparezcan, constituyan domicilio legal, respondan y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 160, 209 y conc. del CPCCYT).

Boleto N°: ATM\_5363245 Importe: \$ 480  
04-06-09-11-13/08/2021 (5 Pub.)

El Tribunal de Gestión Asociada n° 4 de la Primer Circunscripción Judicial de Mendoza, en los autos n° 408.831 caratulados “ACUÑA PILAR C/ MORALES ELCIRA P/ PRESC. ADQUISITIVA” que tramitan por ante este Juzgado, hace saber a los posibles interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Rivadavia n° 894 de San José Guaymallén, Mendoza; bien inmueble inscripto en Folio de dominio real N° 15897 Asiento A-2 N° Tomo 99 –D Guaymallén, a fs. 150 la iniciación del presente proceso. Transcribe a continuación el decreto traslado demanda: “Mendoza, 10 de Marzo de 2021. Téngase por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado. De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de .GUAYMALLÉN por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. PREVIO a correr el traslado de la demanda y atento a que denuncia que el domicilio de la SRA. ELCIRA MORALES resulta ser desconocido deberá oficiarse a la Junta Electoral y a la Policía de Mendoza a los fines que informe el domicilio de la demandada. OFICIESE POR EL SISTEMA DE VENTANILLA UNICA - PASE A LA OFICINA DE SERVICIOS A LOS FINES ORDENADOS. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en Rivadavia n° 894 de San José, Guaymallén, Mendoza; bien inmueble inscripto en Folio de dominio real N° 15897 Asiento A-2 N° Tomo 99-D Guaymallén, a Fojas 150 la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Uno. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE.

Comuníquese la promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble, al solo efecto de la anotación de litis prevista por el art. 1905 del C.C. Y. C.N. y art. 209 inc. c) del C.P.C.C. Y. T. OFICIESE. Asimismo hágase saber a la parte actora que deberá colocar en un lugar visible del inmueble un cartel con un tamaño de letra no inferior a 7 cm y que deberá mantenerse durante la tramitación del juicio, indicando el número y carátula del expediente, juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y superficie pretendida. Tal circunstancia deberá ser acreditada mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación de oficial de justicia, todo de conformidad a lo normado por el Art. 209 inc. d) del CPCC y T. FDO.DR. MARIANO URRUTIA. JUEZ SUBROGANTE.”-

Boleto N°: ATM\_5363135 Importe: \$ 2480  
04-06-10-12-17/08/2021 (5 Pub.)

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTOS NRO 201 468 CARATULADOS “MEMBRIVE HUGO ALBERTO C/GARCIA MOLINA JUAN P/PRESCRIPCION ADQUISITIVA” Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir sobre el inmueble ubicado en calle Narciso Laprida N° 231, Distrito Cuadro Nacional, de San Rafael y demás datos denunciados en autos, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap. II inc. a) del CPCCT).

Boleto N°: ATM\_5333759 Importe: \$ 480  
02-04-06-10-12/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA. Autos n° 407459, MENDEZ ALFREDO CIPRIANO C/ MARINI FRANCISCO Y/O SUCESORES DE MARINI FRANCISCO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, notifica a demandado Francisco Marini, de ignorado domicilio, conforme auto fs. 67 que en parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Mayo de 2021 ... RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo a Sr. FRANCISCO MARINI, como persona de ignorado domicilio. En consecuencia, notifíquese del traslado de demanda y sus ampliaciones, mediante EDICTOS, los que deberán publicarse tres veces (3), con dos días (2) de intervalo, en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES ... NOTIFÍQUESE" y el decreto de fs. 20: "Mendoza, 02 de noviembre de 2.020 ... De la demanda interpuesta TRASLADO y su ampliación de fs. 15/16 al titular registral y/o propietario por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. del C.P.C.C. y T.)."- Y a los terceros posibles interesados: "Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, ... y Diario LOS ANDES, por CINCO días en forma alternada, citando a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DIAS acordado precedentemente..." respecto del inmueble identificado con el plano archivado en la D.P.C. con el número de Expediente n° 326401-G-2018 y ubicado sobre calle Carola Lorenzini 1.440, de Godoy Cruz. Y a fs. 70 se tuvo por ampliada la demanda en tiempo y forma, lo que también se notifica. Fdo: DRA. MARIA PAULA CALAFELL. Juez

Boleto N°: ATM\_5354334 Importe: \$ 1360  
29/07 03-06-11-17/08/2021 (5 Pub.)

Juzgado de Gestión Judicial Asociada Primero, en autos N°266367, "VARGAS ANTONIO C/ BALMACEDA DEKGADO JULIA EUFEMIA P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" A fs 12: "Mendoza, 24 de julio 2020.- III. Oportunamente, de la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III. 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)"- Fs 46: Mendoza, 07 de Octubre del 2020. Atento a lo expresado, téngase como demandados en los presentes a los herederos de la Sra. JULIA EUFEMIA BALMACEDA DELGADO.- Por intermedio de la Mesa de Entradas del Tribunal procédase a su recaratulación.- NOTIFÍQUESE TRASLADO DE DEMANDA a los demandados denunciados.- FDO. DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ - Secretario. Y a fs. 87 RESUELVO: I-

Declarar como personas inciertas a los herederos de la Sra. JULIA EUFEMIA BALMACEDA DELGADO. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCyT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE-

Boleto N°: ATM\_5355594 Importe: \$ 672  
02-04-06/08/2021 (3 Pub.)

Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas, Tercera Circunscripción Judicial, autos n° 1.015.421 caratulados "BARBOZA HEREDIA HERMINIA C/ PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble identificado con plano n° 3283-D-2017-01139 ubicado en calle Bosch s/n, Montecaseros, San Martín, de 2 ha. 4.687,96 m2, límites: Norte, con Agropecuaria Don Pedro S.A en 222,99 m; Sur en dos fracciones en una línea quebrada, con Escolástica Muñoz vda. de Lucero, en 176,03 m. y con Esther N. Barbosa en 49,48 m; Este en una línea quebrada con calle Bosch en 23,25 m; Esther N. Barboza en 22,64 m y Gabino Salas, en 32,45 m; Oeste con María Magdalena Sfredo en 136,70 m., sin inscripción registral, con derecho de riego con código de cauce n° 2235, definitivo para 2 ha. 1.768 m2 por Río Tunuyán, Canal Matriz San Martín, Rama Montecaseros, Ramo Lucero Hijueta 7ma. Zapata P.C. 63192, P.P. 12, Plano n° 90-S, no tiene pozo, tampoco está inscripto en R.U.E., con nomenclatura catastral n° 08-99-00-1700-520700-0000-1, con padrón de rentas n° 08-11914-1, sin padrón municipal, el siguiente auto: "Gral.San Martín, Mendoza, 07 de Agosto de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- ... Publíquense edictos durante CINCO DIAS en forma alternada, citándose a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble conforme a lo dispuesto en el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C y T.-...NOTIFIQUESE. OFICIESE.- DR. JORGE ANDRES CORRADINI. Juez".-

Boleto N°: ATM\_5353969 Importe: \$ 1200  
29/07 02-04-06-10/08/2021 (5 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

"Obra social de empleados públicos cita en el plazo de cinco (5) días a beneficiarios del Sr. BELTRAN JORGE EDUARDO DNI N° 14.428.032, que se consideren con derecho a percibir items salariales adeudados e indemnización por fallecimiento (art.33 Decreto Ley 560/73 y art. 38 Ley N° 5.811), bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio a quienes lo reclamen - Decreto N°. 567/75"

Boleto N°: ATM\_5342203 Importe: \$ 320  
06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

(\*)

A herederos de OCHOA ABUNDIO ANTONIO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte: N° EX -2021-4631096-OTEPRE. Coordinador ejecutivo: Dr. Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM\_5366880 Importe: \$ 160  
06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

(\*)

A HEREDEROS DE BARRACO SANTIAGO CITA LA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE. N° EX - 2021 - 4340464 - OTEPRE

Boleto N°: ATM\_5367226 Importe: \$ 160

06-09-10-11-12/08/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.275, cita herederos, acreedores de JOSE MARIA SARAVIA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art.72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ

Boleto N°: ATM\_5367290 Importe: \$ 128

06-09/08/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

A Herederos de ELIZONDO DANTE OMAR, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados. Art 33º- Dec. Ley560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte: EE -6740-2021. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales. 5º Piso. Firmado: Dr. Roberto Martín González- Subdirector.

Boleto N°: ATM\_5367395 Importe: \$ 240

06-10-12-17-19/08/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, autos, N° 372: ONTIVEROS CAREN EVELYN C/ DIAZ JUAN JOSE P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO", NOTIFICA al demandado Sr. DÍAZ JUAN JOSÉ, D.N.I N° 29.652.556, persona de domicilio ignorado, lo siguiente: "Gral San Martín Mendoza, 03 de Mayo de 2021. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I - Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso, que para la actora, el demandado, JUAN JOSÉ DIAZ, es persona de ignorado domicilio. II - Notifíquese el traslado de fs. 20 y esta resolución mediante la publicación de edictos TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T.- NOTÍFQUESE.- Firmado: DR. JORGE ANDRES CORRADINI Juez y "Gral. San Martín, Mendoza, 06 de Agosto de 2020. De la demanda de conocimiento instaurada a fs. 3/18, córrase traslado al demandado JUAN JOSÉ DIAZ, con citación y emplazamiento para que, en el término de VEINTE DIAS, comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del C.P.C.C. y T). NOTÍFQUESE. Citase en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. para que, en el término de DIEZ DIAS, comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico bajo apercibimiento de ley. (art. 21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del C.P.C.C. y T y art. 118 Ley 17.418) ... NOTÍFQUESE. OFICIESE. FDO: Dr. JORGE CORRADINI - JUEZ

Boleto N°: ATM\_5366835 Importe: \$ 816

06-11-17/08/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

BOLETÍN OFICIAL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE SAN RAFAEL DRA. MARIANA SIMÓN, EN AUTOS N° 370/19/1F. CARATULADOS: "E.T.I. POR PEREZ LEONEL JESUS POR ADOPTABILIDAD" notifica por este medio a la Sra. Verónica Pérez, D.N.I. N° 29.819.573, la resolución obrante a fs. 162/164 y vta de los presentes autos. A continuación se transcribe la parte pertinente: "San Rafael, 04 de febrero de 2021.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA:... RESUELVO: I- Declarar judicialmente la situación de adoptabilidad del niño L. J. A. P., D.N.I. N° 57.581.030 hijo del Sr. LUIS RAMON ALANIZ y de VERONICA PEREZ, D.N.I. N° 29.819.573, conforme lo establece el art. 607 inc. b y c del C.C. y C.N.. II- Notifíquese el presente, mediante mail al Ministerio Pupilar; de oficio electrónicamente a la Oficina de Cuidados Alternativos (DINAF) y en los domicilio legales y reales de los progenitores. III- Notifíquese al RPA a los fines de que notifiquen a la familia Guzmán Moreno de lo aquí

resuelto, y remita informe de avance de la vinculación anticipada. NOTIFÍQUESE. CUMPLASE. Fdo. Dra Mariana Paola Simón Juez de Familia.

S/Cargo

06-09-10/08/2021 (3 Pub.)

---

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, herederos del fallecido CACERES, EUSEBIO. FF: 20/01/1993, sepultado en SECTOR D, NICHOS N° 298, SEPULTURA: 7910 del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADO a crematorio, de no mediar opción.

Boleto N°: ATM\_5366899 Importe: \$ 96

05-06-09/08/2021 (3 Pub.)

---

Oficina de Personal del Hospital Pediátrico Humberto J. Notti en Expte. Ex -2021-04171413-GDEMZAHNOTTI#MSDSYD, cita a quienes se considere beneficiaria/o de indemnización por fallecimiento, proporcional S.A.C., días trabajados, licencias no gozadas y Seguro Mutual por fallecimiento de la Sra. MARIA ALEJANDRA LAUNES, DNI 21.379.263 por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario de gran circulación para liquidación de beneficios que pudieren llegar a corresponder.-

Boleto N°: ATM\_5363285 Importe: \$ 320

05-06-09-10-11/08/2021 (5 Pub.)

---

REF/. EXPTE. N° A-EE-5628-21 continuidad EXPTE. N° 10.861-IO-20. La Municipalidad de Guaymallén comunica a INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL N° 125873, que de acuerdo a la Ordenanza N° 7826/12 emitida por el Honorable Concejo Deliberante y promulgada por el Departamento Ejecutivo, se le otorga un plazo de QUINCE (15) DÍAS, para ejecutar el cierre y vereda reglamentarios del terreno baldío ubicado en B° 5 de Julio Mzna. D – Lote N° 03 - Distrito Buena Nueva – Guaymallén, como así también deberá realizar la limpieza y desinfección del mismo en un Término de DIEZ (10) DÍAS, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un Término de DIEZ (10) DÍAS, para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160° de la Ley N° 9.003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta Comuna sobre los materiales a utilizar. Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. Marcelino Iglesias Intendente Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM\_5366618 Importe: \$ 624

05-06-09/08/2021 (3 Pub.)

---

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° 2021-002082/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 404874 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. EDUARDO GABRIEL KRISTICH, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1881 de fecha 29 de Julio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1881 EXPEDIENTE N° : 2021-002082/F1-GC Godoy Cruz, 29 de Julio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-002082-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 404874 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 12 de Junio de 2021 a las 22:19 hs en calle RIVADAVIA N° 537 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 404784 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a EDUARDO GABRIEL KRISTICH debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO

PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a EDUARDO GABRIEL KRISTICH; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a EDUARDO GABRIEL KRISTICH a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM\_5366610 Importe: \$ 1296  
05-06-09/08/2021 (3 Pub.)

GUAYMALLÉN, 28 de julio de 2021 DICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. N° A-EE-5579-21-continuidad EXPTE. N° 8962-IO-20. La Municipalidad de Guaymallén comunica al Sr. MELCHOR EDUARDO HUGO y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL N° 54640, que de acuerdo a la Ordenanza 7826/12 emitida por el Honorable Concejo Deliberante y promulgada por el Departamento Ejecutivo, se le otorga un plazo de QUINCE días para ejecutar el cierre reglamentario del terreno baldío ubicado en Calle Bonfanti S/N° Distrito Rodeo de la Cruz – Guaymallén, como así también deberá realizar la limpieza y desinfección del mismo en un término de DIEZ (10) DÍAS, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS, para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160° de la Ley 9003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta comuna sobre los materiales a utilizar. Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad.- Las Multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. Marcelino Iglesias Intendente, Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Boleto N°: ATM\_5366628 Importe: \$ 576  
05-06-09/08/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° 2020-000235/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417914 – INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID-19"; Notifica al Sr. RODRIGO MONTIVERO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1890 de fecha 02 de Agosto de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1890 EXPEDIENTE N°: : 2020-000235/F1-GC Godoy Cruz, 02 de Agosto del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-000235/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417914 – INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID-19; y CONSIDERANDO: Que el día 01/06/2020, a las 18:51 hs en Calle ING. CÉSAR CIPOLLETTI N° 600 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 417914, por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que el Decreto Provincial N° 563/20 establece en el ANEXO dentro del Punto1: "Las personas con los documentos finalizados en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán realizar la actividad solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 08:00 a 13:00 horas. - Las personas con los documentos finalizados en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán realizar la actividad solo los días martes, jueves, sábados en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 14:00 a 19:00 horas. - Se podrá realizar la

actividad acompañado de una sola persona, en lo posible un conviviente cuyo DNI coincida con la terminación ya establecida. En el caso de menores de edad, podrán salir más de uno acompañado de un solo padre o familiar mayor responsable. En esta situación la terminación del DNI a tomar en cuenta será la del mayor a cargo.” Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a RODRIGO MONTIVERO debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20 LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLÍCASE UNA MULTA a RODRIGO MONTIVERO; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a RODRIGO MONTIVERO, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM\_5366623 Importe: \$ 1776  
05-06-09/08/2021 (3 Pub.)

GUAYMALLÉN, 28 de julio de 2021 EDICTO DE NOTIFICACIÓN REF/. EXPTE. N° 4136-21 CONTINUIDAD EXPTE. N° 877-M-21 La Municipalidad de Guaymallén comunica a la Sra. BALMACEDA, MATILDE y/o QUIEN RESULTE SER TITULAR DEL BIEN EMPADRONADO BAJO EL N° 3527, que por Decreto se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario, No Viable, la vivienda que se encuentra deshabitada, como así también el Muro Medianero SUR, ubicada en calle: San Juan de Dios N° 960 Distrito Dorrego -Guaymallén; que dice: “Que son aquellas construcciones con inminente peligro de derrumbe”, según lo determinado por Ordenanza N° 3780/94 “Código de Edificación y Ordenamiento Territorial” Vigente como “Edificio Antirreglamentario No Viable según Apart. VIII. B.3. inciso a), asimismo se le OTORGÓ UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, posterior a su notificación para proceder a la demolición según lo detallado en el Art. 1º del Decreto. Destacando que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y/o ocupantes cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales; y que en este tipo de construcción no puede realizarse ninguna clase de refacción y/o remodelación, conforme a lo determinado por la Ordenanza N° 5.737/01 – dicha demolición queda bajo la responsabilidad de su titular en el plazo indicado. Marcelino Iglesias Intendente, Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Boleto N°: ATM\_5366645 Importe: \$ 624  
05-06-09/08/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° 2021-001866/F1-GC, caratulado: “ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 418120 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID”; Notifica al Sr. CRISTIAN ADRIÁN PEREDA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1886 de fecha 02 de Agosto de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1886 EXPEDIENTE N° : 2021-001866/F1-GC Godoy Cruz, 02 de Agosto del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001866-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 418120 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 20 de Julio de 2021 a las 20:14 hs en calle AV. SAN MARTÍN SUR N° 1800 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 418120 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el

Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a CRISTIAN ADRIÁN PEREDA debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a CRISTIAN ADRIÁN PEREDA; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a CRISTIAN ADRIÁN PEREDA a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.-

Boleto N°: ATM\_5366636 Importe: \$ 1296  
05-06-09/08/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE. N° 2937-D-2015-00112-E-0-5, caratulado "ACTA C 1747 ELOHIM S.A." Se NOTIFICA a "ELOHIM S.A.", CUIT N° 30-71207787-1 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 31 de mayo de 2021 RESOLUCION N° 191-741/ 2021 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto mediante Acta de Infracción Serie "C" N° 1747 labrada en fecha 30 de Julio de 2015, liberando a la firma "ELOHIM S.A.", 30-71207787-1, de la imputación efectuada en las presentes actuaciones. ARTICULO 2° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 3° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 4° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo  
05-06-09/08/2021 (3 Pub.)

Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de La Primera Circunscripción Judicial de Mendoza en los autos N 259.503 caratulados " MARIFER SA .C/ CASTRO CARLOS ROBERTO P/ CONOCIMIENTO" QUE SE HA DICTADO RESOLUCION: Mendoza, 14 de mayo de 2021 RESUELVE: II.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos.- III - Declarar como de ignorado domicilio al demandado ROBERTO CARLOS CASTRO D.N.I. nro. 24.740.168 IV - Ordenar se notifique a la demandada por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCC y T (- V.- Efectuada las publicaciones. dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno NOTIFIQUESE. Asimismo se notifica Mendoza, 14 de Julio de 2020 De la demanda interpuesta TRASLADO a la contraria, por el término de DIEZ. DIAS, con citación y emplazamiento a fin que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (art. 74, 75 y 206 DEL C.P.C.C. y T). NOTIFIQUESE. - Dr Fernando Avecilla Juez.

Boleto N°: ATM\_5353038 Importe: \$ 528  
29/07 03-06/08/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE. N° 536-D-2015-00112-E-0-4, caratulado "MENDEZ FLORENCIO C/ ELECTRONICA ACONCAGUA". Se NOTIFICA a "ROMERA DIEGO FABIAN", CUIT 20-27405201-6 y a Méndez, Daniel Florencio, DNI N° 8.147.337 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 21 de abril de 2021 RESOLUCIÓN N° 118-536/ 2021 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "ROMERA DIEGO FABIAN", CUIT 20-27405201-6, nombre de fantasía "ELECTRONICA ACONCAGUA", con domicilio comercial en calle Dr. Moreno N° 1467, Las Heras, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación al artículo 20° de la Ley N° 5.547. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley N° 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE. N° 593-D-2015-00112-E-0-4, caratulado "ABALLAY IRMA ADA C/ SUDAMERICANA TV". Se NOTIFICA a "ACUÑA ADRIAN ANDRES", CUIT N° 20-33204573-4 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 21 de abril de 2021 RESOLUCION N° 117-593/ 2021 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "ACUÑA ADRIAN ANDRES", CUIT N° 20-33204573-4, con nombre de fantasía "SUDAMERICANA TV", con domicilio en calle Corrientes N° 2115, 1 piso, Ciudad autónoma de Buenos Aires, la sanción de MULTA consistente en el pago PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por la violación al artículo 11 y 13° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547 – COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley N° 9003, que podrá interponer recurso de

revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE. N° 3229-A-2012-60215-E-0-4, caratulado "ASTORGA HORACIO C/ NUEVO DISEÑO AMOBLAMIENTO". Se NOTIFICA a "PABLO RAFAEL LÓPEZ", CUIT N° 20-20654728-7 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 1 de junio de 2021 RESOLUCION N° 117-593/ 2021 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "PABLO RAFAEL LÓPEZ", CUIT N° 20-20654728-7, nombre de fantasía "Nuevo Diseño Amoblamientos Aluminium", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por la violación al artículo 20º del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

En los AUTOS Nº FMZ 97000112/2013/TO1/102, que tramitan ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO 1 DE MENDOZA caratulados: "RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, LUIS ALBERTO s/ INC. SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR INCAPACIDAD SOBREVINIENTE" y en relación al pedido de suspensión del proceso por incapacidad sobreviniente formulado por la defensa técnica de Luis Alberto Rodríguez Vázquez D.N.I: 6.886.567, en los autos supra señalados, se publica el presente edicto durante tres (3) días con el objeto de que las víctimas o sus familiares directos tomen conocimiento de lo peticionado en el presente incidente y tengan la posibilidad de manifestarse al respecto, otorgando el plazo de cinco (5) días desde la última publicación (art. 2, 5 y ss. de la Ley 27.372)." Dr. Alberto Daniel Carelli Juez - Dr. Esteban Javier Faoro Secretario Federal

S/Cargo  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

A herederos de ARONBAYOFF, ANIBAL ROBERTO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte: Nº EX -2021-4594925-OTEPRE. Coordinador ejecutivo: Dr. Jorge Daniel Eduardo González

Boleto Nº: ATM\_5361127 Importe: \$ 160  
03-04-05-06-09/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ALTAMIRA CLAUDIO GUSTAVO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212056

Boleto Nº: ATM\_5347398 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de TELLO SARVELIO SOLANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212058

Boleto Nº: ATM\_5347420 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GRAF BERTHA RUTH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212061

Boleto Nº: ATM\_5349626 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MASSOBRIO HUGO ORLANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212062

Boleto Nº: ATM\_5349630 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GALIANO OLGA JOSEFINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212060

Boleto Nº: ATM\_5349634 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TOSI IRIS NORMA Fdo.

---

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212063

Boleto N°: ATM\_5348831 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GABRIELE FERNANDO EZEQUIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212064

Boleto N°: 05350012 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ORTIZ MALDONADO GUILLERMO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212065

Boleto N°: ATM\_5349235 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TOGNACCIOLI MARIA MATILDE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212057

Boleto N°: ATM\_5350431 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de POGES ELBA SOFIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212066

Boleto N°: ATM\_5350435 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RIVERO MANUEL HILARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212067

Boleto N°: ATM\_5350506 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PERALTA RAMON HUMBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212068

Boleto N°: ATM\_5349401 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de GARCIA LIDIA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212070

Boleto N°: ATM\_5350635 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DEGTIAREFF JORGE DOLOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212071

Boleto N°: ATM\_5350647 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de TREJO GILBERTO EMILIO Fdo.

---

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212069

Boleto N°: ATM\_5350654 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GRANGETTO EDUARDO SALVADOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212072

Boleto N°: ATM\_5350745 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ZARZUR NORMA EDITH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212073

Boleto N°: ATM\_5351813 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DELGADO JUAN EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212074

Boleto N°: ATM\_5351814 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ARTAZA NOHEMI DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212075

Boleto N°: ATM\_5351900 Importe: \$ 160  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de JOFRE MARTHA LUCY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1212059

Boleto N°: ATM\_5351955 Importe: \$ 80  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

A herederos de MANACERO DOMINGO JULIO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte: N° EX -2021-4577547-OTEPRE. Coordinador ejecutivo: Dr. Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM\_5358753 Importe: \$ 160  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

A herederos de BAZZANI ALDO MARIO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte: N° EX -2021-4581174-OTEPRE. Coordinador ejecutivo: Dr. Jorge Daniel Eduardo González.-

Boleto N°: ATM\_5358284 Importe: \$ 160  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

---

A herederos de STAIB CARLOS ENRIQUE. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte: N° EX -2021-4593425-OTEPRE. Coordinador ejecutivo: Dr. Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM\_5358880 Importe: \$ 160

---

02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada Civil de San Martín, Mza., Autos N° 786, "VENTURA MARIO ANGEL Y OTROS P/ CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS" se ha ordenado la cancelacion de los cheques en blanco N° 00064039 al N° 00064050 inclusive, pertenecientes a la cuenta N° 192028000021702 del Banco Nación Suc. 1920 y cheques en blanco N° 000000008 al 000000025 inclusive pertenecientes a la cuenta N° 19202800069908 del Banco Nación Suc. 1920.- Fdo: DRA. MARIA V. DERIMAS - Juez"

Boleto N°: ATM\_5331149 Importe: \$ 1200

26-27-28-29-30/07 02-03-04-05-06-09-10-11-12-13/08/2021 (15 Pub.)

JUEZ DEL 3º JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA AUTOS N° 252.021 CARATULADOS "OROZCO, ROBERTO ARMANDO Y OTS. C/ SCELZI, HUGO HERNÁN P/ CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y PRENDAS" notifica la presente resolución: Mendoza, 07 de Abril de 2.021. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1) Ordenar la CANCELACION DE LA HIPOTECA anotada en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al asiento B-12 de la Matricula N° 47.502 del folio real, de los pagarés hipotecarios librados como consecuencia de la misma. 2) Notifíquese la presente resolución mediante publicación edictal durante quince días en Diario Los Andes y Boletín Oficial. 3) PREVIO a la publicación dispuesta precedentemente, e intertanto perduren los efectos de la misma, deberá la parte actora, rendir fianza a satisfacción del tribunal. 4) Vencido el plazo dispuesto en el dispositivo 2º y firme la presente resolución, pasen las presentes actuaciones mediante oficio de estilo a la Dirección de Registro y Archivo Judicial de la Provincia con la documentación pertinente a los efectos de la cancelación ordenada en el apartado anterior. 5) Imponer las costas en el orden causado (art. 36 inc. V del C.P.C.). 6) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Fernando Javier Gil Posleman y Federico J. Gil Posleman en la suma conjunta de Pesos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres (\$85.683) y de la Dra. María Soledad Scelzi en la suma de Pesos veintiocho mil quinientos sesenta y uno (\$28.561) (art. 10 de la ley 9131, art. 1255 del CCCN y art. 33 del CPCCT) (art. 10 de la ley 3641) 7) ...NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. SALVINI Beatriz Fernanda- Juez

Boleto N°: ATM\_5328589 Importe: \$ 4080

06-07-08-26-27-28-29-30/07 02-03-04-05-06-09-10/08/2021 (15 Pub.)

## SUCESORIOS

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.455, cita herederos, acreedores de MOREIRA ANA LUISA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS (Art. 6, 2340 del C.C.C.). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.-

Boleto N°: ATM\_5356702 Importe: \$ 48

06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en expediente N° 309748, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, GUAJARDO PEDRO WILLIAM, DNI N°14712752, para que acredite tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C.. Fdo. Alfredo Dantacq Sánchez.Juez .

Boleto N°: ATM\_5363098 Importe: \$ 64

06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN

RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTOS N° 201.796 caratulados CORVALAN MARIO JULIO P/ SUCESIÓN (POR ACUMULACIÓN 202.014“ CORVALAN MARIO JULIO P/SUCESIÓN”) CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE CORVALAN, Mario Julio, DNI N° 16.686.662, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM\_5313487 Importe: \$ 112  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 202.765 caratulados “Fredes María Edith p/ Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Edith Fredes (DNI F 05.723.186), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner - Juez. Publíquese por una (1) vez en un (1) día en el Boletín Oficial y en el Colegio Público de Abogados y Procuradores.

Boleto N°: ATM\_5315492 Importe: \$ 128  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA EXPTE. N° 35.336, cita herederos, acreedores de YSRAEL SOSA Y ELBA FLORINDA CASTILLO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCC y T y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_5366591 Importe: \$ 64  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.462, cita herederos, acreedores de RODOLFO VALENTÍN LEPPEZ y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCÍA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_5366710 Importe: \$ 64  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 409783 “MASLUP ABDON AMILCAR P/ Sucesión” cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ABDON AMILCAR MASLUP DNI LUQUE DNI 6929312, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dr. Mariano Gabriel URRUTIA

Boleto N°: ATM\_5366736 Importe: \$ 64  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. ROSANA MORETTI, en autos Nro. 270.170 “CARDOZO, DENNIS FELIX y LEPORI, NYDIA CLARA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes CARDOZO, DENNIS FELIX y LEPORI, NYDIA CLARA, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. Publíquese edicto UNA VEZ en el Boletín Oficial

Boleto N°: ATM\_5328156 Importe: \$ 112  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 309497, cita y emplaza a herederos y acreedores de NICOLAS MARCIANO RICA, DNI N° 12.050.987 a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Maria Veronica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM\_5367193 Importe: \$ 48  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 309578, cita y emplaza a herederos y acreedores de CHAVEROS DELFOR DANIEL MAURICIO, DNI 13.553.395 a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Maria Veronica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM\_5367196 Importe: \$ 48  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 408.882 “CASTIGNANI ROBERTO RAFAEL P/ Sucesión” cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ROBERTO RAFAEL CASTIGNANI DNI 6.897.663, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DIAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Jueza Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO-

Boleto N°: ATM\_5367197 Importe: \$ 64  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 308895, cita y emplaza a herederos y acreedores de TOMAS JOSE GONZALEZ FELTRUP, DNI N° 6.894.093 a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Maria Veronica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM\_5367220 Importe: \$ 48  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 309480, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARTA ELISABET GOMEZ, DNI N° 5.406.540 , a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM\_5367241 Importe: \$ 48  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

SR JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTOS N° 203.754 caratulados PASTORINO BARTOLOMÉ EDGARDO P/ SUCESIÓN, CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR PASTORINO Bartolomé Edgardo, DNI N° M 07.974.284, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: Juan Manuel RAMÓN – Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM\_5356750 Importe: \$ 112  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1013 "SOSA, RAMON RICARDO P/ sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMON RICARDO SOSA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM\_5367256 Importe: \$ 48  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N° 257, c.p. 5600, en Autos N° 203.442, caratulados: "HONORATO JOSÉ y MIRANDA DOLORES MARÍA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: JOSÉ HONORATO (L.E. N°3.376.800) DOLORES MARÍA MIRANDA (L.C. N°8.560.524), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez.-

Boleto N°: ATM\_5358674 Importe: \$ 112  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.384, cita herederos, acreedores de PEREZ VICTOR JUAN y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos, en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (Art 6, 2340 del C.C.C.) Dra NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ

Boleto N°: ATM\_5368936 Importe: \$ 48  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alfonso Pérez (D.N.I. N° 94.092.845); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 c.c.c. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del C.P.C.C.T..) – Autos N° 203.501, caratulados "PÉREZ ALFONSO P/ SUCESIÓN – Fdo. Dr. ABEL PABLO ROUSSE – JUEZ".

Boleto N°: ATM\_5358231 Importe: \$ 96  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N° 257, c.p. 5600, en Autos N°203.756, caratulados: "SBONA LUCIO y CAYLA TERESA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: LUCIO SBONA (D.N.I. M N°6.932.195) y TERESA CAYLA (D.N.I. F N°9.987.471), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez.- Publíquese por una (1) vez en un (1) día en el Boletín Oficial.-

Boleto N°: ATM\_5358803 Importe: \$ 128  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr ERNESTO OSCAR VENTRERA, DNI 13.192.715, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°269547, caratulado "VENTRERA ERNESTO OSCAR P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5359388 Importe: \$ 80  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, c.p. 5600, en Autos N°203.826, caratulados: "URETA HUGO ENRIQUE P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante: HUGO ENRIQUE URETA (D.N.I. M N°8.024.093), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM). Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez.

Boleto N°: ATM\_5366699 Importe: \$ 112  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, c.p. 5600, en Autos N°203.886, caratulados: "MUÑOZ MARÍA SUNILDA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante: MARÍA SUNILDA MUÑOZ (D.N.I. N°6.556.940), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM). Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez.

Boleto N°: ATM\_5366756 Importe: \$ 112  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CARPIO, ALBERTO MANUEL, DNI N° 7.889.071, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación.

Expediente N° 269641 DIGITAL\_CARPIO ALBERTO MANUEL P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_5366848 Importe: \$ 80  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DIAZ, en autos N° 267.641 “PULITTI MARIANELA GISEL P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante PULITTI MARIANELA GISEL, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5367199 Importe: \$ 96  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. MARTINEZ MARIA EUSEBIA, DNI N° 2.975.164, y VELAZQUEZ MARIO JOSE, DNI N° 6.934.295, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269271 “MARTINEZ MARIA EUSEBIA y VELAZQUEZ MARIO JOSE P/ SUCESION”

Boleto N°: ATM\_5367213 Importe: \$ 96  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.514 caratulados “RABINO CARLOS HORACIO P/ SUCESIÓN” declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de RABINO CARLOS HORACIO, DNI 6.854.499. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_5367229 Importe: \$ 80  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causante Sr. JORGE NERIS MORON, D.N.I. N° 6.852.915, y Sra. DELIA VIRGINIA VITTORI, D.N.I. N° 3.054.637, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269.589, caratulado “MORON, JORGE NERIS Y VITTORI, DELIA VIRGINIA P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM\_5367236 Importe: \$ 96  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. CALIRI,

---

JOSEFA, DNI N° 2.940.167, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 268496 CALIRI JOSEFA P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_5367258 Importe: \$ 80  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Cuarto Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 13-05523763-2 ((012054-408819)) CALVO HILDA LILA SILVIA P/ SUCESIÓN, cita y emplaza a herederos y acreedores de HILDA LILA SILVIA CALVO D.N.I. 2.891.920 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra MARIA PAULA CALAFELL. Juez- Dra. Silvia Arijón. Secretaria Vespertina.

Boleto N°: ATM\_5367261 Importe: \$ 80  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. BATTAGLIA, DANIEL NICOLAS, DNI N° 16.102.681, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269696 BATTAGLIA DANIEL NICOLAS P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM\_5367276 Importe: \$ 80  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

CONJUEZ del Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, sito en calle Paso de los Anes N°:555 de la ciudad de General Alvear, EN AUTOS N°40.663, caratulados "CALVO EDUARDO Y/O CALVO PEDRAZA EDUARDO YSAUD LOLA HERMELINDA P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Eduardo Carlos C.E. N° 178.868 y Lola Hermelinda Saud, D.N.I. N° F01.925.117 para que lo acrediten en el plazo de 30 Días desde la presente publicación. Fdo.Dr.Lucas A. RIO ALLAIME-Conjuez.

Boleto N°: ATM\_5368781 Importe: \$ 80  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. ROMERO GLADYS EDITH, DNI 12.044.429, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 268.903, caratulado "ROMERO GLADYS EDITH P/ SUCESIÓN".

S/Cargo  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

## MENSURAS

(\*)

Sebastián Scirpo, Ing. Agrimensor, mediará 366,93 m<sup>2</sup>. Propiedad de JUSTINA PETRUNGARO. Barrio Gardens, Lote 97 Manzana D, Mayor Drummond. Luján de Cuyo. Agosto: 17 Hora 12. EX-2021-04633500- GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5366886 Importe: \$ 96  
06-09-10/08/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mediará 4ha 6365,00m<sup>2</sup>, de GABRIELA ACOSTA, calle "16" s/n°(247,45m al Norte de Calle "G" – costado Oeste) – Bowen – General Alvear . EX-2021-04727563- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Agosto 15 Hora 13:30.

Boleto N°: ATM\_5367476 Importe: \$ 96  
06-09-10/08/2021 (3 Pub.)

---

Raul Manzini, Agrimensor mediará para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58; 1897.34 m<sup>2</sup>; propiedad Alejandro Mariani Cortese, Jose Mariani Cortese, Juan Mariani Cortese y Ernesto Mariani Cortese; pretendida por Misión Evangélica Belén; Ruta Provincial 82 costado Sur, 267.90 m este calle San Pedro, Las Compuertas Lujan de Cuyo. Límites: Norte: Ruta Provincial 82; Sur y Oeste: Pedro Cortez; Este: Miguel Maron. Agosto 11, hora 10. Expte: EE-49327-2020.

Boleto N°: ATM\_5361159 Importe: \$ 192  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Jorge Luis Labarba, mediará 22 ha. 2.452,39 m<sup>2</sup>, propietario MIGUEL CANOVAS, ubicada Ruta Nacional N° 7 y Calle Hernández esquina Sur-Este, Las Catitas, Santa Rosa. Agosto 12, hora 18. Expediente EX2021-04633220-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5363844 Importe: \$ 96  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Gastón Abihaggle, Ingeniero Agrimensor, mediará 1 ha 0777,58 m<sup>2</sup> parte mayor extensión. Propietario: ESTADO NACIONAL ARGENTINO. Gestión título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Pretendiente: RENDUELES, Patricia Sandra. Ubicación: Ruta Provincial N° 180 km 20.15 lado oeste, El Nihuil, San Rafael. Límites: norte: Estado Nacional Argentino, sur: Estado Nacional Argentino, este: Ruta Provincial N°180, oeste: Estado Nacional Argentino. Expediente: EE-49388-2021, Agosto 11 , hora: 10

Boleto N°: ATM\_5363495 Importe: \$ 192  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Emiliano Maulén Ingeniero Agrimensor, mediará 20.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, Parte de Mayor Extensión, Propiedad de BARRANCOS HERMANOS AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Ubicada en Calle Segundo Sombra S/N°, a 230 m al Oeste de calle Presidente Perón, costado Norte, Villa del Parque, Godoy Cruz. Agosto 11, hora 11:00. Expediente EE-47975-2021.

Boleto N°: ATM\_5363980 Importe: \$ 144  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Sergio Calori Agrimensor, mediará 242,66 m<sup>2</sup> de EDGARDO NESTOR CICUTTO Y SEÑORA, Constancio C. Vigil 220, Ciudad, Maipú. Agosto 11, hora 10,30. Expediente 2021-04533350-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5363990 Importe: \$ 48

---

---

04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 782312,37 m2, propietario FERNANDO RUIZ MORENO. Calle Víctor Hugo, intersección calle Falucho, esquina Noreste, Rodeo Del Medio, Maipú. Expediente 2021-04557630-GDEMZA-ATM. Agosto 11, hora 11:00.

Boleto N°: ATM\_5363994 Importe: \$ 96  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Eduardo Femenia, Agrimensor, mensurará 1997,70 m2 propiedad BODEGAS Y VIÑEDOS SAID MATRABASI SOCIEDAD ANÓNIMA, pretendida NOELIA ALICIA VARÓN, Título Supletorio Ley 14159, decreto 5756/58. Límites: Norte: Estancias Coy Mallin SRL; Sur: titular dominial; Oeste: José Manuel Hidalgo; Este: Antigua Ruta Nacional 40; 114,97 mts. Norte, Oeste calle Quiroga (reunión), La Consulta, San Carlos. Agosto 11, hora 9:00. Expediente EX-2021-02472007-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5363993 Importe: \$ 192  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 4043.44 m2, propiedad de HÉCTOR DIONISIO MORALES. Ubicada en Calle Donato Guevara y El Fuerte, esquina Noreste, Villa, San Carlos. Agosto 11, hora: 12:30. EX-2021-04549262-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5364016 Importe: \$ 96  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Néstor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará y fraccionará 2779.87 m2 de María Elena Alaniz. Callejón Comunero S/N° (lote B), Costado Este, 140 m al Norte Calle 2 de Mayo y por ésta 496 m al Este calle Severo del Castillo, Los Corralitos, Guaymallen. Agosto 11, hora 9.00. Se cita a Condóminos del Callejón Comunero y Terceros interesados. Expediente 2021-04454615-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5364017 Importe: \$ 192  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Luis Alberto García, Ingeniero Agrimensor, mensurará 161446,29 m2. SERGIO RICARDO SLOBODIANIUK. Ruta Nacional N° 149 S/N°, Km. 14, Los Tambillos, Uspallata, Las Heras. Ubicación desde la entrada a Estancia San Alberto 1282,40 m al Norte, costado Este. Agosto 11, hora 10:30. Expediente 2021-04511713-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5364019 Importe: \$ 96  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Facundo Barroso, Ingeniero Agrimensor, mensurará 120,95 m2 aproximadamente para gestión de título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 de CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO pretendida por VERONICA BEATRIZ VILLEGAS ubicada en América N° 2601, Godoy Cruz. Límites: Norte; Carlos Irineo De Bello y otra (Unidad 9 matriz PH), Oeste: Di Rico, Christian Pablo y Zangrandi, Andrea Karina (Unidad 7 matriz PH), Sur: Calle América, Este:Calle C.Silva. Agosto 11 hora 8.00 Expediente EX-2021-03989360- -GDEMZA-DGCAT\_ATM EX-2021-03989360- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5363073 Importe: \$ 240  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

---

Emiliano Maulén Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 5 ha. 0.032 m2, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de CARMEN ANGELA ALMA de ZANCANELLA y ADRIANA BEATRIZ YUBEL, pretendida por OMAR HUMBERTO MORALES, ubicada en Calle Millares

---

S/Nº, a unos 647 metros al Norte de Calle Mauricio Grenon, costado Este, Colonia Molina, Guaymallen. Límites: Norte: Juan Brunetti; Sur: y Este: Juan Caperon; Oeste: Calle Millares. Agosto 11, hora 12:30. Expediente: EX-2021-04508456-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5363971 Importe: \$ 240  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

Sergio Daniel Bressan Ingeniero Agrimensor mensurará en un solo bloque aproximadamente 4276 m2, para obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58; comprendido como la totalidad del Título 1 propiedad de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236 Inc. a C.C. y C.) y la totalidad del Título 2 propiedad de JOSE GARCÍA DO CAMPO, ambos pretendidos por CARLOS PRIMITIVO PUEBLA y MARÍA ANGÉLICA GARCÍA, ubicada en calle Sarmiento s/nº, Costado Oeste, 58.60 m Sur Calle Remedios Escalada, Los Barriales, Junín. Límites del polígono general: Norte: Gobierno de la Provincia de Mendoza (Art. 236 Inc. a C.C. y C.); Sur: Elena Celina Angela Maddio de Sottano; Este: Calle Sarmiento; Oeste: Gobierno de la Provincia de Mendoza (Art. 236 Inc. a C.C. y C.) y Elena Celina Angela Maddio de Sottano. Expediente 2021-04090510-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Agosto 11, hora 9.30.

Boleto N°: ATM\_5363996 Importe: \$ 384  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

Leandro Marinelli, Ingeniero Agrimensor mensurará en propiedad Horizontal, Unidad 4, 94,84 m2, propietario EUGENIA ELVIRA MAYORGA, pretendiente OSCAR MATIAS PERDOMO. Ley 14159, Decreto 5756/58, gestión Título Supletorio. Ubicación Tiburcio Benegas 898, Trapiche, Godoy Cruz, Mendoza. Unidad 4 Planta Baja 17,08m2, Planta Alta 58,57 m2, Superficie Propia 75,65 m2, Superficie Común total 19,19 m2. Total Superficie cubierta 94,84 m2, Superficie no cubierta de uso exclusivo 10,05 m2, porcentaje de dominio 28.77 %. Límites: Norte: Calle Tiburcio Benegas; Sur: Carlos Fermín Valcarcel; Este: Soledad Rosalía Fernández; Oeste: Calle Joaquín V. González. Expediente 2021-04575763-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Agosto 11, hora 9:00.

Boleto N°: ATM\_5364006 Importe: \$ 288  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Rene Rodríguez mensurará aproximadamente 500.00 m2, para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, propiedad de MATIAS JOAQUIN DE ROBLEDO, pretendida por DAVID DIONISIO NINA, ubicada en Ruta Provincial 92 km 8.4 s/nº, costado Sur, Ciudad, Tunuyán. Hora 12.30, Agosto 11. Límites: Norte, Ruta Provincial N92; Sur, Mirta Elvira Vilte, Ramona Noemí Pérez; Este, Dominga Brizzio y Martin Eugenio Fiorio; Oeste, Matías Joaquín De Robledo. Expediente EX-2021-04212065-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5364008 Importe: \$ 192  
04-05-06/08/2021 (3 Pub.)

#### AVISO LEY 11.867

TRANSFERENCIA DE COMERCIO Y CAPITAL MOBILIARIO En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 El Sr. CRISTIAN JONATHAN QUEZADA QUEZADA D.N.I. N° 93.889.198 DOMICILIO CALLE COLON N° 1114 DTO 10.(5501) GODOY CRUZ, MZA. Anuncia transferencia de Comercio Y CAPITAL MOBILIARIO a favor de ABI BEATRIZ LEITON DNI N° 36.419.061 CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE JORGE NEWBERY N° 333 (5519) SAN JOSE, GUAYMALLEN, MZA. Destinado al rubro BEBIDAS ubicado en calle SANTIAGO DEL ESTERO N° 812 LOC-2 GODOY CRUZ, Mendoza. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle COLON N° 1114 DTO 10, GODOY CRUZ, Mendoza. CRISTIAN JONATHAN QUEZADA QUEZADA D.N.I. N° 93.889.198.

Boleto N°: ATM\_5356911 Importe: \$ 560  
02-03-04-05-06/08/2021 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la ley 11.867, el representante de la sociedad LOLA MORA S.A., CUIT N° 30-71391660-5 domiciliada en Olascoaga 2.381 – Mendoza, el Sr. Pablo Damian Bonoldi, CUIT N° 20-29488671-1 y domicilio en calle Ituzaingo 1.422,2do piso oficina 8 - Mendoza, anuncia la Transferencia del Fondo de Comercio a favor de CHIROLAS S.A.S., CUIT N° 30-71721762-0 con domicilio Juan B. Justo 354 – Mendoza, representada por el Sr. Franco Salerno con CUIT N° 20-36859043-7 y domicilio en Paraná 125 - Godoy Cruz, Mendoza. Para reclamos de ley se fija domicilio en Juan B. Justo 354 – Mendoza, C.P. 550.

Boleto N°: ATM\_5357390 Importe: \$ 672  
30/07 02-03-04-05-06/08/2021 (6 Pub.)

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**PICADA DE TUPUNGATO S.R.L.:** Se hace saber la remoción de la Gerente Awad Cerda Ivont Carina, DNI N° 93.769.788 y el nombramiento del nuevo Gerente Vargas Gustavo Mario, DNI N° 20.563.041, aprobado según Acta de Reunión de Socios de fecha 15/07/2021, quién a su vez en dicha Acta constituye Domicilio Especial según art 256 LGS y sus mofif. en Calle Gregorio Torres 240, Ciudad, Mendoza

Boleto N°: ATM\_5346002 Importe: \$ 64  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**SALUDARTE S.R.L.** ampliando publicación edictal de fecha 02/03/2021 informa que conforme a lo resuelto en Asamblea de socios de fecha 02/12/2020 modifico el Art. 7 del estatuto – órgano de Administración- este quedo integrado por 3 socios gerentes: Sra. María Eugenia Farreras DNI 18.343.129; Sr. Sebastián Gustavo Vila DNI 34.747.842 y Sra. Marcela Beatriz Chalaban DNI 23.893.085, los que actuaran en forma indistinta.

Boleto N°: ATM\_5367188 Importe: \$ 64  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**CHIMPAY S.A.** Cambio sede social. A efectos de su inscripción, se comunica que mediante Acta de Directorio N° 32 de fecha 19 de julio de 2021 se ha procedido al cambio de domicilio legal y fiscal de la sociedad, quedando establecido en calle Gral. Espejo 111, piso 3, departamento Capital, provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5367414 Importe: \$ 48  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**ACEROS CUYANOS S.A.** De conformidad con el Art. 60 de la Ley 19.550 se comunica que con las designaciones efectuadas por la Asamblea Ordinaria N° 56 de fecha 22-06-2021, y distribución de cargos por Acta de Directorio N° 298 de igual fecha, el Directorio ha quedado constituido por: Directores Titulares: PRESIDENTE: Alejandro Cartellone (DNI 32.315.631), VICEPRESIDENTE: Mario Cartellone (DNI 36.417.771) y Titulares: Hugo Javier Gaido (DNI 8.582.261); Directores Suplentes: Juan Manuel Rubio (DNI 25.158.436) y José Federico Reibestein (DNI 25.597.778). Fijando domicilio especial en Parque Industrial Provincial s/n, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Todos ellos ejercerán sus funciones hasta la asamblea ordinaria que trate los estados financieros que cierren el 31/12/2023. Asimismo, se designan como Síndicos Titulares: Sergio Andrés Trípoli DNI 16.179.883, Gustavo Andrés Miquelarena Meritello DNI 29.083.190 y Romina Vanesa Trevisán DNI 29.834.785; Síndicos Suplentes: Norma Beatriz Bronzini DNI 16.456.516, María Alejandra Vignoni DNI 29.222.307 y Emmanuel Ricardo

Chaparro DNI 30.536.963. Fijando domicilio especial en Rivadavia 42, 4to Piso-Oficina 10 Ciudad, Mendoza. Todos ellos ejercerán sus funciones hasta la asamblea ordinaria que trate los estados contables que cierren el 31-12-2023.

Boleto N°: 05364135 Importe: \$ 176  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.** De conformidad con el Art. 60 de la Ley 19.550 se comunica que con las designaciones efectuadas por la Asamblea General de Accionistas N° 54 de fecha 28/05/2021, y distribución de cargos por Acta de Directorio N° 335 de igual fecha, el Directorio ha quedado constituido por: Directores Titulares: PRESIDENTE: Sr. Alejandro Cartellone (DNI 32.315.631), VICEPRESIDENTE: Mario Cartellone (DNI 36.417.771), y Graciela Inés Priori (DNI 13.530.356). Director Suplente: Pablo Fabián Mazzucchelli (DNI 17.515.013). Fijando domicilio especial en Carril Rodríguez Peña N° 5149 de Coquimbito, Maipú, Mendoza. Todos ellos ejercerán sus funciones hasta la asamblea ordinaria que trate los estados financieros que cierren el 31/12/2023.

Boleto N°: 05364144 Importe: \$ 112  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**Sociedad de Administración de Bienes y Servicios S.A.** De conformidad con el Art. 60 de la Ley 19550 se comunica que con las designaciones efectuadas por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 72 de fecha 28/5/2021 y Acta de Directorio de Distribución de Cargos N° 770 de igual fecha, el Directorio ha quedado constituido por: Directores Titulares: PRESIDENTE: Juan Manuel Rubio, DNI 25.158.436; VICEPRESIDENTE: Hugo Javier Gaido, DNI 8.582.261 y Miguel Ángel Sostres, DNI 13.458.597; Director Suplente: Pablo Edgardo Pérez Burgos DNI 17.640.271. Todos ellos fijan domicilio especial en Carril Rodríguez Peña 4447, Coquimbito, Maipú, Mendoza y ejercerán sus funciones hasta la asamblea que trate los estados financieros que cierren el 31/12/2021. Asimismo se designa como Síndico Titular al Cdor. Sergio Andrés Trípoli DNI 16.179.883 y como Síndico Suplente al Cdor. Gustavo Andrés Miquelarena Meritello DNI 29.083.190, por igual período, fijando domicilio legal en calle Rivadavia 42, 4to piso - oficina 10, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5366681 Importe: \$ 160  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**CARTELLONE OIL & GAS S.A.U.** De conformidad con el Art. 60 de la Ley 19.550 se comunica que con las designaciones efectuadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 50 y distribución de cargos por Acta de Directorio N° 227, ambas de fecha 26-05-2021, el Directorio ha quedado constituido por: Directores Titulares: PRESIDENTE: Alejandro Cartellone (DNI N° 32.315.631) VICEPRESIDENTE: Mario Cartellone (DNI 36.417.771), Director Titular: Juan Manuel Rubio (DNI 25.158.436) y Directores Suplentes: José Salcedo (DNI 13.085.706) y Oscar Fabián Scafatti (DNI 20.046.456). Fijando domicilio especial en Parque Industrial Provincial s/n, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Todos ellos ejercerán sus funciones hasta la asamblea ordinaria que trate los estados financieros que cierren el 31/12/2023. Asimismo se designan como Síndicos Titulares: Sergio Andrés Trípoli DNI 16.179.883, Gustavo Andrés Miquelarena Meritello DNI 29.083.190 y Romina Vanesa Trevisan DNI 29.834.785; Síndicos Suplentes: Norma Beatriz Bronzini DNI 16.456.516, María Alejandra Vignoni DNI 29.222.307 y Emmanuel Ricardo Chaparro DNI 30.536.963. Fijando domicilio especial en Rivadavia 42, 4to Piso-Oficina 10 Ciudad, Mendoza. Todos ellos ejercerán sus funciones hasta la asamblea ordinaria que trate los estados contables que cierren el 31-12-2021.

Boleto N°: ATM\_5366707 Importe: \$ 192  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**OBBIYSE S.A.** Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime del 3 de junio de 2020 obrante a fojas 18 / 21 del Libro de Actas de Asambleas N° 1, constante de 200 fojas y rubricado en fecha 20 de mayo de 2019; se presentó la renuncia de los miembros del Directorio Sra. Nora Beatriz Giovagnoli -Presidente- y Sr. Héctor Celestino Bergero -Director Suplente-; y la designación del nuevo Directorio Sr. Daniel Norberto Moreno -Director Titular Presidente-, Sr. Germán Carlos Prigione -Director Titular Vicepresidente- y Sr. Juan Carlos Azor -Director Suplente.

Boleto N°: ATM\_5366731 Importe: \$ 96  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**ILACQUA S.A.S** Comunicase acta de subsanación y complementaria de estatuto social, en cumplimiento dictamen legal DPJ, pieza administrativa número EX2021-03928325 caratulada "ILACQUA S.A.S S/ CONFORMACION E INSCRIPCION se subsana: 1) "Capital: Describe la composición de capital en esta norma, esto es incompatible con la circulación de las acciones y su transmisibilidad libre prevista en el art. 6. Subsane": De acuerdo a la primer observación se modifica y se redacta nuevo texto del artículo Cuarto Capital, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de Pesos Ochenta mil (\$ 80.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos uno (\$ 1), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz"; 2) "Falta acreditar la integración del capital": En cuanto a la integración del Capital social del veinticinco por ciento, se encuentra acreditado con depósito realizado mediante la Actuación notarial otorgada ante la escribana María Paula Bátiz Boris, adscripta al registro 277 de Capital, se adjunta nuevamente para su consideración; 3) FECHA ACTA SUBSANACION: 04/08/2021. 4) En lo demás se mantiene vigente el texto del estatuto originario.

Boleto N°: ATM\_5366864 Importe: \$ 336  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**GRAN SOL S.R.L.** En acuerdo a lo estipulado por Ley 19550. Se informa que mediante Asamblea General Extraordinaria unánime de fecha 17 de Junio de 2021, se ha resuelto disolver anticipadamente la sociedad y proceder a liquidar la sociedad GRAN SOL S.R.L., por decisión unánime de sus socios. Acto seguido, por unanimidad se ha designado como Gerente Liquidador al Sr DELFIN JOSE DIAZ DNI N° 8.368.454, argentino, casado, domiciliado en Paso de los Andes 723, Ciudad, San Martín, Mendoza, quien acepta el cargo de plena conformidad.

Boleto N°: ATM\_5367145 Importe: \$ 80  
06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**CCOTRANS SRL** Comunica que por Acta de Reunión de Socios Unánime de fecha 13 de julio del 2021, se aprobó la Prórroga del plazo de duración del contrato social por 79 años, contados desde el vencimiento original que opera el 20/03/2027 y en consecuencia se reformó la cláusula segunda del

contrato social quedando redactada en la siguiente forma: “SEGUNDA: DURACIÓN: La sociedad tenía una duración original de veinte años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y en acuerdo unánime de socios de fecha 13 de Julio 2021 se prorroga por 79 años contados a partir del vencimiento del termino original que operara el 20 de Marzo de 2027”. Asimismo se decidió Adecuar el objeto social a lo solicitado por el ente regulador del transporte de carga incorporando un inciso A)TRANSPORTE Y CARGA a la cláusula tercera que quedará redactada de la siguiente manera: “TERCERA: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, asociada o no a terceros, las siguientes actividades: A) TRANSPORTE Y CARGAS: Mediante la prestación, explotación, desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales, nacional e internacional, de mercaderías, productos o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, de cualquier naturaleza u origen natural o artificial, por medios terrestres, propios o ajenos; transporte de personas exceptuando transporte público; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, su representación y consignación. B) COMERCIAL: compra, venta, comercialización, industrialización de productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general y sin restricción alguna; C) INDUSTRIAL: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos; D) DE MANDATO y SERVICIOS: como mandatario de terceros, con o sin representación, para realizar los actos enunciados precedentemente. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: comprar, alquilar bienes muebles e inmuebles, adquirir o enajenar fondos de comercio, contratar servicios técnicos, formar o participar en sociedades vinculadas al objeto, requerir el aporte o participación de capitales nacionales o extranjeros de la normativa legal en vigencia; y en general realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.” A continuación los socios decidieron redactar el Nexo de continuidad del contrato social el que fue aprobado en forma unánime y modificó la cláusula PRIMERA del contrato social que finalmente quedará redactada de la siguiente manera: PRIMERA: DENOMINACIÓN: DOMICILIO LEGAL: La sociedad se denominara “CCOTRANS S.R.L.” entidad que fuera constituida originariamente en fecha 05 de Diciembre de 2006 y adquiere personalidad jurídica conforme lo resuelto en autos número 1.005.274 originarios de la tercera Circunscripción Judicial, SEGUNDO Juzgado en lo Civil y Comercial Secretaria N°2 del Departamento General San Martín, Provincia de Mendoza, caratulados “Ccotrans SRL p/ Insc”, en los que se ordenara su inscripción, la que operara en fecha 20 de Marzo de 2007. Luego en fecha 07 de Junio de 2010 se decide la remisión de la causa para su radicación definitiva en el Ámbito Administrativo en el Expediente 2285-C-2010-00917, caratulado: “CCOTRANS SRL s/ inscripción de sociedad expediente Judicial n°. 1.005.274” hoy expediente electrónico EX-2021-02586072-GDEMZA-DPJ#MGTYJ, la sociedad tendrá domicilio legal en la Ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5367208 Importe: \$ 560  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**CUARTO DE MILLA S.A.** por acta de Asamblea General Ordinaria del 28 de Julio de 2021 eligió nuevas autoridades con mandato hasta el 30 de Junio de 2024. Director Titular y Presidente del directorio al Sr. Alejandro Chocron D.N.I. 24.467.900 con domicilio real en Calle O'Higgins 1.440 depto. 3, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, República Argentina; y Director Suplente al Sr. Darío Chocron, D.N.I 25.948.623 con domicilio real en Calle Olegario Andrade 382, Capital, Provincia de Mendoza, República Argentina; fijando domicilio especial ambos en Calle Sarmiento 250, 3° piso oficina G, Capital Provincia de Mendoza, República Argentina.

Boleto N°: ATM\_5367404 Importe: \$ 96  
06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**FYF LAMNELLO SA:** A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 5/08/2021 y Acta de Directorio de fecha 2/08/2021 ha procedido a la designación de nuevas

autoridades quedando conformado el Directorio de la siguiente manera Presidente Juan Pablo Pinti DNI 30.837.096 y Director Suplente Federico Gonzalez Lama DNI 30.819.099 vigencia por el termino de 2 (dos) ejercicios, venciendo el mandato el día 4/08/2023. Así mismo conforme a dicha asamblea se aceptó la renuncia como director titular de Valeria Grisel Madsen, y se aprobó por unanimidad la gestión por todos los aspectos de la renunciante.

Boleto N°: ATM\_5368914 Importe: \$ 192  
06-09/08/2021 (2 Pub.)

## BALANCES

(\*)

### MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Disponibilidades al 30-04-2021	2.333.813.460,22
Ingresos Presupuestarios	518.341.488,66
Ingresos Extrapresupuestarios	1.001.500.012,80
Egresos Presupuestarios	392.130.597,43
Egresos Extrapresupuestarios	1.006.129.770,33
Disponibilidades al 31-05-2021	2.455.394.593,92

Boleto N°: ATM\_5363058 Importe: \$ 720  
06/08/2021 (1 Pub.)

## AUDIENCIAS PUBLICAS

### SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

#### UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

#### CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

Resolución N°348/21

Obra: "Sistema Cloacal de Saneamiento de la Zona Este del Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza", propuesto por la Municipalidad de Maipú.

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental –Expediente N° 37-D-2017 / EX-2021-02631878-GDEMZA-SAYOT

Fecha: 9 de agosto de 2021, a las 10:00 hs.

Lugar: Plataforma Web ZOOM - Una vez inscriptos los participantes se les enviará el link de la plataforma zoom a fin de ser habilitado y poder ingresar a la sala.

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza, convoca a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; estatales o no, potencialmente afectadas por la implementación del Proyecto, organizaciones no gubernamentales y público en general, a participar en la Audiencia Pública donde se pondrá a consideración de los sectores involucrados, del Proyecto denominado: "Sistema Cloacal de Saneamiento de la Zona Este del Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza", a desarrollarse en el departamento de Maipú de la Provincia de Mendoza (Art. 29º, 31º y conc. de la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N°2109/1994).

Lugar para la consulta de información pertinente: La Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y otra documentación relacionada con el Proyecto podrá consultarse de manera online en la página de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial [www.ambiente.mendoza.gov.ar](http://www.ambiente.mendoza.gov.ar).

Instructores a cargo de la Audiencia Pública: Dr. Gastón Civit, por la Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial y la Lic. María Cecilia Blanco, por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, a quienes se les delega la plena conducción de la misma.

La inscripción de Personas Físicas y/o Jurídicas a los efectos de su intervención durante la Audiencia, Propuesta de Peritos Testigos y Presentación de Intervenciones Escritas podrá realizarse, de manera online, a través del formulario en la página [www.ambiente.mendoza.gov.ar](http://www.ambiente.mendoza.gov.ar).

Las personas que invoquen representación de organismos gubernamentales o no gubernamentales, deberán acreditar tal representación con la documentación pertinente en el momento de la participación en la audiencia y proporcionar datos personales. Toda documentación deberá ser enviada al siguiente correo [audienciasambiente@mendoza.gov.ar](mailto:audienciasambiente@mendoza.gov.ar)

S/Cargo

08-23/07 06/08/2021 (3 Pub.)

---

## LICITACIONES

(\*)

### MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

#### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

LLámese a Licitación Pública para contratar la mano de obra con materiales para la ejecución de la demarcación horizontal y señalamiento en calle Sarmiento en el tramo comprendido entre calle José Hernández y Juan XXIII del Departamento de Rivadavia.

EXPTE. N° 2021-10825-9.

RESOLUCIÓN N° 2151/2021.

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2021. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL con 00/100 (\$ 2.862.000,00)

VALOR DE PLIEGOS: PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$ 7.200,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

### I.S.C.A.M.E.N

#### LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE CARGA TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGROQUÍMICOS OBSOLETOS Y DECOMISADOS.

Licitación: 1034/2021 CUC: 203

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 19/08/21 – 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: 1.200.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Consultas por internet: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

06/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

### INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS

---

## LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Servicio Integral de Prestación de Máquinas Tragamonedas Casino de Mendoza” E E N°: 20865 - 2021 / Resolución de Directorio 318/21

Presupuesto Oficial: \$1.830.501.069,60 (Pesos Un Mil Millones Ochocientos Treinta Millones Quinientos Un Mil Sesenta y Nueve con 60/100)

DESTINO: CASINO DE MENDOZA – I.P.J. y C.

FECHA APERTURA: 27/09/2021

LUGAR DE APERTURA: Sistema COMPR.AR

HORA DE APERTURA: 12:00 horas

VALOR DE PLIEGO: \$ 500.000,00

CTA. CORRIENTE OFICIAL : Banco Nación Argentina n° 62802369/96

CUIT: 30-68923448-4 – C.B.U. 0110628820062802369965

Informes en División de Licitaciones del Instituto Provincial de Juegos y Casinos – Hipólito Irigoyen 27/31 – Ciudad – Tel. (0261) 4241543/7933/6092

Sistema COMPR.AR – Mesa de ayuda

Consultas Sistema COMPR.AR y otros – Sr. Roberto Cabaña – Cel: 2612113906 – comprar@mendoza.gov.ar

Horario de atención: 8 a 13 horas

S/Cargo

06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

## MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. N° 1485/2021 “CONCESIÓN POR LA EXPLOTACIÓN DE LOCAL MUNICIPAL PARA BUFFET-KIOSCO, EN COMPLEJO PLANETARIO MALARGÜE DE CIUDAD DE MALARGÜE”.-

Fecha apertura: Día 20 de Agosto de 2021 Hora 10:00

Valor del pliego: según ley 8706/2014 \$ 2.000,00.

Sellado: Según Ordenanza Tarifaria N° 2032/2020\$ 200,00.

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web [www.malargue.gov.ar](http://www.malargue.gov.ar). (Bajar pliegos).

S/Cargo

06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

## MUNICIPALIDAD SANTA ROSA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 44

llama a Contratación Directa

EXPE- 2984/2021- S/ LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SUMA NECESIDAD P/ MEJORAS EN COBERTURA RADIAL

PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO: 10 de Agosto de 2021 HASTA: 10:00hrs Horario de apertura del primer sobre

PRESUPUESTO OFICIAL: en pesos \$196.866.00 (PESOS CIENTO NOVENTA Y SEISMIL

OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100)

VALOR DEL PLIEGO: en pesos \$200,00 (PESOS DOSCIENTOS CON 00/100)

Las propuestas podrán ser presentadas en la Municipalidad de Santa Rosa, ubicado en calle Julio A. Roca N° 281, en la Oficina de Compras y Suministro.

Informes: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA- OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTRO

TELÉF.: 0263-4497192- EMAIL: [cyssantarosa@gmail.com](mailto:cyssantarosa@gmail.com)- Calle: JULIO A. ROCA N° 281

S/Cargo

06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

### DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN - (SEDE CENTRAL)

Objeto: "ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO ESTACIONES SISTEMA MIDO - 2021"

Licitación Pública N°: 19/2021

Expediente N°: 787.665 – 2 – 2021

Presupuesto Oficial: \$ 13.250.202,90

Fecha y Hora de la Apertura de la Licitación: 24/08/2021 (10:00hs.)

Lugar de Apertura: Dpto. Compras y Contrataciones, Av. España y Barcala (Ciudad)

Valor de Pliegos: SIN COSTO (Retiro de Pliegos en Dpto. Compras y Contrataciones)

Venta de Pliegos: Emisión Boleto Código Nro. 548

La documentación podrá ser consultada y solicitada por los interesados en Dpto. Compras y Contrataciones de Sede Central, Av. España y Barcala (Ciudad) Mendoza, lugar donde se realizará el acto Licitatorio. Asimismo se pueden consultar los pliegos en la web del organismo:

[www.irrigacion.gov.ar](http://www.irrigacion.gov.ar)

S/Cargo

06/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

### FISCALÍA DE ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11501-0001-LPU21

EXPEDIENTE: EX – 2021 – 03045645 – GDEMZA – FISCESTADO

OBJETO: ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FISCALÍA DE ESTADO POR 36 (TREINTA Y SEIS) MESES.

DESTINO: OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE FISCALÍA DE ESTADO

FECHA DE APERTURA: 25/08/2021.

APERTURA: Sistema COMPR.AR. <https://www.mendoza.gov.ar/compras/>

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.488.000,00 (Setiembre a Diciembre 2021)

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito.

CONSULTAS: Dirección General de Administración de Fiscalía de Estado. Av. San Martín 622/624- TEL 4616300. Horario de 8:00 a 14:00 horas. [mesasfiscaliaestadomendoza@mendoza.gov.ar](mailto:mesasfiscaliaestadomendoza@mendoza.gov.ar).

S/Cargo

06-09-10-11-12-13-17-18-19-20-23-24/08/2021 (12 Pub.)

### MUNICIPALIDAD DE JUNIN

Llámesese a Licitación Pública para el día 31 de Agosto de 2021 a las 10.00 horas, para adquirir mano de obra y materiales para terminación del Hotel de los Inmigrantes (1°Etapa) Dto. La Colonia, en un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en expediente municipal N°5647/2021

Presupuesto Oficial \$ 11.872.363,73.

Valor del Pliego \$ 15.000,00.

Garantía de Oferta: \$ 118.723,64.

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas

Pliego disponible en las páginas [www.juninmendoza.gov.ar](http://www.juninmendoza.gov.ar) y [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Departamento de Obras Públicas

S/Cargo

05-06/08/2021 (2 Pub.)

---

## TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

### BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

#### Recaudación:

Saldo Anterior	\$5608
Entrada día 05/08/2021	\$0
Total	\$5608



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Boletín oficial**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** BOLETIN OFICIAL N° 31428 06/08/2021

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 141 pagina/s.